

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 028-2024

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL 18 DE JULIO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Se da inicio a la sesión ordinaria 028-2024, inicialmente convocada para las 8:30 horas, a las 09:47 horas del 18 de julio del 2024, por motivo de que los señores Miembros del Consejo estaban atendiendo temas relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera mixta (virtual y presencial), de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión les permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan en forma presencial Cinthya Arias Leitón quien preside, Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza, Miembros del Consejo. Asimismo, en forma virtual participan el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mariana Brenes Akerman y Angélica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

Adicionar:-----

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Solicitud de la señora Cinthya Arias para modificar, parcialmente, el acuerdo 003-022-2024 mediante el cual solicitó vacaciones para los días 18 y 19 de julio del 2024.-----
2. Oficio 06083-SUTEL-CS-2024 del 12 de julio del 2024, mediante el cual se agradece al Ministerio de Comercio Exterior, por el apoyo recibido en el proceso de post adhesión a la OCDE en materia de competencia.-----

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3. Oficio PE-287-2024 del 5 de julio del 2024, mediante el cual el señor Fernando Martí Sandí Chacón, Presidente Ejecutivo del SINART, S.A., hace un recordatorio con respecto al cumplimiento de la Ley para con el Sistema Nacional de Radio y Televisión.-----
4. Oficio PE-313-2024 del 10 de julio del 2024 mediante el cual la Presidencia Ejecutiva del SINART se refiere al proceso laboral que está enfrentando la Institución y la posibilidad de que la SUTEL pueda asumir alguna de las plazas de dicha Entidad.---
5. Oficio VM-OF-060-2024 del 20 de junio del 2024 mediante el cual el MICITT hace una convocatoria a la sesión 1-2024 del Consejo de Políticas del Consumidor del Sistema Nacional de Protección al Consumidor y Usuario.-----
6. Oficio DH-IEDHD-0628-2024 mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita se incorpore o reafirme la permanencia de la SUTEL en la Red Interinstitucional de

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Transparencia.-----

7. Oficio OF-0381-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 05023-SUTL-DGO-2024 sobre el cambio de un enlace.-----
8. Oficio OF-0399-AI-2024 del 3 de julio del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe de advertencia sobre atención de recomendaciones 02-IAD-2024.---
9. Oficios MICITT-DVT-OF-554-2024 y MICITT-DVT-OF-553-2024 por cuyo medio el MICITT se refiere a la ausencia de cobertura de telefonía móvil en la comunidad de Palestina del distrito de Carrandi, cantón Matina de Limón.-----
10. Oficio MICITT-DVT-OF-555-2024 mediante el cual el MICITT traslada la consulta sobre calidad de la conectividad presentada por la Presidenta de la Asociación Desarrollo Integral de Líbano de Tilarán.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

11. Informe de costos de la participación de las señoras Natalia Ramírez y Hanny Rodríguez en el CCP1. (DGO).-----

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 - *Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para modificar, parcialmente, el acuerdo 003-022-2024 mediante el cual solicitó vacaciones para los días 18 y 19 de julio del 2024. -----*
- 2.2 - *Propuesta de aprobación de la matriz de representaciones internacionales. -----*
- 2.3 - *Oficio 06083-SUTEL-CS-2024 del 12 de julio del 2024, mediante el cual se agradece al Ministerio de Comercio Exterior, por el apoyo recibido en el proceso de post adhesión a la OCDE en materia de competencia. -----*

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

2.4 -Oficio 06085-SUTEL-CS-2024 del 12 de julio del 2024, mediante el cual se agradece al señor Mario Umaña Lead Trade And Competition Specialist del Banco Interamericano de Desarrollo, por el apoyo recibido en el proceso de post adhesión a la OCDE.-----

2.5 - Borrador de respuesta para la Diputada Johana Obando sobre el concurso IMT. --

2.6 - Informe de estadísticas semestrales de la Unidad Jurídica I semestre 2024. -----

2.7 - Observaciones a la propuesta de Reglamento a la Ley 9822 del 29 de mayo del 2020 "Reconocimiento y promoción de la lengua de señas costarricense (LESCO)".-----

2.8 - Criterio sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley expediente 23.771, "Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones Generales".-----

2.9 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.9.1 - Oficio OF-0479-SJD-2024 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo aprobando una plaza de Profesional 5 especialista en Recursos Humanos para la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL. -----

2.9.2 - Oficio PE-287-2024 del 5 de julio del 2024, mediante el cual el señor Fernando Martí Sandí Chacón, Presidente Ejecutivo del SINART, S.A., hace un recordatorio con respecto al cumplimiento de la Ley para con el Sistema Nacional de Radio y Televisión. -----

2.9.3 - Oficio PE-313-2024 del 10 de julio del 2024 mediante el cual la Presidencia Ejecutiva del SINART se refiere al proceso laboral que está enfrentando la Institución y la posibilidad de que la SUTEL pueda asumir alguna de las plazas de dicha Entidad. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- 2.9.4 - Oficio VM-OF-060-2024 del 20 de junio del 2024 mediante el cual el MICITT hace una convocatoria a la sesión 1-2024 del Consejo de Políticas del Consumidor del Sistema Nacional de Protección al Consumidor y Usuario. ----
- 2.9.5 - Oficio DH-IEDHD-0628-2024 mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita se incorpore o reafirme la permanencia de la SUTEL en la Red Interinstitucional de Transparencia. -----
- 2.9.6 - Oficio OF-0381-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 05023-SUTL-DGO-2024 sobre el cambio de un enlace. ---
- 2.9.7 - Oficio OF-0399-AI-2024 del 3 de julio del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe de advertencia sobre atención de recomendaciones 02-IAD-2024. -----
- 2.9.8 - Oficios MICITT-DVT-OF-554-2024 y MICITT-DVT-OF-553-2024 por cuyo medio el MICITT se refiere a la ausencia de cobertura de telefonía móvil en la comunidad de Palestina del distrito de Carrandí, cantón Matina de Limón. ----
- 2.9.9 - Oficio MICITT-DVT-OF-555-2024 mediante el cual el MICITT traslada la consulta sobre calidad de la conectividad presentada por la Presidenta de la Asociación Desarrollo Integral de Líbano de Tilarán. -----

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 3.1 - Propuesta de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro). -----
- 3.2 - Borrador de mejoras en la Guía de lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual, para auditores y operadores que ejecutan proyectos de FONATEL. -----
- 3.3 - Informe Ejecutivo de avance mensual al mes de mayo 2024 de los programas y

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

proyectos del FONATEL.-----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - Propuesta de conformación de la comisión de licitación para radiodifusión.-----

4.2 - Propuesta para atención de audiencia escrita y prórroga Extra 780 kHz. -----

4.3 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento temporal de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----

4.4 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

4.5 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. -----

5.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 800, 0800 y 00800 asignada al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

5.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 900, asignada al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

5.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

5.5 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico UIFN, numeración 00800 a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

5.6 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de aval e inscripción del contrato de interconexión entre RING CENTRALES COSTA RICA, S.A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. -----

5.7 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa WII FII DTH LIMITADA. -----

5.8 - REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad sobre la información remitida de la Contabilidad Regulatoria por parte del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

6.1 - Propuesta de arreglo de pago del funcionario Reinaldo Sanchez. -----

6.2 - Propuesta de jornada ampliada para el funcionario Jonathan Fallas de una Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

6.3 - Participación presencial de las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad y Hanny Rodríguez Cabezas de la Dirección General del Fonatel en la 45° Reunión del CCP.I, a celebrarse del 19 al 23 de agosto de 2024 en Brasil. -----

6.4 - Informe de costos de la participación de las señoras Natalia Ramírez y Hanny Rodríguez en el CCP1. (DGO). -----

ACUERDO 001-028-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para modificar, parcialmente, el acuerdo 003-022-2024, mediante el cual solicitó vacaciones para los días 18 y 19 de julio del 2024.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para modificar, parcialmente, el acuerdo 003-022-2024, mediante el cual solicitó vacaciones para los días 18 y 19 de julio del 2024.-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Como primer punto, estaríamos viendo la solicitud para modificar parcialmente el acuerdo 003-022-2024, mediante el cual se solicitaron para los días 18 y 19 de julio vacaciones y mediante los oficios remitidos correspondientes, se estaría solicitando anular la concesión de esos 2 días de vacaciones por distintas razones y entonces el acuerdo iría en el sentido de trasladar esa solicitud a la Junta Directiva de ARESEP para anular estos 2 días. -----

Ahí habría que tomar en cuenta don Luis, que también habría que hacer la modificación correspondiente de la convocatoria que se había hecho a doña Ana, con base en ese acuerdo 003-022-2024 y solicitaría entonces a los señores Miembros del Consejo aprobarlo en firme para poder proceder”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación al respecto los señores Miembros del Consejo votan por unanimidad dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-028-2024

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

En relación con la aprobación de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, autorizado mediante acuerdo 08-55-2024, de la sesión ordinaria 55-2024, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la necesidad de cancelar dos días de vacaciones aprobados; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 154 del Código de Trabajo, todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas y, según el numeral 155 del Código de Trabajo, el patrono debe señalar la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones. -----
2. Que el artículo 34 del Reglamento autónomo de servicio entre la ARESEP, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), dispone que “... solo *procederán las modificaciones a la programación de vacaciones establecida, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas funcionarias y, según lo disponga la jefatura inmediata, sin que esto altere la eficiencia y eficacia de las operaciones. (...).*” -----
3. Que en fecha 17 de mayo de 2021, mediante acuerdo 05-41-2021, del acta de la sesión ordinaria 41-2021 y ratificada el 25 de mayo del mismo año, la Junta Directiva aprobó el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de ARESEP, para tramitar las vacaciones, permisos y otras gestiones de los Miembros del Consejo de la SUTEL.
4. Que con fecha 26 de junio de 2024, mediante oficio 05416-SUTEL-CS-2024, la señora Cinthya Arias Leitón, miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, informa a este órgano colegiado de su solicitud a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el disfrute de

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

vacaciones, los días 18 y 19 de julio; 11 y 14 de octubre, y 16 de diciembre; todos de 2024. -----

5. Que con fecha 4 de julio de 2024, mediante oficio 05770-SUTEL-SCS-2024, la Secretaría del Consejo remite la solicitud de vacaciones de la señora Arias Leitón a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----
6. Que con fecha 10 de julio de 2024, mediante el acuerdo 08-55-2024, de la sesión ordinaria 55-2024, la Junta Directiva autoriza a la señora Arias Leitón, el disfrute de varios días de vacaciones solicitados, entre ellos, los dos días de 18 y 19 de julio de 2024. -----
7. Que por motivos familiares la señora Cinthya Arias se ve obligada a **cancelar las vacaciones aprobadas para los días 18 y 19 de julio de 2024**. Es decir, en esencia se trata de informar para los controles correspondientes que los días dichos días de vacaciones no se disfrutaron. -----

Por lo tanto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el presente acuerdo para su información y solicitud de no disfrute de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro de Consejo, respecto de los días 18 y 19 de julio de 2024 aprobados mediante acuerdo 08-55-2024, de la sesión ordinaria 55-2024, de la Junta Directiva, requiriendo en consecuencia su respectiva cancelación.
2. Comuníquese a Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo que corresponda en relación con las trazabilidad y contabilidad de los días de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

2.2 Propuesta de aprobación de la matriz de representaciones internacionales.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de aprobación de la matriz de representaciones internacionales.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthyia Arias: Continuamos entonces, ahora sí con el orden establecido en la agenda y vamos a ver entonces la propuesta de aprobación de la matriz de representaciones internacionales. -----

Aquí le voy a pedir ayuda a doña Angélica, que nos está colaborando en la atención de estos temas en ausencia de doña Ivannia. -----

Rose Mary Serrano: Sí, disculpe, es que cuando se aprueba el orden del día, se había remitido a don Luis por parte de la Unidad Jurídica el oficio 05982, sobre el criterio de texto sustitutivo del proyecto de Ley de regulación de inteligencia artificial, entonces era por si lo iban a considerar ver. -----

Cinthyia Arias: Eso está en la agenda doña Rose Mary. -----

Rose Mary Serrano: Ah, está bien, bueno, entonces disculpe. -----

Cinthyia Arias: Sí, bueno, perfecto, no, muchas gracias, de acuerdo. Entonces doña Angélica adelante con el primer punto. -----

Angélica Chinchilla: Bueno, este primer punto que corresponde a la propuesta de matriz de representaciones internacionales para el año 2024, indicar que de acuerdo con el lineamiento de representación institucional que tiene aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 013-055-2023, en su artículo 24, se indica que se requiere la planificación de las representaciones internacionales y que cada año los Miembros del Consejo, en el mes de enero, elaborarán una propuesta de planificación de posibles participaciones internacionales, la cual debe ser aprobada por el Órgano Colegiado con el fin de programar de manera indicativa las actividades, eventos y participaciones en el

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ámbito de las relaciones internacionales. Este proceso contará con la participación de la coordinación de asuntos internacionales y la Unidad de Recursos Humanos, según las instrucciones giradas al respecto por el Consejo. -----

Recordemos que debido a la situación de desconfiguración del Consejo Directivo durante los primeros meses del año, no fue posible presentar ni aprobar por supuesto la matriz correspondiente y que se presenta entonces para aprobación de este Consejo la propuesta de matriz de representaciones internacionales correspondiente al año 2024 para su respectiva aprobación, que es parte de los documentos que están incorporados dentro del Felino. -----

Entonces se propone como acuerdo dar por recibida y acoger la matriz de representaciones internacionales de la SUTEL correspondiente al año 2024, dejar establecido que la matriz de representaciones tiene un carácter orientativo y de priorización y que el Consejo Directivo, con una anticipación previa a la realización de las actividades descritas, valorará la participación institucional considerando elementos de viabilidad y oportunidad. -----

Dejar establecido que el Consejo Directivo podrá valorar otras actividades no previstas dentro de esta matriz, considerando elementos de viabilidad y oportunidad. -----

Instruir a las Direcciones Generales para que coordinen con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la asignación de los recursos necesarios a la posible participación en cada una de las representaciones internacionales asignadas. -----

Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que realice las acciones correspondientes, a efecto de que las representaciones internacionales indicadas para el año 2024 puedan llevarse a cabo oportunamente. -----

Remitir el presente acuerdo y la citada matriz a las Direcciones Generales, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, a la

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, así como a las funcionarias Ivannia Morales Chaves, asesora del Consejo y coordinadora de Asuntos Internacionales de la SUTEL y a Angélica Chinchilla Medina como Asesora del Consejo, en este caso por estar dándole seguimiento a estos temas en ausencia de doña Ivannia. -----

Esta sería la propuesta de acuerdo. No sé si gustan que proyecte la matriz o si la tienen, porque es la que está disponible. -----

CinthyA Arias: No. -----

Angélica Chinchilla: Está bien, perfecto, eso sería entonces. -----

CinthyA Arias: La matriz ya el Consejo la había revisado y nos permite ya ir avanzando de una forma más clara con que las Direcciones realicen las previsiones y los análisis presupuestarios y vayan iniciando a subir los temas al Consejo para la aprobación respectiva, en especial aquellas representaciones o actividades en donde el plazo ya nos empiece a pisar los talones para efectos de la logística. -----

También allí nos presentaron, de parte de Recursos Humanos, una propuesta para realizar un ajuste en la logística que se sigue para el análisis de estos casos, ya cuando se sube la participación específica y estaríamos también agradeciéndole a doña Angélica que coordine con Priscilla y Melissa, para poder resumir, en un único paso adicional, la aprobación de las siguientes participaciones ya puntuales, en el caso de cada una de las actividades, eso sobre la base de una propuesta que había hecho doña Rose Mary, entonces les agradeceríamos también nos apoyen en esa parte, para agilizar ya la aprobación de cada una de las participaciones que vayan a venir al Consejo. Entonces aprobamos en firme la matriz de representaciones”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Angélica Chinchilla, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-028-2024**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 003-088-2020 de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre 2020, el Consejo Directivo de la SUTEL dio por recibido el procedimiento para tramitar vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo, como apoderado judicial y extrajudicial de SUTEL. -----
- II. Que según los considerandos h y k del acuerdo 003-088-2020 (de conformidad con el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República (PGR)) las representaciones internacionales de la SUTEL deben considerar lo siguiente: -----

- i. h) “El Presidente del Consejo no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano, ni de la ARESEP, ni de la propia SUTEL, para asistir a actividades de representación institucional, pues se encuentra realizando funciones propias de su cargo, ligadas al cumplimiento de las competencias desconcentradas. -----*
- ii. k) Sí es posible la delegación de la representación institucional asignada legalmente al Presidente del Consejo de SUTEL; sin embargo, dicha competencia únicamente podrá ser delegada en alguno de los otros miembros del mismo Consejo”.-----*

- III. Que mediante acuerdo 005-018-2023 de la sesión ordinaria 018-2023, celebrada el 16 de marzo de 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL acordó: -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

- a. *“SEGUNDO: Revocar parcialmente el acuerdo 003-088-2020, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adoptado en la sesión 088-2020, celebrada el 17 de diciembre de 2020, para adicionar un numeral 5, cuyo texto dirá: “5.- DEBER DE ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DECISIÓN COLEGIADA RESPECTO AVACACIONES, CAPACITACIONES Y PERMISOS POR IMPLICAR ESPECIAL INTERÉS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO”.-----*
- b. No obstante, el acuerdo se mantiene igual en cuanto al procedimiento relativo al trámite de representaciones internacionales para el Consejo Directivo de la SUTEL.-----
- IV. Que mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL aprobó el nuevo “Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional. -----
- V. Que el indicado Lineamiento de representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional indica lo siguiente: -----
- Artículo 24º- Planificación de representaciones internacionales. Cada año, los Miembros del Consejo en el mes de enero, elaborarán una propuesta de planificación de posibles participaciones internacionales, la cual será aprobada por el órgano colegiado con el fin de programar de manera indicativa las actividades, eventos y participaciones en el ámbito de las relaciones internacionales. -----*
- Este proceso contará con la participación de la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad de Recursos Humanos, según las instrucciones giradas al respecto por el Consejo.”.-----*

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

- VI. Que debido a la desconfiguración del Consejo Directivo de la SUTEL durante los primeros cuatro meses del año 2024, la matriz de representaciones no pudo ser aprobada por el órgano colegiado. -----
- VII. Que en virtud de lo anterior se presenta ante este Consejo la matriz de representaciones internacionales correspondiente al año 2024 para su respectiva aprobación.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA Y ACOGER la siguiente matriz de representaciones internacionales de la SUTEL correspondiente al año 2024.-----
2. DEJAR ESTABLECIDO que la anterior matriz de representaciones internacionales 2024 tiene un carácter orientativo y de priorización, y que el Consejo Directivo, con una anticipación previa a la realización de las actividades descritas, valorará la participación institucional considerando elementos de viabilidad y oportunidad.-----
3. DEJAR ESTABLECIDO que el Consejo Directivo podrá valorar otras actividades no previstas en la matriz anterior, considerando elementos de viabilidad y oportunidad.-
4. INSTRUIR a las Direcciones Generales para que coordinen con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno la asignación de los recursos necesarios a la posible participación en cada una de las representaciones internacionales asignadas.-----
5. INSTRUIR a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que realice las acciones correspondientes a efecto de que las representaciones internacionales indicadas para el año 2024 puedan llevarse a cabo oportunamente.-----
6. REMITIR el presente acuerdo y la citada matriz a las Direcciones Generales, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, así como a las funcionarias

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales de la SUTEL y Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.3 Oficio 06083-SUTEL-CS-2024 del 12 de julio del 2024, mediante el cual se agradece al Ministerio de Comercio Exterior, por el apoyo recibido en el proceso de post adhesión a la OCDE en materia de competencia.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06083-SUTEL-CS-2024, del 12 de julio del 2024, mediante el cual se agradece al Ministerio de Comercio Exterior por el apoyo recibido en el proceso de post adhesión a la OCDE en materia de competencia. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Entonces vamos a continuar con los temas agregados y nos referiríamos a los acuerdos para remitir un agradecimiento al Ministerio de Comercio Exterior por el apoyo recibido en el proceso post adhesión a la OCDE en materia de competencia. -----

Acá se había hecho un borrador de oficio, pero evaluamos los Miembros del Consejo, debe ser un acuerdo del Consejo y entonces acordaríamos más que aprobar la remisión de la nota por parte de la Presidencia, redactar el acuerdo y ahí le solicitaremos ayuda a doña Rose Mary, que nos apoye en utilizar la información que está consignada en el oficio que habría que eliminar el NO, pero incorporar en el acuerdo lo que señala en las cartas, que básicamente, en el caso de esta nota, es señalar el apoyo del Ministerio y de las funcionarias Pamela Sittenfeld y Cristina Mora en culminar exitosamente el proceso

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

de monitoreo de los compromisos adquiridos ante el Comité de Competencia de la OCDE. -----

Ahí también habrá que señalar que ha sido un éxito haber trabajado de la mano de esta institución, por la experiencia y el compromiso que han manifestado. -----

Entonces sería en ese sentido que se adoptaría el acuerdo. La nota, el acuerdo debe ir dirigido al Ministro, mencionando el apoyo recibido del Ministerio de Comercio Exterior y en particular de las funcionarias Pamela Sittenfeld y Cristina Mora. -----

Entonces, en ese sentido se aprobaría el acuerdo que doña Rose Mary nos ayudaría a reformular a partir de la carta.-----

Aprobamos en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada mediante en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-028-2024

En relación con el apoyo, recomendaciones y guía recibida en la implementación de los compromisos en materia de política de competencia como parte del proceso post-adhesión adquiridos de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), señala:-----

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8660 del 13 de agosto del 2008 y la Ley "Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica" del 5 de setiembre de 2019, Ley 9736, facultan a la Superintendencia de

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Telecomunicaciones (SUTEL) a regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.-----

- II. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), al amparo del Decreto 37983-COMEX-MP, del 9 de setiembre del año 2013, en el que se declara de Interés público y otras disposiciones sobre el Proceso de ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), e insta a los órganos y entes del sector público para que, dentro del marco jurídico-legal de sus competencias contribuyan con recursos humanos y económicos o alternativas de colaboración y cooperación requeridas en la consecución del objetivo de ingreso de Costa Rica a la OCDE. -----
- III. El 25 de mayo de 2021, la OCDE anunció la bienvenida a Costa Rica como su 38º Estado miembro.-----
- IV. Costa Rica adquirió compromisos en materia de Política Pública de Competencia, específicamente la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su rol de Autoridad Sectorial de Telecomunicaciones. -----
- V. Que en el Comité de Competencia de la OCDE celebrado el 14 de junio de 2024 las autoridades de competencia; sean la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la SUTEL, contaron con el apoyo de COMEX por medio del cual el Señor Ministro Manuel Tovar Rivera, destacó a las funcionarias Cristina Mora y Pamela Sittenfeld, Coordinadoras en la materia de ese ministerio. -----
- VI. Las funcionarias Cristina Mora y Pamela Sittenfeld de COMEX mostraron compromiso durante todo el proceso, dando el apoyo, recomendaciones y guía en la implementación de los compromisos en materia de política de competencia como parte del proceso post-adhesión adquiridos de Costa Rica a la OCDE. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

VII. El proceso resultó invaluable para la SUTEL y un éxito para Costa Rica, quien es el 38º Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). -----

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos, por tanto, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

PRIMERO. Agradecer al Ministro Sr. Manuel Tovar Rivera, por el decidido apoyo y acompañamiento brindando a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el proceso post-adhesión de Costa Rica en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). -----

SEGUNDO. Reconocer la destacada participación de las funcionarias de COMEX; Cristina Mora y Pamela Sittenfeld, por sus aportes y profesionalismo. -----

TERCERO. Notificar al Ministro de COMEX, Sr. Manuel Tovar Rivera y a las funcionarias; Cristina Mora y Pamela Sittenfeld. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4 Oficio 06085-SUTEL-CS-2024, del 12 de julio del 2024, mediante el cual se agradece al señor Mario Umaña, Lead Trade And Competition Specialist del Banco Interamericano de Desarrollo, por el apoyo recibido en el proceso de post adhesión a la OCDE.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de agradecimiento al señor Mario Umaña, Lead Trade And Competition Specialist del Banco Interamericano de Desarrollo, por el apoyo recibido en el proceso de post adhesión a la OCDE. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthy Arias: El siguiente punto es similar, pero acá es un agradecimiento al señor Mario Umaña, como Especialista líder del Banco Interamericano de Desarrollo, también por el apoyo recibido durante este proceso de post adhesión de la OCDE y aquí sobre todo, señalando el agradecimiento por el financiamiento recibido por el BID en el marco del proyecto CR1212, Programa de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, que ha sido un insumo fundamental para complementar o cumplir los compromisos que adquirió la SUTEL y el país como un todo ante el Comité de Competencia de la OCDE. ---

Adicionalmente, estaríamos manifestando nuestro interés de poder participar en cualquier extensión que se pueda desarrollar del programa del fortalecimiento de las autoridades de competencia; este es un elemento muy importante que se discutió en una reunión con el señor Mario Umaña, una posibilidad de que este programa se extienda y es importante hacer llegar vía acuerdo también el demostrar el interés de la Institución en poder participar de fases posteriores de este programa. -----

Ahí también agradeceríamos a doña Rose Mary, que nos ayude con la redacción del acuerdo respectivo utilizando los insumos de la carta 6085, que convertiríamos de carta y oficio a un acuerdo concreto. -----

Entonces aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación al respecto, los señores Miembros del Consejo votan por unanimidad dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-028-2024

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

En relación con el apoyo recibido por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para poder completar los compromisos adquiridos por Costa Rica en materia de política de competencia ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), señala: ---

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8660 del 13 de agosto del 2008 y la Ley "Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica" del 5 de setiembre de 2019, Ley 9736, facultan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) a regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
- II. El 25 de mayo de 2021, la OCDE anunció la bienvenida a Costa Rica como su 38º Estado miembro.-----
- III. Costa Rica adquirió compromisos en materia de Política Pública de Competencia, específicamente la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su rol de Autoridad Sectorial de Telecomunicaciones. -----
- IV. Que la SUTEL recibió en el proceso post-adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para poder completar los compromisos adquiridos por Costa Rica en materia de política de competencia ante dicha Organización.-----
- V. Las guías financiadas por el BID en el marco del proyecto "CR-1212. Programa de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia" resultaron sin duda de gran relevancia para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la SUTEL ante el Comité de Competencia de la OCDE. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- VI. SUTEL logró culminar con éxito el monitoreo de los compromisos adquiridos ante el Comité de Competencia de dicha Organización con el apoyo del BID en este proceso. -----
- VII. El proceso resultó invaluable para la SUTEL y un éxito para Costa Rica, quien es el 38° Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). -----
- VIII. A pesar de haber concluido formalmente el proceso de monitoreo ante la OCDE, SUTEL mantiene un compromiso permanente con la promoción y defensa de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. -----

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos, por tanto, -----

LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

PRIMERO. Agradecer al señor Mario Umaña, Lead Trade and Competition Specialist del Banco Interamericano de Desarrollo por el decidido apoyo y acompañamiento brindando a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el proceso post-adhesión de Costa Rica en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. -----

SEGUNDO. Indicar al señor Mario Umaña, Lead Trade and Competition Specialist del BID, el interés de la SUTEL de participar en las actividades relacionadas con el proceso de capacitación de jueces del Poder Judicial de Costa Rica, incorporadas en el citado proyecto CR-1212. -----

TERCERO. Indicar al señor Mario Umaña, Lead Trade and Competition Specialist del BID, el interés de la SUTEL de ser tomada en cuenta en cualquier proceso de ampliación o extensión del proyecto de cooperación técnica no reembolsable CR-1212 o en cualquier otro proyecto de naturaleza similar destinado a fortalecer las capacidades en materia de competencia de las autoridades costarricenses. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

CUARTO. Notificar al señor Mario Umaña, Lead Trade and Competition Specialist del Banco Interamericano de Desarrollo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****2.5 Borrador de respuesta para la Diputada Johana Obando sobre el concurso IMT.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el borrador de respuesta para la Diputada Johana Obando sobre el concurso IMT.-----

Al respecto, se conoce el oficio 06285-SUTEL-CS-2024, del 18 de julio del 2024, borrador de respuesta del oficio AL-FPLP-JOB-OF-196-06-2024, del 17 de junio del 2024, con la solicitud de información sobre el concurso IMT remitido por la Diputada Johana Obando. A continuación la exposición de este asunto.-----

***“Cinthyia Arias:** Pasamos entonces al siguiente tema, que es una propuesta de respuesta para la diputada Johana Obando, sobre el concurso IMT y acá le agradecería a doña Rose Mary si no puede hacer referencia a la nota e indicar el acuerdo que se debería adoptar. -----*

Si la puedes proyectar doña Rose Mary, si gusta. -----

Rose Mary Serrano: Vamos a ver. -----

Luis Cascante: Cinthya, perdón, antes de ese tema de doña Rose Mary, es que veo que está el 2.3. y el 2.4 y ya después seguiría el tema este. -----

Cinthyia Arias: ¿El tema de Rose Mary, lo del criterio sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley del expediente 23771? -----

Rose Mary Serrano: No. La carta de la Diputada Obando.-----

Luis Cascante: Está bien, ese era el que se había adicionado. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Rose Mary Serrano: No está en el Felino. -----

Luis Cascante: No, es que este estaba para adicionarse. Déjeme y lo busco por favor.

Rose Mary Serrano: Aquí tengo un borrador y puedo indicar de qué se trata. -----

Este es el oficio AL-FPL-PJOB-OF19606-2024, del 17 de junio; la diputada Johana Obando solicita a esta Superintendencia se le remita una actualización del cronograma del procedimiento concursal de 5G. -----

Sobre el mismo, la Dirección de General de Calidad preparó la propuesta de respuesta en donde se le hace una actualización del informe indicando en la tabla 1, un cronograma de trabajo de procedimiento de concurso, donde se refiere a las diferentes actividades o fases del procedimiento y completa hasta la aprobación de la exclusión del SICOP y la conformación de nuevamente del Consejo, en abril del presente año. -----

Entonces, aquí se expone que está pendiente la aprobación del pliego de condiciones y las siguientes etapas hasta el proceso de operación de las redes y se le está remitiendo a la Diputada en esta nota, con la finalidad de cumplir con el requerimiento y lo que se solicita es autorizar a la Presidencia a remitir la propuesta borrador que se ha presentado.

Cinthyia Arias: ¿Alguna consulta? ¿Nos puedes circular o verificar que tengamos la versión final para la firma y nos la circula a los 3 Miembros del Consejo?-----

Rose Mary Serrano: Sí, ya la voy a compartir inmediatamente, gracias. -----

Cinthyia Arias: De acuerdo. Bueno, entonces votamos en firme autorizando a la Presidencia de remitir la nota”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06285-SUTEL-CS-2024 del 18 de julio de 2024 y la explicación brindada, los señores Miembros del Consejo resuelven adoptar dicho acuerdo con

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-028-2024

1. Dar por recibido el oficio 06285-SUTEL-CS-2024 del 18 de julio de 2024, borrador de respuesta del oficio AL-FPLP-JOB-OF-196-06-2024 del 17 de junio de 2024, con la solicitud de información sobre el concurso IMT remitido por la Diputada Johana Obando.-----
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo a remitir el informe 06285-SUTEL-CS-2024 como respuesta a la solicitud de la Diputada Johana Obando.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.6 Informe de estadísticas semestrales de la Unidad Jurídica I semestre 2024.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe de estadísticas semestrales de la Unidad Jurídica al I semestre 2024.-----

Al respecto, se conoce el oficio 05926-SUTEL-UJ-2024, del 09 de julio del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica remite al Consejo el informe indicado.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

***“Cinthya Arias:** Sería para presentar el tema del informe de estadísticas semestrales de la Unidad Jurídica. -----*

***María Marta Allen:** Este oficio lo elaboramos para informar al Consejo de las actividades que realiza la Unidad Jurídica de manera por supuesto anual y de ser necesario, programar una reunión para ver algún tema puntual y en específico. -----*

Las funciones de la Unidad Jurídica, como sabemos, están detalladas en el artículo 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Servicios Públicos y en la tabla 1 del oficio que subimos están esas funciones y también unas actividades relacionadas con esas funciones. -----

En atención a esas actividades de la tabla 1 del oficio, en el gráfico siguiente, que es el gráfico 1, detallamos las estadísticas que corresponden al primer semestre de este año, en total tenemos un total de 207 gestiones, de las cuales casi un 19% corresponden a atención de procesos judiciales, un 15% a la emisión de criterios y opiniones, seguido por un 14.5% relacionado con atención en temas de procedimientos de contratación pública, los recursos administrativos rondan en 9,7 y la atención de acuerdos en 7,7, es decir, esas actividades corresponden a un 66% de la totalidad de las actividades que realiza la Unidad Jurídica. -----

También consideramos relevante informar cómo van los procesos judiciales que actualmente están en trámite, esa es una de las actividades mayoritarias que atiende la Unidad Jurídica también y de la información que tenemos están en proceso, 21 procesos totales judiciales, de los cuales 17 corresponden a demandas contencioso administrativas, un recurso de amparo, un proceso laboral y 2 cobros judiciales que hemos tramitado. ----

De esas demandas contencioso administrativas, 14 son demandas ordinarias y 3 son demandas de lesividad, en las cuales participamos como coadyuvantes del Estado; en esas demandas de lesividad se solicita la nulidad de títulos habilitantes emitidos por el Poder Ejecutivo y se solicita que se devuelvan al Estado las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, bueno, en esas, como les dije, somos coadyuvantes. -----

En cuanto a las demandas ordinarias en las cuales somos demandados, tenemos que en 9 de esas demandas, de las 14 no se ha emitido ninguna resolución, de esas tenemos 2 juicios, uno la próxima semana y otro a principios de agosto; el de la semana entrante es de una demanda que presentó una empresa DICCOC, en contra de un acto emitido para adjudicar una contratación de una Unidad de Gestion, esto es una demanda del año 2017, ese es el juicio de la próxima semana; en los primeros días de agosto está un juicio que

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

presentó Telefónica dentro de un proceso sancionatorio, solicitando la nulidad de unas resoluciones emitidas en un procedimiento sancionatorio por la Dirección General de Mercados. -----

También tenemos una demanda interpuesta por Call My Way, que solicita la nulidad de unas resoluciones emitida por el Consejo sobre temas de interconexión. -----

También una demanda del ICE, donde solicita declarar a la SUTEL y ARESEP responsables por una conducta omisa o no regular adecuadamente el servicio de Telecomunicaciones de telefonía fija. -----

También una demanda de Sky que presentó el año pasado, solicitando anular unos actos emitidos dentro de un procedimiento sancionatorio. Otra demanda también de Telefónica, que solicita la nulidad de unas resoluciones emitidas sobre mercados relevantes del servicio mayorista de terminación de redes fijas e individuales y del servicio mayorista de terminación también de redes móviles individuales. -----

También pendiente está la medida cautelar en la cual el Tribunal nos solicitó o nos integró de manera oficiosa como terceros interesados de la medida cautelar que presentó la Federación del Frente Interno de los Trabajadores del ICE y de la industria de las telecomunicaciones; en ese no somos parte demandada, sino que fuimos integrados de oficio por el Tribunal y de esas 9 que están pendientes, hay 2 que ya están listas para el dictado de la sentencia, que es una demanda de Claro, que también presentó para anular unas resoluciones emitidas dentro de un procedimiento sancionatorio y una demanda del año 2019 que presentó una empresa que participó en una licitación y no quedó adjudicada, esas 2 están pendientes de resolver. -----

También tenemos ante la Sala Primera 4 recursos de casación, de estas demandas ya se emitió una resolución de primera instancia y falta que la Sala resuelva el recurso de casación; una de estas demandas o procesos que están ante la Sala Primera es la

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

demanda que presentó el ICE en contra de las disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad fija en Costa Rica, esa demanda se declaró sin lugar y el ICE presentó un recurso de casación. -----

Otra es la demanda que presentó Credit Card Services, que la Sala Primera declaró parcialmente con lugar la demanda y en el proceso de ejecución en contra de la resolución que emitió la jueza ejecutora, Credit Card presentó un recurso de casación y eso está pendiente de resolver y otra también es una demanda de Telefónica, que presentó y nos acogieron una defensa previa de acto no susceptible a impugnación, entonces prácticamente se declaró sin lugar la demanda y Telefónica presentó un recurso de casación y el último caso pendiente de resolver por parte de la Sala Primera es el recurso de casación que puso la empresa IBW; a esa empresa IBW se declaró también parcialmente con lugar la demanda y en contra de esa resolución fuimos nosotros que presentamos ante la Sala Primera un recurso de casación. -----

Finalmente, recientemente declararon sin lugar una demanda que presentó Ganadores Industriales de Costa Rica en contra de un acto emitido por la Dirección General de Calidad sobre una reclamación, ellos también presentaron recurso de casación, también se resolvió sin lugar, entonces ahora lo que nos queda es presentar nosotros un recurso, una ejecución de sentencia. -----

Este es el resumen de los procesos contencioso-administrativos que están en trámite. ---

Si posteriormente requieren alguna explicación más puntual sobre alguno de estos, pues nos reunimos y lo conversamos. -----

Después de ese apartado, ahí pusimos los principales criterios y opiniones que hemos emitido y también la cantidad de recursos que hemos atendido en el primer semestre, que en total serían 15 recursos, entre ellos apelación, reconsideración y reposición y también es importante mencionar que en este año se han emitido, principalmente en los temas

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

relacionados con competencia, 2 boletines informativos y también cápsulas informativas relacionadas con temas relevantes en materia de competencia. -----

Básicamente ese sería el informe, como les dije, el objetivo es informar el Consejo lo que atendemos y cómo vamos en la atención de los procesos judiciales que están en trámite.

Recomendamos al Consejo dar por recibido el oficio 05926-SUTEL-UJ-2024, del 09 de julio, denominado Informe de estadísticas semestrales de la Unidad Jurídica del año 2024.

¿Tienen alguna consulta? -----

CinthyA Arias: *Don Federico. -----*

Federico Chacón: *Muchas gracias doña Cinthya. María Marta primero que nada, muchísimas gracias por el informe semestral, es una muy buena práctica, lo agradecemos mucho, para tener el panorama y el seguimiento y felicitar a todo el equipo por el trabajo, por el volumen y por la diligencia con que se atienden los casos. -----*

Nada más un comentario y una recomendación, que es también un agradecimiento, porque levantar la bandera cuando hay casos que son sensibles por volumen o por complicación o que tienen otro alcance más allá de lo legal, de siempre mantenernos al tanto y tener esas reuniones en la que nos informen antes de hacer una gestión, cuáles son los pasos o las alertas que el Consejo debe conocer. -----

La otra recomendación sería que coordinen una reunión con la Dirección General de Fonatel, para ver los amparos que se hagan en los que haya principalmente alguna condenatoria y en la que haya plazos para llevar temas de conectividad y empatarlos, eso con el cumplimiento y las fechas que nos ha dado la Sala para atender esos servicios de acceso y servicio universal, que se atiendan de acuerdo con lo ordenado por la Sala. Entonces es muy importante siempre llevar ese match de información para informar y monitorear a Fonatel y por otro lado, si hay algún retraso que haya que informar a la Sala, también tener esos insumos y no esperar a que pueda ocurrir un desacato de una orden -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

judicial y ese tipo de cosas que es muy importante tener ese cruce de información entre ambos. -----

Esos eran mis comentarios y solicitudes también, muchas gracias. -----

María Marta Allen: *Gracias don Federico, ahí las anotamos. -----*

Cinthyia Arias: *Gracias María Marta, don Carlos. -----*

Carlos Watson: *No de mi parte. -----*

Cinthyia Arias: *Yo solo tenía la una consulta y un comentario. En cuanto a las previsiones financieras que se deban tomar para la atención de cualquier situación en la que vengan condenatorias, ¿esto lo tiene bien mapeado la Dirección General de Operaciones, toda esta información, ellos lo manejan? ¿o usted considera necesario que este mismo informe se lo remitimos a ellos para su conocimiento? -----*

María Marta Allen: *Sí, de ese tema informamos a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Finanzas la informamos unas 3 veces al año del avance de los procesos, ese tema propiamente, cuando nos condenan al pago de algunas costas y perjuicios, como eso se tramita en un procedimiento aparte, en un proceso de ejecución de sentencia entonces, la alerta primera llega cuando nos declara con lugar una demanda, entonces, ahí casi que nos obligan a pagar costas o un recurso de amparo, pero después la persona tiene que presentar un proceso de ejecución de sentencia, entonces, ahí nos da margen para también hacer las previsiones necesarias para tener los recursos necesarios para pagar. -----*

Otro tema también relevante es que en materia contenciosa, no materia de Sala Constitucional, pero si materia contenciosa, el Tribunal tiene un fondo a nombre de la SUTEL, un fondo en donde las costas que ganamos de otros procesos, ahí no las van metiendo todas, esa plata hasta ahí no nos la trasladan, entonces nosotros también

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

podemos solicitar en un caso determinado que la condena de una cierta demanda la aprobación de ese fondo. -----

Cinthya Arias: *Perfecto, muchas gracias. -----*

María Marta Allen: *Eso también bueno, entonces, bueno, ahí tenemos un colchón. -----*

Cinthya Arias: *Nada más un comentario que sí me llama bastante la atención, aquí vamos viendo como temas importantes como los de competencia se activan y son transversales a toda la Institución, de las estadísticas que ustedes presentan entre lo que es apoyo y la que es atención del proceso, del procedimiento especial mismo, ya suma como un 7, casi un 7% de las gestiones que lleva la Unidad Jurídica y a mí me parece eso importante de reflejar, porque también la Unidad Jurídica fue fortalecida recientemente considerando o para tener especialistas que atiendan también esa materia, entonces me parece un elemento destacable que es importante que nosotros también mapeemos cómo se manifiesta en la actividad de la Unidad Jurídica, entonces nada más un comentario y entonces aprobaríamos. ¿Usted necesita firmeza? ¿Sí? -----*

María Marta Allen: *Sí, bueno, es un oficio informativo, para que ustedes estuvieran informados, entonces pues si no hay ninguna observación, pues sí, firmeza sería conveniente. -----*

Cinthya Arias: *Perfecto, muchas gracias.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora María Marta Allen Chaves y el oficio 05926-SUTEL-UJ-2024, del 09 de julio del 2024, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-028-2024

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Dar por recibido el oficio 05926-SUTEL-UJ-2024 del 9 de julio de 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica remite el informe denominado “Asunto: Informe estadísticas semestrales de la Unidad Jurídica I semestre 2024”.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.7 Observaciones a la propuesta de Reglamento a la Ley 9822 del 29 de mayo del 2020 “Reconocimiento y promoción de la lengua de señas costarricense (LESCO)”.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo las observaciones a la propuesta de Reglamento a la Ley 9822 del 29 de mayo del 2020 “Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)”. -----

Al respecto, se conoce el oficio 05973-SUTEL-CS-2024, del 10 de julio del 2024, dirigido al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, con la remisión de las observaciones a la propuesta de Reglamento a la Ley 9822 del 29 de mayo del 2020 “Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)”. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Entonces continuamos con el orden del día con el punto 2.4, que es el tema de observaciones al Reglamento a la Ley 9822, del 29 de mayo del 2020, reconocimiento y promoción de la lengua de señas costarricenses Lesco. Aquí hay observaciones por parte de uno de los asesores me parece, entonces, ahí agradecería a doña María Marta la presentación y que nos refiramos también a esas observaciones. ---

María Marta Allen: El oficio es el 05973-SUTEL-SC-2024, en ese oficio se atendió una audiencia que nos dio la CONAPDIS para referirnos al reglamento a la Ley 9822, que se llama reconocimiento y promoción de la lengua de señas costarricense. -----

Para elaborar ese oficio, se solicitó el criterio de todas las Direcciones de la SUTEL y esos criterios se recibieron y se elaboró el documento que presentamos; el documento se

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

refiere a varios artículos, bueno, en términos generales, cuestiones que hacen falta en cuanto a terminología, redacción, etcétera, sin embargo, nada más aquí resaltar que hay 2 artículos importantes, porque establecen algunas obligaciones a la SUTEL. -----

El artículo 11 que indica que la SUTEL, de la propuesta por supuesto del Reglamento, indica que la SUTEL debe diseñar lineamientos para promover planes telefónicos para personas sordas que requieran mayor capacidad de datos móviles y sobre esa propuesta de artículo se hicieron varias observaciones, ahí se indicó que la SUTEL ya realizó una declaratoria con relación al mercado minorista de telecomunicaciones móviles y que esa declaratoria también afecta lo que son las aplicaciones de precio y las ofertas comerciales, porque una vez declarado un mercado en competencia efectiva como el que acabo de mencionar, eso es determinado por los mismos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

También, sobre ese mismo punto se indica que la SUTEL no es la encargada de regular las aplicaciones y servicios que se brindan sobre Internet, como temas de WhatsApp, Facebook e Instagram y no pueden exigir ningún tipo de obligación específica a las empresas proveedoras de estas aplicaciones y servicios y también se aclara que el Reglamento de Protección al Usuario Final ya establece unas obligaciones a los operadores con relación a los usuarios con discapacidad. -----

Bueno, eso es con relación al artículo 11, que como les digo, establece unas obligaciones nuevas, por decirlo así, a la SUTEL y también con relación al artículo 14, que se titula Responsabilidades de los Cuerpos de Emergencia. -----

Ahí también se establece que el Sistema de Emergencia 911 deberá coordinar con la SUTEL y las empresas telefónicas para que las videollamadas de emergencia se realizan de manera gratuita para las personas sordas. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Ahí también se aclara que el mismo Sistema de Emergencias 911 tiene una aplicación que permite la atención y el reporte de incidencias, con la posibilidad de obtener una ubicación geográfica al momento que se hace el reporte de la llamada y sin que sea necesario que se realice una videollamada para atender el incidente. -----

También se aclara que el mismo Reglamento de Protección al Usuario Final establece que los usuarios tienen derecho a acceder de forma gratuita a los servicios de emergencia y también eso se desarrolla en el artículo 11, inciso 8 de ese mismo Reglamento, es decir, que ya hay normativa que dispone la protección de los usuarios con discapacidad en temas de los servicios de telecomunicaciones. -----

Esas son las 2 relacionadas propiamente con obligaciones que le impone a este Reglamento a la SUTEL, que son por decirles obligaciones nuevas u obligaciones que no están en el ordenamiento jurídico, ni en la ley de la ARESEP, ni en la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Después de eso, como les indico, se hicieron varias menciones a una serie de artículos, pero como les digo, en esa misma línea de falta de claridad y de algunos temas también relevantes, pero sobre estos 2 son los que me parece que más interesa y en las recomendaciones y de manera puntual sobre estos 2 artículos, se recomendó a la CONAPDIS eliminar el artículo 11, por las razones que ya vimos y también considerar lo que se propone en el artículo 14 con relación a que la SUTEL debe llenar con el Sistema de Emergencias 911, por también los términos que ya se expusieron. -----

Este oficio ya se envió la semana pasada al CONAPDIS, teníamos 10 días para emitir nuestras observaciones y eso se cumplió en el plazo que nos otorgaron. -----

Por lo que se recomienda nada más dar por recibido o ratificar lo que se expone en el oficio 05973-SUTEL-CS-2024, del 10 de julio del 2024, que se titula “Observaciones a la

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

propuesta de Reglamento a la Ley 9822 del 29 de mayo del 2020”, ratificar lo actuado por la Presidenta. -----

CinthyA Arias: *De acuerdo de acuerdo. Entonces, ¿alguna consulta? Entonces, solicitaría aprobar y en firme, porque ya fue remitido. -----*

Bueno, muchísimas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05973-SUTEL-CS-2024 del 10 de julio de 2024 y la explicación al respecto, los señores Miembros del Consejo votan por unanimidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-028-2024

1. Dar por recibido el oficio 05973-SUTEL-CS-2024 del 10 de julio de 2024, dirigido al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, con la remisión de las observaciones a la propuesta de Reglamento a la Ley 9822 del 29 de mayo del 2020 “Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO).-----
2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo, sobre la remisión del oficio mencionado en el numeral anterior.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****2.8 Criterio sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley expediente 23.771, "Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones Generales".**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el criterio sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley expediente 23.771, "Ley de regulación de la inteligencia

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones Generales". -----

Al respecto, se conoce el oficio 05982-SUTEL-CS-2024, del 10 de julio del 2024, dirigido a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa, con la remisión del Criterio sobre el Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley Expediente 23771, "*Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones Generales*".-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

"Cinthyia Arias: Continuamos entonces con el que es muy similar, las observaciones al Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial. -----

María Marta Allen: Este es un proyecto que se maneja en la Asamblea Legislativa y se refiere a el proyecto de ley expediente 23771, Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica. -----

Este proyecto de ley también se sometió a consulta por todas las Direcciones y recibimos las observaciones de las Direcciones Generales de Mercados, de Calidad y Competencia. -

La Dirección General de Competencia, como sabemos, tiene una guía que se llama "Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva de la competencia". Esa guía la utilizaron para analizar este proyecto de ley y uno de los temas que consideró o que resultó de este análisis es que ante la pregunta que está en la guía que dice "Genera incertidumbre regulatoria", permite la aplicación excepcional de las regulaciones, la Dirección General de Competencia indica que sí, que la propuesta de proyecto de ley sí genera incertidumbre regulatoria, debido a que no hay reglas claras con relación a la definición de la evaluación de impacto y la periodicidad en la que se tiene que emitir esta evaluación. -----

Ese es el punto que ellos consideraron que sí genera incertidumbre y después de este punto, el resto del informe de la Dirección General de Competencia indica que la propuesta

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

no genera ninguna afectación en materia propiamente de competencia, sólo esta observación que ya les dije. -----

Además, también se incluyeron unas modificaciones a los artículos 2, 5, 6 y 10, relacionados específicamente con una propuesta para que se incluya a la SUTEL dentro del proyecto y se incluye la SUTEL dentro de su rol técnico consultivo, para que le permita emitir criterios técnicos relacionados con esta materia de inteligencia artificial en temas relacionados con materia de telecomunicaciones, en específico con materia de espectro.

Eso, como les digo, son unas propuestas que se hicieron, una modificación al artículo 5 para que el MICITT tenga que solicitar criterio a la SUTEL en determinados temas. -----

Y como les dije, ya esta propuesta, este oficio también se comunicó a la Asamblea Legislativa y como recomendaciones y en términos generales de los que ya les comenté, una recomendación es que se le informó a la Asamblea Legislativa, que sí el proyecto de ley tiene el potencial de reducir los incentivos para competir rigurosamente entre los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones por la incertidumbre regulatoria que les comenté. -----

Y también se solicitó incluir dentro de la propuesta de ley de inteligencia artificial, el rol técnico de la SUTEL en temas relacionados con la competencia técnico-consultiva que tiene la Institución y que le permita emitir criterios relacionados con la inteligencia artificial aplicados a aspectos relacionados con telecomunicaciones en materia de espectro redes de telecomunicaciones, servicio de telecomunicaciones y usuario final; esto también lo vimos con Rose Mary, que es la encargada de estos temas, entonces no sé si Rose Mary quiere agregar algo más a la exposición del criterio. -----

Rose Mary Serrano: *De mi parte la exposición que ha hecho María Marta está bastante completa, gracias. -----*

Cinthyia Arias: *Gracias. ¿Alguna consulta? La semana pasada se mandó, ¿verdad? ----*

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

María Marta Allen: Sí, la semana pasada. -----

Cinthyia Arias: Entonces el acuerdo sería ratificar lo actuado por la Presidencia en cuanto a la remisión del informe preparado por las áreas. -----

Federico Chacón: Está el acuerdo pero no está la nota. -----

Cinthyia Arias: ¿La nota original? -----

Federico Chacón: No, la nota en la que se envían. -----

Cinthyia Arias: Ese es el 05982. No. -----

Federico Chacón: Es que creí que se había ido como un informe, que eso era como un informe más bien. -----

Cinthyia Arias: No. Está bien. Se consolidó en uno solo. ¿María Marta, las partes que aportaron insumos fue por oficio? -----

María Marta Allen: Sí, ahí está señalado al principio del oficio en el primer párrafo, dice: "...según criterios técnicos rendidos respectivamente por las Direcciones Generales de Mercados, Calidad y Competencia mediante los oficios 4144-SUTEL-DGM, 3145-SUTEL-DGC Y 03907- SUTEL-OTC-2024". Sí, lo que hicimos fue consolidarlos en un solo oficio, sí. -----

Federico Chacón: Una consulta ¿y por qué esto no lo vimos en la sesión anterior? ----

María Marta Allen: No estaba listo en la sesión anterior. Sí, es que como todos estos temas tienen plazo y eso a veces pues dificulta que se pueda subir el tema y con una antelación al Consejo, porque la construcción es con plazos determinados, no es tan sencillo subir esos temas al Consejo antes. -----

Federico Chacón: ¿Cuánto fueron los plazos, no se acuerda? -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

María Marta Allen: Eso Rose Mary nos puede indicar, porque a ella le llegan esas notificaciones de los criterios que solicitan y entiendo que tuvieron reuniones, lo que sí entiendo es que tuvieron reuniones con el Consejo sobre este tema. -----

Federico Chacón: Claro, pero por eso si se pidió con suficiente tiempo se hubiera planificado para verlo en una sesión anterior. -----

Rose Mary Serrano: Sí, esta nota, si me disculpan, tiene mucho tiempo de haberse remitido, recordemos que la Asamblea nos da 8 días naturales para responder; hicimos una mesa de trabajo sobre el tema y cuando se consolidó el informe por la Unidad Jurídica, lo compartimos en una carpeta común y tratamos de cuidar todos los espacios y es una transcripción literal de los informes de las Direcciones, recoge la discusión que habíamos realizado de manera presencial en el salón de sesiones. -----

Debo de confesar que sí hubo ahí un problema de comunicación, originalmente se planteó como un informe al Consejo, pero se tramitó directamente a la Presidencia y se remitió a la Asamblea Legislativa. -----

El procedimiento lo hemos aplicado en ambas vías, con o sin constitución del Consejo y el Consejo, si lo considera, ratificar lo actuado por la Presidencia, que sería el momento oportuno y de lo contrario, pues habría que replantear todo el proceso, transformar esto en un informe de la Unidad Jurídica y volverlo a traer al Consejo. -----

Esto se ve en la Comisión de Asuntos Económicos, hoy no está convocado, pero digamos no cambiaría en nada por lo menos el informe técnico hacia el Consejo, si se optara por solicitar un criterio y la recomendación en este momento sería acogerlo y vamos a buscar corregir el procedimiento, porque participan prácticamente 2 Direcciones y una unidad y a veces se hace bastante complejo el proceso, pero eso es la explicación de lo sucedido. -

Federico Chacón: Está bien. Bueno, yo lo que agradecería es que nos quede como experiencia, para que una próxima consulta esto se planifique mejor y no tener ahora que

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

ratificarlo, porque para el Consejo no hay mayores opciones que ratificarlo y es un tema que es muy importante que a mí me parece que más que una ratificación, lo que me hubiera gustado es conocer el informe y poder discutir el informe con tiempo para poder enriquecerlos y si había el espacio. -----

Cinthyia Arias: Entendido, más bien muchas gracias. -----

María Marta Allen: Entendido. -----

Cinthyia Arias: De acuerdo, entonces lo votamos y ratificamos entonces en firme, muchas gracias. -----

Después podríamos tener una reunión para ver este tema, porque va a seguir en la palestra y también me parece que es muy importante que Ustedes, que tuvieron la oportunidad de estar con la señora de OMDIA, también nos retroalimenten sobre los elementos que ya enriqueció de todo este tema, entonces me parece que sería muy oportuno establecer una reunión para ver estos elementos en común. Muchísimas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05982-SUTEL-CS-2024, del 10 de julio del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-028-2024

1. Dar por recibido el oficio 05982-SUTEL-CS-2024 del 10 de julio de 2024, dirigido a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa, con la remisión del Criterio sobre el Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley Expediente 23771, “Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial en Costa Rica Capítulo I: Disposiciones Generales”.-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo, sobre la remisión del oficio mencionado en el numeral anterior.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.9 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.9.1 Oficio OF-0479-SJD-2024 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo aprobando una plaza de Profesional 5 especialista en Recursos Humanos para la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0479-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo aprobando una plaza de Profesional 5, Especialista en Recursos Humanos, para la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

Cinthy Arias: “Vamos a ver el que estaba en el orden, que es el oficio OF-0479-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP notifica el acuerdo aprobando una plaza de Profesional 5, Especialista en Recursos Humanos para la Unidad de Recursos Humanos. -----

Aquí básicamente el oficio lo que nos remite es el acuerdo. -----

Esta fue una solicitud que se le planteó a la Junta Directiva, llegó al Consejo el 17 de abril del 2023, con una solicitud de la Dirección General de Operaciones y el 05 de mayo el Consejo adoptó el acuerdo 003-028, para solicitar la creación de una plaza por cargos fijos.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Eso se continuó revisando en ese momento y el 22 de junio del 2023, ahí están todos los antecedentes en el oficio la Dirección General de Operaciones, remite nuevamente un informe sobre la necesidad de creación de esa plaza.-----

El 04 de julio el Consejo remite a la Junta Directiva la recepción de este último oficio de la DGO, avala la recomendación emitida sobre la necesidad de la plaza y remite el acuerdo y el informe presentado por la de DGO a la Dirección, a la Junta Directiva de la ARESEP para su posible valoración.-----

Y bueno, este tema concluye en días pasados con la aprobación por parte de la ARESEP, en la sesión 52 de la ARESEP, del 03 de julio, que el acta de esta sesión fue ratificada al 10 de julio y resolvió por unanimidad de los presentes, de los votos presentes en ese momento, en dar por recibido el informe que hace la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad de Reguladora de los Servicios Públicos y aprueba la creación de la plaza por cargos fijos de clase Profesional 5 en la Unidad de Recursos Humanos y traslada la comunicación del acuerdo a la SUTEL. -----

El acuerdo en este caso sería dar por recibido la nota hoy OF-04779-SJD-2024 y trasladar a la Dirección General de Operaciones, con la indicación de iniciar el proceso respectivo para llenar esta plaza. -----

Entonces aprobamos en firme. Muchas gracias” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el OF-0479-SJD-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 010-028-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0479-SJD-2024 del 10 de julio de 2024, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notifica

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

el acuerdo 08-52-2024, aprobando una plaza de Profesional 5 especialista en Recursos Humanos para la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.-----

2. Remitir el oficio OF-0479-SJD-2024 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

A continuación se decreta un receso de 5 minutos.

2.9.2 Oficio PE-287-2024, del 05 de julio del 2024, mediante el cual el señor Fernando Martí Sandí Chacón, Presidente Ejecutivo del SINART, hace un recordatorio con respecto al cumplimiento de la Ley para el Sistema Nacional de Radio y Televisión.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio PE-287-2024, del 05 de julio del 2024, mediante el cual el señor Fernando Martí Sandí Chacón, Presidente Ejecutivo del SINART hace un recordatorio con respecto al cumplimiento de la Ley para con el Sistema Nacional de Radio y Televisión.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“CinthyA Arias: Retomamos la sesión al ser las 10:59 a.m. y vamos a ver los temas del orden del día que fueron agregados en la sección de correspondencia.-----

Empezamos con el oficio PE-287, que habíamos hecho mención antes de Fernando Sandí Chacón, Presidente Ejecutivo del SINART, en el cual hace un recordatorio respecto al cumplimiento de la Ley para el Sistema Nacional de Radio y Televisión.-----

Ese nos lo iba a presentar don Federico, pero básicamente es darlo por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Comunicación.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Don Luis, ¿Usted tiene el oficio del PE para el traslado con ese acuerdo.-----

Luis Cascante: *Es correcto, sí, señora. -----*

Cinthy Arias: *De acuerdo, entonces, como es solamente un traslado, lo daríamos por recibido y trasladarlos según hemos indicado”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio PE-287-2024 del 5 de julio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 011-028-2024

1. Dar por recibido el oficio PE-287-2024 del 5 de julio de 2024, mediante el cual el señor Fernando Martí Sandí Chacón, Presidente Ejecutivo del SINART, S. A., hace un recordatorio con respecto al cumplimiento de la Ley para con el Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART, S. A., según lo establecido en su Ley Orgánica.-----
2. Trasladar el oficio PE-287-2024 a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Comunicación para su atención.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.9.3 Oficio PE-313-2024, del 10 de julio del 2024, mediante el cual la Presidencia Ejecutiva del SINART se refiere al proceso laboral que está enfrentando la Institución y la posibilidad de que la SUTEL pueda asumir alguna de las plazas de dicha Entidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio PE-313-2024, del 10 de julio del 2024, mediante el cual la Presidencia Ejecutiva del SINART se refiere al proceso laboral que está enfrentando la Institución y la posibilidad de que la SUTEL pueda asumir alguna de las plazas de dicha Entidad. .-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

“Cinthya Arias: El siguiente tema que ingresó a la sección de correspondencia es el oficio PE-313-2024, también del SINART, que se refiere al proceso laboral que está enfrentando la Institución y la posibilidad de que la SUTEL pueda asumir alguna de las plazas de dicha entidad. -----

La referencia correspondiente ya la tiene don Luis, el oficio P-313-2024 y en este caso, sería también darlo por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica, me parece a mí, para la valoración correspondiente de lo que está planteando el SINART. -----

Entonces votamos para dar por recibido y trasladar” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio PE-313-2024 del 10 de julio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 012-028-2024

1. Dar por recibido el oficio PE-313-2024 del 10 de julio de 2024, mediante el cual el señor Fernando Martí Sandí Chacón, Presidente Ejecutivo del SINART, S. A., se refiere al proceso laboral que está enfrentando la Institución y la posibilidad de que la SUTEL pueda asumir alguna de las plazas de dicha Entidad.-----
2. Trasladar el oficio PE-3123-2024 a la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica para su atención.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.9.4 Oficio VM-OF-060-2024, del 20 de junio del 2024, mediante el cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) hace una convocatoria a la sesión 1-2024 del Consejo de Políticas del Consumidor del Sistema Nacional de Protección al

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Consumidor y Usuario.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio VM-OF-060-2024, del 20 de junio del 2024, mediante el cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) hace una convocatoria a la sesión 1-2024 del Consejo de Políticas del Consumidor del Sistema Nacional de Protección al Consumidor y Usuario. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: El siguiente tema, también en correspondencia, es el oficio VM-OF-060-2024, del 20 de junio del 2024, mediante el cual MEIC hace una convocatoria al Consejo de políticas del consumidor del Sistema Nacional de Consumidores y Usuarios. -----

Don Federico, usted tenía algún elemento, era indicar la del Consejo de Políticas del Consumidor. -----

Federico Chacón: No, nada más darlo por recibido y remitirlo a don Glenn para asistir a esa reunión y después, tal vez con doña Angélica, poder revisar con el Consejo el tema de las representaciones nacionales y las comisiones, porque esta era una que yo asistía que solo se convocó una vez, pero se revocó con lo que nos informaba Angélica en una sesión y todo se le había asignado a doña Cinthya, pero ahora hay que ver cómo nos distribuimos todas esas cosas, por lo menos son 3 comisiones que son las que son más activas, pero de momento darlo por recibido y remitirse a don Glenn para tener la reunión.

Cinthya Arias: También revisar la notificación para que llegue a quienes estén en concordancia con esa revisión que se hará con doña Angélica, que llegue a los que formen parte de la representación, en este caso, nos indica doña Angélica, que sería que le lleguen a don Glenn las convocatorias o a quien en esta revisión establezcamos. -----

Está bien. Me dicen que don Glenn también ya confirmó la participación. Entonces aprobamos en firme” -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio VM-OF-060-2024 del 20 de junio de 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 013-028-2024

1. Dar por recibido el oficio VM-OF-060-2024 del 20 de junio de 2024, mediante el cual el MICITT hace una convocatoria a la Sesión I-2024 del Consejo de Políticas del Consumidor del Sistema Nacional de Protección al Consumidor y Usuario.-----
2. Remitir y autorizar la participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad para que asista a la reunión convocada por el MICITT.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.9.5 Oficio DH-IEDHD-0628-2024, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita se incorpore o reafirme la permanencia de la SUTEL en la Red Interinstitucional de Transparencia.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio DH-IEDHD-0628-2024, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita se incorpore o reafirme la permanencia de la SUTEL en la Red Interinstitucional de Transparencia. .-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: El siguiente punto también es un oficio DH-IEDHD-0628-2024, de la Defensoría de los Habitantes, en donde se solicita que se incorpore o reafirme la permanencia de la SUTEL en la red institucional de transparencia. -----

Doña Angélica, usted nos podría indicar quiénes están en esta red, quiénes son los representantes en este momento. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Angélica Chinchilla: Esta es una red interinstitucional que promueve la Defensoría de los Habitantes para que todas las instituciones participen, principalmente para efectos de transparencia y lucha contra la corrupción. -----

Ahí tenemos todavía que verificar un par de detalles que estábamos conversando esta mañana con doña Rose Mary, para preparar la nota y el eventual acuerdo de aceptación de participar en esta red. De momento, la SUTEL pareciera que no conforma parte de esta red, la ARESEP sí, entonces probablemente para la próxima sesión estaríamos ya remitiendo el borrador de respuesta y el acuerdo respectivo. -----

Cinthy Arias: Sí, está bien, gracias. Entonces, daríamos por recibido y estaríamos trasladando oficialmente para la atención a doña Rose Mary y Angélica el oficio. Gracias”

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DH-IEDHD-0628-2024, del 19 de junio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 014-028-2024

1. Dar por recibido el oficio DH-IEDHD-0628-2024 del 19 de junio de 2024, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita se incorpore o reafirme la permanencia de la SUTEL en la Red Interinstitucional de Transparencia.-----
2. Trasladar el oficio HD-IEDHD-0628-2024 a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Angélica Chinchilla Miranda, Asesora del Consejo, para su atención.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.9.6 Oficio OF-0381-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 05023-SUTL-DGO-2024 sobre el cambio de un enlace.

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0381-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 05023-SUTL-DGO-2024, sobre el cambio de un enlace. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: *El siguiente oficio en correspondencia es el OF-381-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite la respuesta al oficio 05023-SUTEL-DGO-2024 sobre un cambio de enlace.* -----

Aquí básicamente sería darlo por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Operaciones, con copia a don Jorge, para el seguimiento respectivo de estos temas de auditoría” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0381-AI-2024, del 20 de junio del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 015-028-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0381-AI-2024 del 20 de junio de 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 05023-SUTEL-DGO-2024 sobre el cambio de un enlace.-----
2. Trasladar el oficio OF-0381-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones y al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su seguimiento.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.9.7 Oficio OF-0399-AI-2024 del 3 de julio del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe de advertencia sobre atención de recomendaciones 02-IAD-2024.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0399-AI-2024, del 03 de julio del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe de advertencia sobre atención de recomendaciones 02-IAD-2024. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: El siguiente tema es el oficio OF-0399-AI-2024, del 03 de julio del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe de advertencia sobre la atención de recomendaciones 02-IAD-2024.-----

Ahí le agradecería a don Jorge si nos puede ampliar un poco sobre este oficio y sobre la advertencia correspondiente, que los compañeros de la Dirección General de Operaciones también han estado en contacto con don Jorge para ampliar sobre este tema.-----

Jorge Brealey: ¿Cuál tema es? -----

Cinthya Arias: El 0399-AI, que es donde nos trasladan, nos indican sobre una advertencia. Es el correo sobre el cual escribió don Emmanuel. -----

Jorge Brealey: Pero no están Felino. -----

Cinthya Arias: No, no es está en Felino porque estamos agregando el tema.-----

Jorge Brealey: Sí, es que no tengo, no sé, el documento no lo leo, o sea, no estaba, no lo tengo mapeado. -----

Cinthya Arias: Está bien, deme un momento. Es que fue a don Luis que le hicieron la consulta, yo estaba confundida.-----

Es el oficio 0399, básicamente lo que hace es realizar una advertencia que dice, sin perjuicio de cualquier fiscalización posterior que pueda hacer la Auditoría, es una advertencia sobre temas de la Unidad de TI y habla de una serie de imposibles incumplimientos injustificados, con corte a diciembre 2023 y entonces en este caso, yo estaba confundida que era Jorge y era Luis en realidad.-----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Sería trasladar en esta advertencia a la Dirección General de Operaciones, para que en conjunto con la jefatura de TI, haga las valoraciones correspondientes para darle seguimiento a la atención del caso del sistema de seguimiento de recomendaciones. -----

Entonces aprobamos dar por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Operaciones con copia a don Alexander Herrera, gracias. -----

Jorge Brealey: *Tal vez yo agregaría, es que no sé si ustedes se acuerdan, que eso pasa muy esporádicamente, porque ya Ustedes conocieron el otro día, las prórrogas a los plazos de recomendaciones, a los vencimientos se piden con un mes de anticipación, entonces, cuando no se piden y entran en rojo, o sea, se vencen, vienen estas advertencias, que es como el último reducto y es muy pesado, o sea, es de mucha responsabilidad. -----*

En una ocasión que hubo hace un bastante tiempo, ustedes se reunieron con los responsables, pero bueno, lo que creo es que además de eso podrían ser una excitativa al área de TI de que en ninguna circunstancia se tolerará que no se soliciten las prórrogas de vencimiento a tiempo, como establece el procedimiento de atención de recomendaciones de la Auditoría. -----

Esa también sería mi sugerencia, o sea, además de trasladar a hacer la excitativa de que el Consejo no tolera de que esa situación se esté presentando, o la otra es conversar con ellos. -----

No sé si ustedes se acuerdan, bueno, don Carlos aún no estaba, pero don Federico y doña Cinthya en algún momento, hace mucho tiempo que eso originó también que nos reuniéramos con la Auditoría, ellos presentaron esta advertencia, cuando hay vencimientos..., ya más, esta es del 2023 y esta yo también ya la había informado, bueno, algunas no sé, he informado unas y no sé por qué es que no se ha podido presentar el escrito de prórroga. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

O si quieren, yo hablo con don Alan y con don Alexander a raíz del acuerdo de Ustedes. -

Cintha Arias: *Entonces estaríamos incluyendo instruir a la Dirección General de Operaciones en el acuerdo, en realizar o coordinar una reunión con la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Tecnologías de Información y el Consejo, para analizar cómo propiciar la adopción de medidas para atender esta recomendación que nos está, haciendo, para en el corto plazo atender esta recomendación o advertencia que nos está haciendo la Auditoría Interna. -----*

Por favor, ahí agregaríamos también que el acuerdo se notifique para el seguimiento correspondiente, por ser un tema tan importante para el Consejo, en términos de responder ágilmente como Institución a las observaciones de la Auditoría, que se le copia a don Jorge Brealey para el seguimiento correspondiente. -----

Entonces aprobaríamos que en ese sentido, gracias” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0399-AI-2024 del 3 de julio de 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 016-028-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0399-AI-2024 del 3 de julio de 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe de advertencia sobre la atención a las recomendaciones 02-IAD-2024.-----
2. Trasladar el oficio OF-0399-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones con copia al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe Unidad de TI y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, para su valoración y seguimiento.
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que coordine una reunión con los señores miembros del Consejo y la Unidad de Tecnologías de la Información,

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

para propiciar las medidas necesarias para atender las recomendaciones de la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.9.8 Oficios MICITT-DVT-OF-554-2024 y MICITT-DVT-OF-553-2024, por cuyo medio el MICITT se refiere a la ausencia de cobertura de telefonía móvil en la comunidad de Palestina del distrito de Carrandi, cantón Matina de Limón.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo los oficios MICITT-DVT-OF-554-2024 y MICITT-DVT-OF-553-2024, por cuyo medio el MICITT se refiere a la ausencia de cobertura de telefonía móvil en la comunidad de Palestina del distrito de Carrandi, cantón Matina de Limón.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos entonces con el oficio MICITT-DVT-OF 554-2024 y MICITT-DVT-OF-553-2024, en los cuales se refiere el MICITT a la ausencia de cobertura de telefonía móvil en la comunidad de Palestina del Distrito de Carrandí, en Matina de Limón.

Este oficio sería darlo por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel, para que en coordinación con la Dirección General de Calidad, se dé una respuesta a la situación que está viviéndose en esta comunidad de Palestina de Limón. -----

Está bien, de acuerdo” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los MICITT-DVT-OF-554-2024 y MICITT-DVT-553-2024 del 16 de julio de 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 017-028-2024

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

1. Dar por recibido los oficios MICITT-DVT-OF-554-2024 y MICITT-DVT-553-2024 del 16 de julio de 2024, por cuyo medio el MICITT se refiere a la ausencia de cobertura de telefonía móvil en la comunidad de Palestina del Distrito de Carrandi, Cantón de Matina de Limón.-----
2. Trasladar los oficios mencionados en el numeral 1, a la Dirección General de FONATEL para que en coordinación con la Dirección General de Calidad se brinde una respuesta a la comunidad de Palestina del Distrito de Carrandi, Cantón de Matina de Limón.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.9.9 Oficio MICITT-DVT-OF-555-2024 mediante el cual el MICITT traslada la consulta sobre calidad de la conectividad presentada por la Presidenta de la Asociación Desarrollo Integral de Líbano de Tilarán.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-555-2024 mediante el cual el MICITT traslada la consulta sobre calidad de la conectividad presentada por la Presidenta de la Asociación Desarrollo Integral de Líbano de Tilarán.----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthy Arias: El último punto de la sección de correspondencia es el DVT-OF-555-2024, mediante el cual el MICITT traslada a la consulta sobre la calidad de la conectividad presentada por la Presidenta de la Sociedad de Desarrollo Integral del Líbano de Tilarán.

Similarmente al caso anterior, se daría por recibido el oficio y se trasladaría para la atención correspondiente a la Dirección General de Fonatel, en coordinación con la Dirección General de Calidad” -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-555-2024 del 16 de julio de 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 018-028-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-555-2024 del 16 de julio de 2024, mediante el cual el MICITT traslada la consulta sobre la calidad de la conectividad presentada por la Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Líbano de Tilarán.-----
2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-555-2024 a la Dirección General de FONATEL para que en coordinación con la Dirección General de Calidad brinde una respuesta a la Asociación de Desarrollo Integral de Líbano de Tilarán.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****3.1. *Propuesta de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro).***

Ingresa a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección de Fonatel, en ausencia del señor Adrián Mazón Villegas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro).-----

Al respecto, se conoce el oficio 05513-SUTEL-DGF-2024, del 27 de junio del 2024, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2024_6_1149 Remisión informes

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

mayo 2024, notificado el 21 de junio 2024-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos ahora con la siguiente sección del orden del día, que corresponde a las propuestas de la Dirección General de Fonatel y llamamos a doña Paola Bermúdez para la atención de este tema, en ausencia de don Adrián Mazón.-----

Vamos a arrancar con la Dirección General de Fonatel en el orden del día, que incluye la propuesta de recomendación, el punto 3.1, de pago de cuotas de mantenimiento y operación OPEX para el Programa Comunidades Conectadas, específicamente, proyectos para Claro. -----

Paola Bermúdez: Mediante oficio 05513-SUTEL-DGF-2024, del 27 de junio, la Dirección General de Fonatel presenta la recomendación de pago de las cuotas de mantenimiento y operación de los proyectos de Claro, específicamente con corte a abril - mayo de este año. -----

Estos informes obedecen al cumplimiento de la cláusula 7 del contrato con el fideicomiso, las cuales establecen que estas solicitudes de pago tienen que ser vistas y aprobadas por la SUTEL. -----

En este caso, la Dirección General de Fonatel hace una verificación de los flujos de caja que están obligados a presentar los operadores, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley.

En esta revisión de flujos lo que se busca es que los ingresos de estos proyectos, así como los gastos que se van reportando, se genera este flujo para poder determinar la rentabilidad de los proyectos y si estos proyectos mantienen una rentabilidad inferior al WACC, pues entonces mantienen la condición que dio origen al subsidio y por tanto, se siguen autorizando los pagos. -----

Esta revisión la hace SUTEL, además de la información que el Banco realiza también una revisión de estos flujos de caja y en esta oportunidad, nosotros como Dirección que

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

hicimos no solo revisar el tema de todo el periodo 2023, sino que hicimos una conciliación con los estados financieros auditados que presentó el contratista y durante todo el periodo, pues se presentó que la información que ha sido dictada junto con los flujos de caja libres de operación que presentó el mismo durante todo este periodo, pues consiguen y no tienen observaciones, que pues llamen la atención. -----

Igualmente, se hace la verificación del periodo 2024 hasta abril de este año y se determina que no hay diferencias que se deban de reportar y por tanto, entonces la información que el contratista viene presentando en sus estados financieros es consistente y congruente con la operación y además, todavía los proyectos que están a su cargo no alcanzan el porcentaje de rentabilidad establecido en el WACC, que es un 14.56.-----

A continuación, estos son los 4 proyectos que tiene el contratista Claro, Sarapiquí, San Carlos, Pérez Zeledón y Pococí, ninguno alcanza todavía el porcentaje establecido para poder retirar el subsidio; en el caso de Sarapiquí y Pérez Zeledón, pues si bien ya presenta una rentabilidad positiva, todavía no alcanza. -----

Entonces, con base en el detalle de la información que ha revisado la Dirección y los respaldos que presenta el Banco de Costa Rica, se considera que se puede hacer el pago de las cuotas de mantenimiento y operación de Pérez Zeledón, Pococí, San Carlos, Boca Tapada, Chorreras y Sarapiquí, por un monto total de 87.086 dólares con 86 centavos para el contratista Claro, estas cuotas corresponden a al periodo abril 2024. -----

La recomendación al Consejo sería dar por recibido el presente informe, mediante el cual la Dirección presenta y recomienda la aprobación de los pagos de mantenimiento y operación al contratista Claro. -----

La segunda sería aprobar estas cuotas, que en total suman 87.086 dólares y notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia la presente aprobación. -----

Cinthyia Arias: ¿Preguntas? ¿De acuerdo? -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Entonces aprobaríamos, sería el primero dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, en donde se recomienda la aprobación de los pagos al contratista Claro, a partir de la información del Banco Fiduciario y de la Unidad de Gestión, aprobar los pagos correspondientes detallados en la tabla por un total de 87.086 dólares y el tercero, notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente respectivo. -----

Entonces adelante. Muchas gracias. Aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05513-SUTEL-DGF-2024, del 27 de junio del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-028-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.

(...)------

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.”--

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.”-----

- III. Que, se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones. -----
- IV. Que, mediante oficio FIDOP_2024_5_926 del 22 de mayo, el fiduciario atiende el oficio de la Dirección General de FONATEL (DGF) 03125-SUTEL-DGF-2024 del 30 de abril, el cual corresponde a la revisión de las auditorias financieras del periodo 2023 de los proyectos del programa 1 a cargo del contratista Claro. De acuerdo con las subsanaciones presentadas y la revisión efectuada por la DGF mediante la conciliación de saldos de la información financiera y los flujos de caja presentados por el operador, se considera que son consistentes, por lo tanto, estos informes de dan por aceptados y se procede con la continuidad de las recomendaciones de los pagos por OPEX para los proyectos que según condiciones cartelarias y el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones lo permite.-----
- V. Que mediante oficio FIDOP_2024_6_1149 Remisión informes mayo 2024, notificado el 21 de junio 2024 incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso.-----

Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura	Solicitud de recomendación
Pérez Zeledón	Cuota # 87 Soporte y Mantenimiento	Abril 2024	\$ 20 503,92	001000020 100000821 04	La UG solicita visto bueno para el pago de acuerdo con el Informe financiero del mes de mayo 2024.
Pococí	Cuota # 63 Soporte y Mantenimiento	Abril 2024	\$ 10 029,73	001000020 100000821 05	
San Carlos	Cuota # 100 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Abril 2024	\$ 24 693,96	001000020 100000821 03	
Boca Tapada	Cuota # 55 de Soporte y Mantenimiento	Abril 2024	\$ 1 164,19	001000020 100000821 03	
Chorreras	Cuota # 33 de Soporte y Mantenimiento	Abril 2024	\$ 2 159,82	001000020 100000821 03	
Sarapiquí	Cuota # 100 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Abril 2024	\$ 28 535,24	001000020 100000821 02	
Total			\$ 87 086,86		

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a mayo 2024

VI. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A; y se continua con los procesos de validación y revisión de la información financiera de los flujos de Caja, que en caso de presentarse cambios en dichos flujos según lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y condiciones contractuales, que dan como resultado la suspensión del subsidio, será responsabilidad del fideicomiso llevar a cabo las acciones pertinentes para las recuperación de eventuales fondos.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONE RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 05513-SUTEL-DGF-2024 del 27 de junio 2024, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2024_6_1149 Remisión informes mayo 2024, notificado el 21 de junio 2024.-----

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL de acuerdo con el siguiente detalle: -----

Tabla 2 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	Cuota # 87 Soporte y Mantenimiento	Abril 2024	\$ 20 503,92	0010000201000 0082104

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Proyecto	Descripción del Pago	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pococí	Cuota # 63 Soporte y Mantenimiento	Abril 2024	\$ 10 029,73	0010000201000 0082105
San Carlos	Cuota # 100 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Abril 2024	\$ 24 693,96	0010000201000 0082103
Boca Tapada	Cuota # 55 de Soporte y Mantenimiento	Abril 2024	\$ 1 164,19	0010000201000 0082103
Chorreras	Cuota # 33 de Soporte y Mantenimiento	Abril 2024	\$ 2 159,82	0010000201000 0082103
Sarapiquí	Cuota # 100 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	Abril 2024	\$ 28 535,24	0010000201000 0082102
Total			\$ 87 086,86	

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a mayo 2024

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Borrador de mejoras en la Guía de lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual, para auditores y operadores que ejecutan proyectos de FONATEL.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el borrador de mejoras en la Guía de lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual, para auditores y operadores que ejecutan proyectos de FONATEL.-----

Al respecto, se conoce el oficio 05759-SUTEL-DGF-2024, del 04 de julio del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta y recomienda la aprobación de mejoras en la Guía de lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual, para los operadores que ejecutan proyectos con recursos de FONATEL y auditores externos que auditan los proyectos del Fondo para el proceso de revisión de la información financiera de los operadores.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos entonces con el siguiente tema, doña Paola, es el borrador de mejoras en la guía de Lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual para auditores y operadores que ejecutan proyectos de Fonatel. -----

Paola Bermúdez: De acuerdo. Mediante oficio 05759-SUTEL-DGF-2024, del 04 de julio, la Dirección General de Fonatel presenta las mejoras a la Guía de lineamiento general de aplicación de auditoría anual que deben de presentar los contratistas y a los cuales los auditores que están registrados deben dar seguimiento. -----

Recordemos, como parte de los antecedentes, que el artículo 37 establece que cualquier operador que ejecute proyectos de Fonatel debe mantener un sistema de contabilidad de costos separada y esa contabilidad debe ser auditada anualmente. -----

Esa auditoría está a cargo de firmas o de contadores que estén debidamente acreditados por SUTEL. -----

Esas auditorías lo que vienen a determinar es si se verifican a nivel de proyectos y se mantienen las condiciones que dieron origen a la subvención, si hay elementos que el contratista no ha venido cumpliendo y por el caso también de rendición de cuentas, es

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

requerida esta información, que además es utilizada como parte de la información financiera que maneja el fideicomiso. -----

Entonces, SUTEL en su momento había, por lo menos por parte de la Dirección General de Fonatel, presentado al Consejo el 22 de enero del 2021 la primera guía de lineamientos para la auditoría que deben de presentar estos operadores y para los auditores, que esto es una guía que ellos deben de revisar una vez que van a hacer estas auditorías. -----

Esta guía había sido aprobada por el Consejo en su momento, el 04 de febrero, mediante acuerdo del 010-008-2022. -----

En esta oportunidad, lo que se viene a presentar es una mejora o una actualización a estas guías, en función de las experiencias que ya hemos tenido a lo largo de estos años y vemos necesario incluir algunas consideraciones adicionales en estas guías, para que puedan tomar en consideración tanto los operadores como los auditores que auditan esta información. -----

Y básicamente, en los antecedentes de esta guía incluir el tema de la información que debe ser utilizada, que tiene que ser de acuerdo con las normas internacionales de auditoría.-----

Asimismo, cuál va a ser su aplicabilidad, que esto corresponde a todos los proyectos que son financiados con recursos de Fonatel, debe haber una confiabilidad de los resultados que se incluyan y el contratista debe señalar disparidades entre las contabilidades separadas o informes de auditoría.-----

Aquí lo que se busca es que entre los flujos de caja libre de operación que se presentan mensualmente haya una conciliación de estos en la auditoría, esto con base en que hemos encontrado que algunos elementos no son considerados en esta auditoría y se presentan diferencias en la auditoría con respecto a los flujos de caja, que presentan los operadores en el transcurso del año. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Igualmente, que el auditor debe mantener su independencia a la hora de generar su opinión, con base en la información que el contratista le presenta y que no está limitado a pedir información adicional. -----

Esto de la información adicional se incluye también que es necesario que en algunos casos presente en los auxiliares detallados de todos los activos que conforman la auditoría, así como los gastos que estén planteando durante el periodo. -----

Así, también se incluye un apartado de responsabilidades adicionales para la Unidad de Gestión, sobre todo porque ellos son los que revisan de primera mano esta información y posteriormente es trasladado a SUTEL para su validación, entonces se le requiere a la Unidad de Gestión que si la información que el contratista está presentando presenta discrepancias, pues que sea devuelto con la formalidad que esto representa y que no se acepten como tal. -----

De acuerdo con la anterior, nosotros vemos necesarias estas incorporaciones a la guía de lineamientos, para que tanto contratistas como auditores que están acreditados para realizar estas auditorías, puedan tenerlas en consideración para las que van a presentar en adelante. -----

Entonces la recomendación al Consejo sería dar por recibido el presente oficio, en donde la Dirección General de Fonatel recomienda la aprobación a las mejoras que se le están incluyendo, la Guía de Lineamientos generales de auditoría anual para los operadores que ejecutan proyectos de Fonatel y auditores externos que auditan esos proyectos. -----

La segunda, aprobar las recomendaciones de la Dirección, en cuanto a las adiciones que se le estarían haciendo directamente a la guía, que son las detalladas en estos puntos y que ya mencioné anteriormente y la tercera sería aprobar la publicación de la Guía de Lineamientos Generales de aplicación de Auditoría Anual para los operadores y en el sitio web de la SUTEL, para que tengan acceso tanto los auditores externos como los

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

operadores, pero también notificar en el cuarto requerimiento del Consejo, que sería notificar al Banco de Costa Rica la presente guía, para que también lo notifiquen a las Unidades de Gestión y operadores que tienen a cargo programas y proyectos de Fonatel, de acuerdo con lo que se adopte esta oportunidad y enviar el acuerdo al expediente respectivo.-----

Aquí nada más, solo les comento, esta guía está publicada a nivel de la página web de SUTEL, entonces sería hacer una actualización. -----

Cinthya Arias: *De acuerdo. Ahí en el punto 3 no habría que poner, ustedes lo pueden hacer directamente en la página web o se requiere el apoyo de comunicación o de TI.* ----

Paola Bermúdez: *Ellos nos habían dado un acceso para nosotros publicar, pero ocupamos el acuerdo del Consejo para hacerlo.* -----

Cinthya Arias: *Perfecto, está bien, para mí está claro.* -----

¿Angélica, Usted había revisado el documento? Entiendo yo que no había observaciones.

Angélica Chinchilla: *Ya los había revisado y no tenía observaciones.* -----

Cinthya Arias: *De acuerdo, muchísimas gracias. Entonces aprobamos en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05759-SUTEL-DGF-2024 del 4 de julio 2024, así como la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-028-2024

CONSIDERANDO QUE:

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- I. Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:-----
- a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.-----
 - b) El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones.-----
 - c) Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.-----
- II. La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información financiera del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización según lo detallado en el artículo 36 del RAUSUS. -----
- III. Que, se presenta al Consejo de la SUTEL la siguiente recomendación de mejoras en la Guía de lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual, para los operadores que ejecutan proyectos con recursos de FONATEL, y auditores externos que auditan los proyectos del Fondo para el proceso de revisión de la información financiera de los operadores.-----

Tabla 3 Recomendaciones de mejoras

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

	SECCIÓN / PÁRRAFO MODIFICADO	CAMBIO REALIZADO	RESPONSABLE	FECHA MES / AÑO
1	Antecedentes/ Párrafo 1.6	1.6.La información que se utilice para preparar la Contabilidad, así como la que se genere a raíz de la utilización de esta, deberá ser de naturaleza auditable y acorde a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría.	Operador de telecomunicaciones	Julio 2024
2	Aplicabilidad/ Párrafos 2.2, 2.3	2.2. La Contabilidad Separada (FCLO) del proyecto que el contratista debe presentar mensualmente deberá ser comparable con los informes auditados del período en estudio. Es decir que la contabilidad separada debe ser conciliable de manera sencilla con los informes auditados presentados, respaldándose en informes internos que justifiquen los resultados obtenidos. 2.3. El contratista no podrá señalar disparidades entre la contabilidad Separada y los informes auditados, ya que es importante establecer la comparabilidad para garantizar	Operador de telecomunicaciones	Julio 2024

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

		la transparencia y la fiabilidad de la información destinada al análisis de la continuidad del pago de la subvención.		
3	Aplicabilidad/ Párrafo 2.7	2.7.El auditor debe de mantener a lo largo del proceso de auditoria su independencia para no comprometer el objetivo de su trabajo, esto para llevar a cabo sus responsabilidades de forma imparcial.	Auditor	Julio 2024
4	Información adicional presentada juntos a los Estados Auditados	El contratista deberá aportar junto a los Estados Financieros Auditados toda aquella información que complemente de una mejor manera los datos incorporados en los informes auditados. Esto, en aras de facilitar la comprensión de la información entregada a la Administración. Algunos ejemplos de datos adicionales que podrían ser incorporados como anexo a los estados auditados son: Desglose detallado de las cuentas de Ingresos, gasto, auxiliar de activos (inversión versus subvención de la	Operador de telecomunicaciones	Julio 2024

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

		inversión), auxiliares de pasivos y cuentas por cobrar. Notas explicativas que detalle movimientos y/u variaciones importantes en las cuentas. Sin importar la cuantía monetaria de la cuenta presentar un reporte del detalle que conforma la cuenta en un anexo o tabla. Explicaciones sobre cambios contables realizados. En los informes auditados deben venir firmados por el auditor. Notas de contingencias y otros asuntos que sea necesario revelar.		
5	Responsabilidades del Fiduciario, Unidades de Gestión, Operadores y SUTEL/Párrafo 4.9	4.9.La Unidad de Gestión procederá a revisar la información presentada por el contratista hasta el tanto la misma se encuentra completa. En ese sentido debe quedar claro, que no se aceptará a los contratistas la entrega parcial de la información	Operador de telecomunicaciones	Julio 2024

Fuente: DGF, 2024

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 05759-SUTEL-DGF-2024 del 4 de julio 2024 mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta y recomienda la aprobación de mejoras en la Guía de lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual, para los operadores que ejecutan proyectos con recursos de FONATEL, y auditores externos que auditan los proyectos del Fondo para el proceso de revisión de la información financiera de los operadores.-----

Segundo: Aprobar los cambios recomendados por la Dirección General de FONATEL de acuerdo con el siguiente detalle: -----

Tabla 4 Recomendaciones de mejora

	SECCIÓN / PÁRRAFO MODIFICADO	CAMBIO REALIZADO	RESPONSABLE	FECHA MES / AÑO
1	Antecedentes/ Párrafo 1.6	1.6.La información que se utilice para preparar la Contabilidad, así como la que se genere a raíz de la utilización de esta, deberá ser de naturaleza auditable y acorde a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría.	Operador de telecomunicaciones	Julio 2024
2	Aplicabilidad/ Párrafos 2.2, 2.3	2.2. La Contabilidad Separada (FCLO) del proyecto que el contratista debe presentar mensualmente deberá ser comparable con los informes auditados del período	Operador de telecomunicaciones	Julio 2024

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

		en estudio. Es decir que la contabilidad separada debe ser conciliable de manera sencilla con los informes auditados presentados, respaldándose en informes internos que justifiquen los resultados obtenidos. 2.3. El contratista no podrá señalar disparidades entre la contabilidad Separada y los informes auditados, ya que es importante establecer la comparabilidad para garantizar la transparencia y la fiabilidad de la información destinada al análisis de la continuidad del pago de la subvención.		
3	Aplicabilidad/ Párrafo 2.7	2.7.El auditor debe de mantener a lo largo del proceso de auditoria su independencia para no comprometer el objetivo de su trabajo, esto para llevar a cabo sus responsabilidades de forma imparcial.	Auditor	Julio 2024
4	Información adicional presentada juntos a los Estados Auditados	El contratista deberá aportar junto a los Estados Financieros Auditados toda aquella información que complemente de una mejor manera los datos incorporados en los informes auditados. Esto, en aras de	Operador de telecomunicaciones	Julio 2024

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

		facilitar la comprensión de la información entregada a la Administración. Algunos ejemplos de datos adicionales que podrían ser incorporados como anexo a los estados auditados son: Desglose detallado de las cuentas de Ingresos, gasto, auxiliar de activos (inversión versus subvención de la inversión), auxiliares de pasivos y cuentas por cobrar. Notas explicativas que detalle movimientos y/u variaciones importantes en las cuentas. Sin importar la cuantía monetaria de la cuenta presentar un reporte del detalle que conforma la cuenta en un anexo o tabla. Explicaciones sobre cambios contables realizados. En los informes auditados deben venir firmados por el auditor. Notas de contingencias y otros asuntos que sea necesario revelar.		
5	Responsabilidades del Fiduciario,	4.9.La Unidad de Gestión	Operador de telecomunicaciones	Julio 2024
		procederá a revisar la		

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Unidades de Gestión, Operadores y SUTEL/Párrafo 4.9	información presentada por el contratista hasta el tanto la misma se encuentra completa. En ese sentido debe quedar claro, que no se aceptará a los contratistas la entrega parcial de la información		
---	---	--	--

Fuente: DGF,2024

Tercero: Publicar la nueva Guía de lineamientos generales de aplicación de la auditoría anual, para los operadores que ejecutan proyectos con recursos de FONATEL, y auditores externos que auditan los proyectos del Fondo en el sitio web de la SUTEL para que se encuentre a disposición de los operadores y auditores.-----

Cuarto: Notificar al Banco de Costa Rica, para que este notifique a las unidades de gestión y a los operadores con cargo en los programas y proyectos del FONATEL el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Informe Ejecutivo de avance mensual al mes de mayo 2024 de los programas y proyectos del FONATEL.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe Ejecutivo de avance mensual al mes de mayo 2024 de los programas y proyectos del FONATEL. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

- I. 05974-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo del 2024.-----

- II. 05988-SUTEL-DGF-2024, del 11 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de mayo de 2024.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

***“Cinthya Arias:** El siguiente tema es también de la Dirección General de Fonatel, es el punto en 3.3, que es el informe ejecutivo de avance mensual al mes de mayo de los Programas y Proyectos de Fonatel. -----*

***Paola Bermúdez:** Mediante oficio 05988-SUTEL-DGF-2024, del 11 de julio, la Dirección General de Fonatel presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el informe ejecutivo de avance mensual de los Proyectos de Fonatel con corte a mayo. -----*

Esta información ha sido recibida por parte del fideicomiso del Banco de Costa Rica, con corte al 31 de mayo; la revisión y validación la hace la Dirección General de Fonatel, pero ésta también es compartida con la Dirección General de Mercados para una doble verificación en cuanto a los indicadores que se revisan para cada uno de los proyectos. -

Este es el informe que está como parte de los anexos de la información en la agenda del Consejo.-----

Básicamente, se presenta el resumen de cada uno de los Programas y Proyectos, pero también de acuerdo con las metas que están establecidas en el PNDT. -----

Como parte de la meta 3, que es Territorios Indígenas, estaríamos que para el 2024 hay un 88% de avance con respecto a la meta. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Hay un territorio indígena adicional que se reporta para mayo del 2024, con respecto a abril, este es Bajo Chirripó, que se recibió justamente en mayo, una vez que el Consejo estuvo conformado. -----

A nivel de distrito, se mantiene en 129 distritos, con un avance del 93% para el periodo 2024. -----

En el tema de la Red Educativa, pues no hay avance, es lo mismo que para el tema de los 331 Centros de Prestación de Servicios Públicos que deben estar conectados, tampoco hay avance, esto se refiere básicamente porque los planes de acción todavía no han sido firmados. -----

En el caso del Programa Hogares Conectados, de los 100.684 hogares, ya hay 98.306 hogares, esto representa un 98% de avance, este programa está a punto de cerrarse, pero básicamente el programa, el principal componente, son hogares que vienen de la meta anterior, entonces es poca la cantidad de hogares que son nuevos, básicamente, solo el 36% son hogares nuevos. -----

Con respecto a la entrega de los dispositivos para CEN-CINAI'S, CONAPDIS, CENAREC y CECI'S, sobre todo estos 3 últimos, CONAPDIS, CENAREC y CECI'S, pues todavía no hay plan de acción firmado; para el caso de los CENCINAI'S, se logró que el Consejo en mayo conociera el cartel, entonces ya a partir de mayo se inició con el proceso ya de concurso para los CENCINAI'S y poder avanzar en esa meta.

Los principales hallazgos o por lo menos avances en cuanto al Programa 1, referente al tema de la infraestructura, pues mantenemos que se recibió un sitio de Pueblo Nuevo de Nosarita, que esto es un proyecto asociado al ICE de Pacífico Central y Chorotega, específicamente de Chorotega, un sitio se recibió, igualmente mantiene 24 sitios pendientes, Telecable mantiene 15 sitios pendientes, pero esto es porque están en ejecución de Los Ángeles de Parrita. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Se recibieron 4 centros de prestación de servicios, 3 eran centros educativos y uno de los principales avances con respecto al tema de los recursos de amparo es que ya para los casos de Isla Caballo, Pavona y Miravalles, se hicieron las audiencias previas durante el mes de mayo. -----

En el caso de Bureal de San Ramón y Grifo Alto, ya se solicitó al fideicomiso que continuaran con el trámite de concurso y en el caso de Los Ángeles de Parrita es el que está asignado a Telecable, está por recibirse para el mes de agosto si no hay variaciones en el cronograma. -----

Con respecto, como lo decía anteriormente, con las metas del PNDT, pues todavía no hay avances con los 134 distritos, dependemos del cartel de 5G para ver si avanzamos en esta parte. -----

En territorios indígenas, la variación más importante es que tenemos un territorio indígena adicional que se recibió durante el mes de mayo, hay algunas solicitudes específicas del ICE para ampliar el plazo de entrega en algunos de los sitios de territorios indígenas, sin embargo, pues no ha contado con los elementos suficientes para que el fideicomiso se lo pueda aprobar, entonces no hay variaciones en el cronograma, todo se mantiene y en el caso de Rey Curré específicamente, pues hay pruebas que siguen dando que no son óptimas, entonces este no ha sido aprobado del todo todavía. -----

En el caso de Hogares Conectados, lo que les mencionaba anteriormente, ya la meta está básicamente cumplida, falta muy poco y la mayoría de los hogares que se están trasladando de la meta 5 a la meta 7 son los que están llevando a esta meta a su finalización, esperaríamos y según las proyecciones de la Unidad de Gestión, se esperaría que para el mes de julio, ya que del 100% de los hogares y esa meta cumplida, a pesar de que el PNDT nunca se pudo obtener, pues un plan de acción firmado. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

En el caso del Programa 3, como les mencioné anteriormente, pues el avance más importante es que durante mayo se logró aprobar el pliego de condiciones para la contratación de los equipos de CENCINAÍ'S, seguimos, esperar todavía del plan de acción de CENAREC, CONAPDIS y CECÍ's, no hemos podido avanzar en ese tema.-----

En el caso del Programa 4 es un mantenimiento, aquí hay ya zonas que se han venido desconectando, básicamente durante mayo lo acumulado a mayo del 2023 ya se han desconectado 124 sitios y se prevé que para finales del 2024 la desconexión de sitios ande por los 162 sitios. -----

En Red Educativa, lo que mantenemos es simplemente un mantenimiento de los 682 centros educativos, que todos se encuentran activos a la fecha, algunos centros educativos empiezan su tercer año a partir del segundo semestre de este año de escalabilidad en cuanto a las velocidades y todavía el 31 de mayo pues no había plan de acción firmado.-----

Los riesgos, lo único que eliminó de la parte de riesgos fueron el tiempo en el que el Consejo estuvo desconformado, que eso era lo que nos podría afectar en cuanto a la ejecución de los proyectos, ya para mayo ese riesgo lo quitamos y los demás riesgos para los demás programas se mantienen, que básicamente son el tema de la firma de los planes de acción, que es lo que nos puede estar impactando el tema del cumplimiento de las metas. -----

Aquí, esto son los indicadores básicamente de cumplimiento, que es un resumen de la tabla primera que ustedes vieron y finalmente, se presenta un resumen de los estados financieros al 31 de mayo que presenta el fideicomiso, donde para ese periodo se presenta que para el patrimonio tenemos 100.660 millones de colones a nivel de patrimonio, con activos de 107.000 millones y compromisos o pasivos registrados por 7.077 millones. ----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

En el caso del estado de resultados, vemos que los ingresos del periodo apenas alcanzan los 8.461 millones y los egresos ya van casi por los 20.000 millones, esto refleja una pérdida del periodo de 11.148 millones y es por la actividad propia del fideicomiso, que básicamente el mantenimiento de los programas que tenemos a la fecha genera más salida de recursos que los que los ingresos que estamos recibiendo son muchísimo menores y básicamente es pura contribución especial parafiscal. -----

Posiblemente, si hay una licitación de espectro, esto se revierta un poco, se revierta sobre todo a nivel de patrimonial. -----

Los honorarios del fideicomiso van de acuerdo con lo que se estima, el proyectado y los gastos principalmente están reflejados a nivel de programas y proyectos, donde vemos que uno de los principales programas que genera salida de recursos de efectivo es el programa 2, que es el mantenimiento de los servicios a estos hogares que se mantienen activos. -----

En los costos de las Unidades de Gestión, que representan un 4% del total de los egresos y otros gastos que representa la gestión propia del fideicomiso y el tema de las inversiones, actualmente la cartera de inversiones ronda los 98.294 millones, el 54% de esos son colones con un rendimiento de 6.43% y los dólares representan un 46% de la cartera, donde su rendimiento es de un 5.13% -----

La cartera, en su mayoría, está colocada a corto plazo, bueno, a mediano plazo un 51% y el 49% a corto plazo. -----

Los riesgos en el control de los límites de inversión que le fueron establecidos al fideicomiso por medio del manual de inversiones, se lleva este control, si bien es cierto todos los indicadores tienen un aumento, ninguno sobrepasa el límite establecido en la política de inversiones y se considera que está dentro de un rango normal. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Entonces las recomendaciones al Consejo serían dar por recibidos los siguientes oficios, el oficio 05974 de la Dirección General de Mercados, del 10 de julio, en donde se presenta para consideración del Consejo el informe referente a la revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de Fonatel, correspondientes al mes de mayo. -----

Dar por recibido el oficio 05988-SUTEL-DGF- 2024, del 11 de julio, por medio del cual esta Dirección presenta al Consejo el informe ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de Fonatel con corte a mayo 2024. -----

Segundo, instruir a don Eduardo Castellón y a la Unidad de Tecnologías de Información para que proceda con la publicación por medio del dashboard disponible en el sitio web de la información de los indicadores de Fonatel. -----

Tercero, notificar el presente acuerdo al MICITT y al Comité de Vigilancia. -----

Cuarto, notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia al expediente respectivo. -----

CinthyA Arias: *En este caso, doña Angélica había hecho unas pequeñas observaciones, pero me imagino que ya las incorporaron Paola y Angélica. -----*

Paola Bermúdez: *Sí, señora, yo ayer les compartí a los Miembros del Consejo y a don Luis para que sustituyera el informe, básicamente, las observaciones estaban en función del cronograma de territorios indígenas, donde el ICE solicitaba algunas ampliaciones de plazo, pero estas no habían sido autorizadas todavía por la Unidad de Gestión del fideicomiso, entonces el cronograma se mantenía igual, estas ahora es una de las que recuerdo, no sé si Angélica tiene otro comentario que también se modificaron. -----*

Angélica Chinchilla: *Las otras observaciones eran algunas de forma sobre la referencia a algunos oficios, entre los oficios SUTEL y los oficios del FIDOP y algunos temas de*

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

puntuación, pero sí todas las observaciones que yo plantee fueron atendidas, yo las vi con los compañeros de la Dirección antes de subir el nuevo documento al Consejo. -----

Cinthy Arias: Y nos indica don Luis que el oficio fue debidamente incorporado y que la versión que está en Felino es el final. -----

¿Alguna consulta adicional? No. -----

Yo solo quería preguntar por el seguimiento del tema de la red educativa, de la reunión que tuvimos en estos días con el MEP, la semana pasada, quería saber si había logrado algún avance o si todavía estamos a la espera. -----

Paola Bermúdez: Claro. Sí logramos un avance, de hecho el MEP se había comprometido el día de la reunión en pasarnos la versión del plan de acción el viernes anterior que fue 12, la recibimos en el transcurso del día, la Dirección General de Fonatel se dio a la tarea de revisar esta información, lo devolvimos con 3 comentarios puntuales, si el Consejo tiene 2 minutos, se los puedo explicar. -----

Sería un comentario sobre el tema de los centros educativos que ya cuentan con algún tipo de conectividad igual o superior a la red educativa. Nosotros lo que estamos indicando en el plan de acción es que esos centros deben de valorarse puntualmente, porque no serían centros que estén en brecha, entonces el MEP lo que estaba diciendo es que por favor quitáramos eso y la posición nuestra sería no, es mantenerlos, no significa que no se vayan a atender, sino que deben de valorarse puntualmente a ver cuáles son esas condiciones de esos centros educativos. -----

El segundo es un tema de que el MEP estaba pidiendo sacar del plan de acción, la posibilidad del traslado de los equipos a otro recinto de un mismo centro educativo, esto genera un costo para el fondo doble y no son costos bajitos, entonces nosotros lo que estamos indicando es que no, esa condición nosotros no la podemos financiar, sino que el MEP tiene que decirnos con anterioridad cuáles son los centros educativos que van a

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

ser trasladados del recinto, sobre todo porque ellos mantienen un fideicomiso con el Banco Nacional de entrega de infraestructura y ya hay centros educativos que fueron intervenidos por la meta anterior que ellos solicitaron trasladar los equipos a un recinto totalmente nuevo. Eso tiene un costo, ese costo no puede ser asumido por el fondo, entonces esa será la segunda observación. -----

¿La tercera observación Angélica? Eran 3. -----

Angélica Chinchilla: *Sí, eran 3, voy a recordar, el traslado de los centros, la eliminación de la mención y las otras eran de forma principalmente, una que tenía que ver con la actualización de los datos de la cantidad de población que ellos estaban atendiendo, la revisión de la ... -----*

Paola Bermúdez: *Ah, lo de los 31 meses. -----*

Angélica Chinchilla: *31 meses de traslado. -----*

Paola Bermúdez: *Ahí el otro punto que también era importante es que ellos, nosotros indicamos en el plan de acción que si en el proceso de ejecución nosotros encontramos centros educativos que no puedan ser intervenidos porque tienen problemas eléctricos o de infraestructura civil, se van a notificar al MEP y el MEP en un plazo de un mes calendario, nos tiene que indicar cuándo van a ser atendidos, entonces el MEP en esa condición incluye una tabla de 3 tipos de plazo para atención, uno a corto plazo, que serían 6 meses, otro a plazo que serían como 12 meses y uno de largo plazo de 31 meses. -----*

La observación que nosotros hacemos ahí al MEP es que aquellos centros educativos que caigan en la condición de atención de largo plazo no podrían ser atendidos porque sobrepasan la vigencia del PNDT, entonces esas fueron las 3 cosas que nosotros les respondimos a ellos por oficio. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Ayer tuvimos una sesión con ellos, con el MEP y con el MICITT, para ver estas 3 observaciones y bueno, lo que se acordó fue mantener la posición de SUTEL, o sea, estas cosas no se van a suprimir del plan de acción. -----

Don Hubert sí le pidió a la gente del MEP que valorara los plazos de atención de esos centros educativos, sobre todo en el tema de intervenciones para los que están poniendo de 31 meses. -----

Entonces, el plan de acción ayer se limpió y únicamente le quedaron 3 observaciones al MEP que tienen que atender, una es esta, a solicitud de don Hubert, que revisen los plazos de atención de sus centros educativos, la segunda es una revisión en cuanto a la habilitación legal que tiene el MEP para este programa y la tercera, es un tema de la cantidad de población que se estaría impactando que está en el plan de acción, pero no parecía coincidir con una información que venía dentro del plan de acción, entonces esas 3 observaciones las tiene que atender el MEP de aquí a mañana viernes, el compromiso es que el MEP envíe mañana viernes, atendiendo estas 3 observaciones y el MICITT, a partir de esa versión que estaría entregando el MEP mañana, si Dios lo permite, haría su revisión y posiblemente enviaría observaciones a las 2 instituciones. -----

Entonces como estamos, estaríamos esperando la versión mañana del MEP y la revisión del MICITT, que suponemos que si mañana él MEP envía esta versión final pues el MICITT estaría enviando sus propias observaciones entre el lunes o martes. -----

Angélica y yo tratamos de hablar con el MICITT este lunes que pasó para ver si ellos podían adelantar su revisión, pero no quisieron hacerlo, sino hasta que ya el plan de acción estuviera en la etapa en la que está, entonces su revisión se va a hacer después de que el MEP envíe la versión mañana. -----

CinthyA Arias: ¿De acuerdo? -----

Paola Bermúdez: Perdón, si me tomé mucho tiempo, pero sí tenía que explicarles bien. - 

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Cinthyia Arias: Tal vez agradecería que ustedes nos informen por ejemplo si hay algún tipo de retraso por parte del MEP, entonces que nos mantengan al tanto para sobre todo, si se atrasara el MEP, para tratar de agilizar, porque el compromiso es tener este plan de acción firmado el fin de mes y ya entonces se nos van agotando los días, considerando un día menos la otra semana por el feriado y la siguiente semana también hay un feriado encasillado y si se empiezan a pegar vacaciones de gente, podemos entrar tal vez en correnos de lo planificado. -----

Entonces ahí nos indican, ya sea que haya que pedir apoyo al MICITT, para hablar directamente al MEP, con don Leonardo, que él está anuente a que lo llamemos directamente y yo lo haría así y también con la respuesta de la otra semana, lunes, martes de por parte del MICITT. -----

Paola Bermúdez: Sí, señora. Nosotros ya adelantamos el informe al Consejo, lo que estaríamos es esperando esta versión final para poderla remitir y de valorar si no tal vez la otra semana, si es que está listo el plan de acción, valorar si tal vez el Consejo lo pueda ver en una extraordinaria, pero eso sí, nosotros les vamos a informar, de hecho, yo tenía pendiente la redacción del correo de lo que habíamos avanzado esta semana, pero entonces se los voy a incluir ahora y cualquier cosa para la otra semana les estaría informando del avance que tenemos y el viernes. -----

Cinthyia Arias: De acuerdo. Entonces, muchísimas gracias. Entonces aprobamos el informe respectivo en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 05974-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024 y 05988-SUTEL-DGF-2024, del 11 de julio del 2024, así como la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ACUERDO 021-028-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.-----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 05975-SUTEL-DGM-2024 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 05974-SUTEL-DGM-2024 ambos del 10 de julio del 2024, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de mayo 2024, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.-----
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de mayo del 2024, tomando como insumos los oficios FIDOP_2024_6_1149 del 21 de junio 2024_ (NI-08415-2024 del 21 de junio del 2024) en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios:-----

- I. 05974-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo del 2024.-----
- II. 05988-SUTEL-DGF-2024 del 11 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de mayo de 2024.-----

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como al señor Alexander Herrera Céspedes, de la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de mayo del 2024.-----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia.-----

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Propuesta de conformación de la comisión de licitación para radiodifusión.

Ingresan a sesión los funcionarios César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05927-SUTEL-DGC-2024, del 09 de julio del 2024, referente al análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Vamos a continuar con la sección 4, propuestas de la Dirección General de Calidad y el punto 4.1 es la propuesta de conformación de la comisión de licitación para radiodifusión.-----

Esteban González: Ese tema se refiere propiamente al nombramiento de una comisión para atender la instrucción que remitió el Poder Ejecutivo, para un proceso concursal de espectro en frecuencias o bandas del servicio y radiodifusión.-----

Básicamente se hace referencia a los requisitos que establece el artículo 23 y 24 del reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, previa a un inicio del proceso concursal.-----

Este artículo establece que se debe contar con los siguientes elementos dentro de la instrucción, para dar inicio al proceso y uno es una justificación de la procedencia de concurso público.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Otro punto son las especificaciones técnicas y características de la frecuencia del espectro radioeléctrico. -----

Y el tercero es que deberá acreditarse la existencia de los estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de la concesión. -----

De la instrucción realizada por el Poder Ejecutivo, en el artículo 2 establece que es para la prestación del servicio y la difusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de radiodifusión sonora AM, FM y televisiva. -----

En ese sentido, la procedencia del concurso público se sustenta en las recomendaciones técnicas que ha emitido la Sutel. -----

MICITT señala también, en el considerando cuarto de la instrucción, que contempla en su área estratégica, que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones también lo contempla, el espectro radioeléctrico para la competitividad como uno de sus lineamientos, el fortalecer los servicios de difusión sonora y televisiva. -----

Entonces también lo justifica desde la línea del PNDT, en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo de la decisión inicial, establece los segmentos de frecuencias que corresponde a la frecuencia de 525 KHz a 1705 KHz, eso es AM; de 88 a 108 MHz, refiriéndose a FM y de 174 a 216 y de 470 a 608, lo que corresponde al servicio de televisión. -----

Finalmente, en el artículo 1, acreditó la existencia de los estudios técnicos y de factibilidad necesarios para el otorgamiento, que son los criterios que ha emitido la Sutel, haciendo los estudios correspondientes. -----

Entonces, se considera que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 23 del reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, previo a iniciar el procedimiento concursal. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Adicionalmente, en ese artículo establece que valorará el cumplimiento de los requisitos, previo al inicio del procedimiento y expondrá la confección de un cronograma con tareas y responsables de su ejecución y velará por el debido cumplimiento del procedimiento. --

Comunicar a cada uno de los funcionarios responsables los plazos y las tareas que deberán desempeñar según el cronograma requerido por este reglamento. -----

Respecto al cronograma de tareas, el artículo 8 del acuerdo ejecutivo establece que se deben aplicar unos lineamientos sobre el concurso que emite y comunique la Ministra, los cuales serán comunicados a Sutel.-----

Se considera entonces prudente y la recomendación va en línea de que el cronograma se elabore una vez recibidos los citados lineamientos, que permitan definir con mayor precisión las tareas requeridas durante el proceso concursal apropiadamente. -----

Al día de hoy no se han recibido estos lineamientos, entonces, por eso es por lo que se hace esta recomendación, que el cronograma se elabore una vez que se reciban esos lineamientos.-----

Respecto al equipo de trabajo, se hace una propuesta de los funcionarios que deben conformar este equipo de trabajo, siendo que se recomienda a Glenn Fallas, a mi persona Esteban González, Kevin Godínez, Daniel Castro, Roberto Gamboa, Juan Carlos Solórzano, de la Dirección General de Calidad. -----

A Juan Gabriel García, Laura Molina y Luisiana Porras, de la Dirección General de Mercados; a María Marta, de la Unidad Jurídica, Deryhan Muñoz, de la Dirección General de Competencia y a Mariana Brenes, como asesora del Consejo. -----

Adicionalmente, se hace la recomendación de que se informe a la Unidad de Gestion Documental que cumpla con normas correspondientes respecto al manejo del expediente de este proceso. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

La recomendación es dar por recibida y acoger la presente propuesta de análisis del cumplimiento del artículo 23 y 24 del reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes. -----

Adoptar la decisión inicial emitida por el MICITT mediante el Acuerdo Ejecutivo número 63-2024 TEL MICITT, publicado en la Gaceta el 26 de junio del 2024 para el proceso concursal de espectro en los segmentos de frecuencias 1500 a 1705 KHz, 88 a 108 MHz, 174 a 216 MHz, 470 a 608 MHz, para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentra disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita y toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 23 del reglamento.-----

Designar como equipo de trabajo a los funcionarios mostrados en la tabla 2, que son los que mencioné antes. -----

Hacer ver a la ministra rectora la urgencia de la remisión de los lineamientos del concurso público, según lo indicado en el artículo 8 el mismo acuerdo ejecutivo, con el fin de poder definir el cronograma correspondiente establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

Solicitar el equipo designado que una vez haya recibido los lineamientos sobre el concurso que comunicará la Ministra, según el artículo 8 de ese acuerdo ejecutivo, proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar, en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, lo cual será revisado y analizado por el Consejo de la Sutel para su posterior aprobación.-----

Informar al área de Gestión Documental que deberá cumplir con las normas correspondientes al expediente administrativo señaladas en los incisos C, D, E, F, G, del artículo 24 del reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, así como asegurar

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

que cuente con la información correspondiente desde la decisión inicial emitida por el Poder Ejecutivo.-----

Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

Cintha Arias: *Muchas gracias, tal vez informarles, el Ministerio nos ha indicado que muy probablemente la otra semana estén remitiendo los lineamientos y que para finales de mes estarían también sometiendo a consulta las modificaciones al PNAF. -----*

Sin embargo, es bastante importante poder contar con este acuerdo para que tan pronto como se pueda, tan pronto como sea emitido, las áreas puedan iniciar las estimaciones correspondientes de información y demás, sobre todo el área de la Dirección General de Mercados en lo correspondiente a la valoración del espectro.-----

Quiero informar al Consejo que ya he indicado lo correspondiente a don Walther Herrera, de atender con urgencia este tema, por cuanto la cantidad de meses que tenemos disponible para la ejecución de todo el proceso en paralelo a la modificación del PNAF, ya se nos va reduciendo de los 15 meses originales, ya casi vamos por 14. -----

Entonces, si están de acuerdo, aprobamos en firme el acuerdo”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05927-SUTEL-DGC-2024, del 09 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-028-2024

1. Dar por recibido y acoger el informe 05927-SUTEL-DGC-2024, del 9 de julio del 2024, y acoger el informe de propuesta del análisis del cumplimiento de los requisitos

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes.--

2. Adoptar la decisión inicial emitida por el MICITT mediante Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario Oficial La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024, para un proceso concursal de espectro en los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
3. Designar como equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, a los siguientes funcionarios:

Tabla 1. Equipo de trabajo del proceso concursal

Funcionario	Dirección
Glenn Fallas	Dirección General de Calidad
Esteban González	
Kevin Godínez	
Daniel Castro	
Roberto Gamboa	

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Funcionario	Dirección
Juan Carlos Solórzano	
Juan Gabriel García	Dirección General de Mercados
Laura Molina	
Luisiana Porras	
María Marta Allen	Unidad Jurídica
Deryhan Muñoz	Dirección General de Competencia
Mariana Brenes	Asesora del Consejo

4. Hacer ver a la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones la urgencia de la remisión de los lineamientos del concurso público, según lo indicado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, con el fin de definir el cronograma correspondiente según el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
5. Solicitar al equipo designado, una vez que se hayan recibido los lineamientos sobre el concurso que comunicará la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones, según lo indicado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de la SUTEL para su posterior aprobación. -----
6. Informar al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones que deberá cumplir con las normas correspondientes al expediente administrativo señaladas en los incisos c), d), e), f), g) del artículo 24 del Reglamento a la Ley -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

General de Telecomunicaciones, así como asegurar que cuente con la información correspondiente desde la decisión inicial emitida por el Poder Ejecutivo. -----

7. Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****4.2. Propuesta para atención de audiencia escrita y prórroga Extra 780 kHz.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 06005-SUTEL-DGC-2024, del 11 de julio del 2024, para atender el requerimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio MICITT-DVT-OF-530-2024, recibido el 04 de julio del 2024 (NI-09046-2024), para la ampliación del dictamen técnico vertido mediante el acuerdo número 057-006-2024, de la sesión extraordinaria 006-2024, celebrada el 13 de mayo del 2024, con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 780 KHz, realizada por la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada, con cédula jurídica número 3-102-038255.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 4.2., es una propuesta para atención de audiencia escrita y prórroga de Extra, 780 KHz. -----

Esteban González: Este tema se resuelve de la misma forma como se han resuelto todas las otras gestiones de ampliación de los acuerdos que emitió el Consejo, relacionados con las prórrogas de radiodifusión. -----

Esto específicamente es relacionado con la frecuencia de 780 KHz en AM, realizada por la empresa Sociedad Periodística Extra. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

En general, el informe incluye una sección de antecedentes, donde se hace ver lo que ha acontecido y se hace ver que posterior a la emisión del criterio técnico de Sutel, el MICITT solicita referirnos a una audiencia que ellos dieron al interesado y a lo que ellos escribieron. -----

Entonces se desarrolla en el punto 2 que esta audiencia no es parte del procedimiento y no está establecida en el artículo 73 de la ley número 7593 y que no es procedente, pero se hace ver que por un tema de interés público y que teniendo en cuenta el principio de formalismo procedimental y siendo que la radiodifusión es considerada una actividad privada de interés público, según el artículo 29 de la LGT, se atiende la solicitud presentada por el MICITT y se le recuerda el MICITT que de igual forma puede apartarse del criterio de la Sutel, según establecido en el artículo 39 de la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector de Telecomunicaciones. -----

Se hace un resumen de lo que expresa la empresa Sociedad Periodística La Extra, siendo que el primer punto se refiere al procedimiento, donde dice que no es hasta 25 años, sino que la prórroga debe ser 20 años adicionales. -----

En el punto 2, se refiere al informe de la Sutel, diciendo que bueno, si han faltado frecuencias es un tema que corresponde al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de las frecuencias accesorias que pueda requerir la empresa y solicita que se proceda con la resolución de fondo, siendo que en el momento que hicieron audiencias restaban 25 días para el vencimiento de la concesión. -----

Entonces, a nivel general, en función de lo que se indica, se hace ver que la Sutel actuó de conformidad con lo que estableció el MICITT en los oficios 008 del 2024 y el OF-161-2024 y emitió el criterio técnico conforme a lo establecido en el artículo 73 de la ley 7593.

También se hace ver que el MICITT estableció el plazo y que también la Procuraduría ya ha indicado respecto al plazo que tienen ellos y que el MICITT requiere de un criterio

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

técnico de la Sutel para cualquier decisión que tome respecto al espectro radioeléctrico, incluyendo radio radiodifusión.-----

Entonces, a partir de lo anterior, la Superintendencia emitió los dictámenes técnicos requeridos de manera oportuna y conforme a los procedimientos establecidos, por lo que procede que el Poder Ejecutivo resuelva lo que en derecho corresponda respecto a los trámites de la empresa en cuestión.-----

Recomendaciones al Consejo, dar por recibido y acoger la presente propuesta, por medio del cual se solicitó ampliación al criterio técnico emitido por el Consejo de la Sutel a través del acuerdo 057-006, donde se resuelve la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 780 KHz, otorgada a la empresa Sociedad Periodística Extra. -----

Indicar al MICITT que el trámite de audiencia escrita que se solicita entender en el oficio 530-2024 no se encuentra contemplada en la legislación vigente, siendo que para tutelar el derecho de defensa existen los recursos correspondientes que se puedan interponer ante cualquier acto administrativo y por ende, ante el acuerdo ejecutivo que se ha emitido como acto final de la gestión presentada. -----

No obstante, teniendo en cuenta el principio de formalismo procedimental y siendo que la radiodifusión es considerada una actividad privada de interés público, según el artículo 29 de la LGT, se atiende la solicitud presentadas por el MICITT. -----

Señalar al MICITT que ante las manifestaciones del interesado, se tiene que la normativa vigente establece la necesidad de contar con un dictamen técnico de la Sutel, en casos como el que nos ocupa respecto al servicio de difusión. -----

Hacer ver a MICITT que la Superintendencia se apegó a los lineamientos establecidos por dicho ministerio en el oficio OF-008 y el OF-161.-----

Indicar a MICITT que de conformidad con el dictamen 110-2016 de la Procuraduría y los mismos oficios del MICITT, el plazo de la concesión y sus prórrogas no debe superar los

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

25 años y señalar a MICITT que a la luz de los argumentos presentados en el oficio OF-530-2024, no existen elementos que impliquen una modificación de lo ya resuelto, por ende, se mantiene incólume todo el contenido el acuerdo del Consejo 057-006-2024 y en todo caso, queda a valoración de dicho ministerio aplicar lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 8660. -----

Aprobar la remisión de este informe al MICITT, en conjunto con el acuerdo que se adopte. Eso sería. -----

Cinthy Arias: *De acuerdo, entonces, si no hay observaciones, aprobamos en firme. ---- Hagamos una pequeña pausa. -----*

¿Vamos a tomar el receso de almuerzo en este momento muchachos y continuamos a eso de las 2:00, las 2:30, para poder también atender un tema que surgió de última hora y les agradezco entonces a todos estar al pendiente. -----

Coordinamos con don Luis, para la retomar la sesión a eso de las 2:30 p.m.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06005-SUTEL-DGC-2024, del 11 de julio del 2024 y la explicación brindada por el funcionario González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-028-2024

RESULTANDO:

- A. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-111-2023 recibido el 9 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa en cuestión. -----

- B. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 recibido el 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la SUTEL¹, el MICITT definió el plazo para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, estableció los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT dispuso en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:-----

“(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “...es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (…) -----

¹ Ver acuerdos del Consejo de la SUTEL: 019-053-2022, N.º 026-057-2022, N.º 029-057-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” -----

- C. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----

“-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;-----

*- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria***

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;-----

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; -----

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. -----

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes.” (Resaltado intencional)-----

- D. Que el Consejo de la SUTEL se mantuvo desconformado durante el periodo del 5 de enero de 2024 al 26 de abril de 2024, por lo que la SUTEL se encontró imposibilitada para emitir dictámenes técnicos durante el citado periodo.-----
- E. Que por medio del acuerdo número 057-006-2024 de la sesión extraordinaria 006-2024 celebrada el 13 de mayo de 2024, el Consejo de la SUTEL acogió el informe

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

número 03512-SUTEL-DGC-2024 de fecha 9 de mayo de 2024 sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA** sobre la frecuencia 780 MHz.-----

- F. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-530-2024, recibido por la SUTEL en fecha 4 de julio del 2024, el MICITT solicitó ampliación de criterio técnico emitido por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 057-006-2024, e indicó que brindó audiencia escrita al interesado sobre el contenido de dicho acuerdo, por lo cual, puso en conocimiento de la SUTEL la respuesta brindada por el gestionante.-----
- G. Que en atención al oficio número MICITT-DVT-OF-530-2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 06005-SUTEL-DGC-2024 del 11 de julio de 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el informe 06005-SUTEL-DGC-2024 del 11 de julio de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de ampliación sobre el criterio de prórroga de concesión realizada por la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, sobre la frecuencia 780 KHz, en atención a lo solicitado por el MICITT, del cual conviene señalar lo siguiente:-----

“(…)

2. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT, es importante referirse al tema de la audiencia brindada al solicitante. Sobre este particular, la legislación vigente no contempla dentro de su procedimiento de prórrogas de concesiones algún trámite específico respecto de la posibilidad de brindar una audiencia escrita al interesado. Véase que el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, únicamente se refiere al deber del Consejo de la SUTEL de brindar el criterio técnico que solicite el Poder Ejecutivo en escenarios puntuales, siendo uno de ellos la solicitud de prórroga de la concesión, más no se dispone que en el procedimiento deba brindarse una audiencia escrita al solicitante. La misma situación se mantiene en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en su respectivo reglamento, Decreto Ejecutivo 34765-MINAE, donde no se desarrolla algún procedimiento sobre el

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

deber de esta Superintendencia de brindar un dictamen técnico adicional sobre una audiencia escrita a la que deba referirse. -----

Sobre este mismo tema, es importante señalar que si lo que se pretende es cumplir con el derecho de defensa del solicitante y el debido proceso, para ello existen los recursos correspondientes que se pueden interponer ante cualquier acto administrativo, y por ende al Acuerdo Ejecutivo que sea emitido como acto final de la gestión presentada. No obstante, teniendo en cuenta el principio de informalismo procedimental y siendo que la radiodifusión es considerada una actividad privada de interés público según el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones se atienden las solicitudes presentadas por el MICITT. -----

De igual forma, si el MICITT considera que existen elementos de interés público por los cuales no coincida con las recomendaciones del dictamen técnico de la SUTEL, puede apartarse del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 39 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660. -----

3. Sobre lo expresado por la empresa SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA

Sin perjuicio de lo anteriormente desarrollado, se procede a realizar un análisis sobre lo señalado por la empresa en cuestión respecto del criterio técnico emitido por la SUTEL, de lo cual destaca lo siguiente: -----

“(...) PRIMERO: DE PROCEDIMIENTO. -----

Para los efectos de la instrucción del proceso de prórrogas de nuestra concesión, es nuestro deber indicar que ante la inexistencia de un procedimiento reglamentario, se impone para el presente caso, establecer que no es requisito indispensable el pronunciamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones y que con la documentación que obra en poder de ese Viceministerio se pueden pronunciar en debida forma y para ello se deberá

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

observar que el plazo de la prórroga corresponde a 20 años más y no de hasta 25 años como erróneamente se ha venido tratando de sostener. -----

SEGUNDO: SOBRE EL INFORME DE LA SUTEL -----

Del informe de la SUTEL es conveniente resaltar que si ha existido algún problema con el otorgamiento de frecuencias de enlace para la operación de nuestra frecuencia principal 780 KHz, es responsabilidad del Poder Ejecutivo el dotar de ese recurso escaso a mi representada. -----

TERCERO: PROCEDASE CON LA RESOLUCIÓN DE FONDO. -----

Solicito por este medio, se proceda con la resolución de fondo y se tenga en consideración que a partir del día de hoy restan 25 días para el respectivo vencimiento de nuestra concesión, por lo que esa administración debe procurar los medios necesarios para que no caduque nuestro derecho a operar. Advertimos de igual forma que la prórroga no está ligada ni a un ajuste al pago de impuestos de la ley de radio, ni a ningún proceso concursal. La prórroga como tal, tiene vida propia y debe ser resuelta conforme a derecho, so pena de violentarse el deber de probidad previsto en la ley 8422. (...)” -----

En relación con lo anterior, corresponde señalar lo siguiente: -----

- *En relación con la supuesta no necesidad de contar con dictamen técnico de la SUTEL, es necesario hacer referencia a la normativa vigente de conformidad con los artículos 39 inciso d) de la Ley 8660 y 59 y 73 inciso d) de la Ley 7593, mediante la cual se otorga la competencia a esta Superintendencia para la emisión de dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo en casos como el que nos ocupa. -----*

Al respecto, igualmente debe considerarse que la SUTEL actúa de conformidad con lo indicado por el MICITT en los oficios MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024, así como la instrucción en el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023 en la que se estableció: -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

“Lo anterior para que de conformidad con las competencias delegadas a este Órgano regulador se proceda con las diligencias de tramite pertinentes, según las disposiciones de los artículos 59 y 73 inciso d) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el artículo 24 inciso a) de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas en el Sector Telecomunicaciones, el artículo 25 de la Ley 1758, Ley de Radio, y el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.” -----

Asimismo, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-003-2013 del 15 de enero de 2013, señaló lo siguiente respecto a la necesidad de contar con un dictamen técnico de la SUTEL en temas relativos al otorgamiento de espectro para el servicio de radiodifusión:-----

“(...) 3. La Ley General de Telecomunicaciones tiene como objeto establecer los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, comprensiva del uso y explotación de las redes. Entre ellas, las de radiodifusión. -----

4. Dicha Ley sujeta a sus disposiciones sobre planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia las redes que dan soporte a los servicios de radiodifusión. Es decir, las redes de radiodifusión no se regulan por la Ley de Radio. (...) -----

*7. Cuando **para el otorgamiento del uso y explotación del espectro radioeléctrico la legislación ha sujetado dicho acto al criterio de un órgano técnico independiente creado por ley, el Poder Ejecutivo debe sujetarse a ese requisito. Le está prohibido otorgar dicho uso o explotación sin requerir ese criterio técnico (...)** (Resaltado intencional) -----*

- *En relación con el plazo de la prórroga de la concesión, de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016.*

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

y el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 reiterado en el oficio MICITT-DVT-OF-161-2024, se tiene que el plazo de la concesión y sus prórrogas no debe superar los 25 años. -----

A partir de lo anterior, esta Superintendencia ha emitido los dictámenes técnicos requeridos de manera oportuna y de conformidad con los procedimientos establecidos, por lo que, procede que el Poder Ejecutivo resuelva lo que en derecho corresponda respecto a los trámites de la empresa en cuestión.(...)" -----

- IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-530-2024, en relación con la solicitud de ampliación del criterio de prórroga de la concesión presentada por la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar recibido y acoger el oficio 06005-SUTEL-DGC-2024 del 11 de julio de 2024, en atención al oficio número MICITT-DVT-OF-530-2024, recibido por la SUTEL en fecha 4 de julio del 2024 (NI-09046-2024), por medio del cual se solicitó ampliación del criterio técnico emitido por el Consejo de la SUTEL a través del acuerdo 057-006-2024,

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

donde se resuelve la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 780 KHz, otorgada a la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, con cédula jurídica 3-102-038255. -----

SEGUNDO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que el trámite de audiencia escrita que se solicita atender en el oficio MICITT-DVT-OF-530-2024, no se encuentra contemplado en la legislación vigente, siendo que para tutelar el derecho de defensa existen los recursos correspondientes que se pueden interponer ante cualquier acto administrativo, y por ende ante el Acuerdo Ejecutivo que sea emitido como acto final de la gestión presentada. No obstante, teniendo en cuenta el principio de informalismo procedimental y siendo que la radiodifusión es considerada una actividad privada de interés público según el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones se atienden las solicitudes presentadas por el MICITT.-----

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que, ante las manifestaciones del interesado, se tiene que la normativa vigente establece la necesidad de contar con un dictamen técnico de la SUTEL en casos como el que nos ocupa, respecto al servicio de radiodifusión.-----

CUARTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia se apegó a los lineamientos establecidos por dicho Ministerio en los oficios MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024.-----

QUINTO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, de conformidad con el dictamen C-110-2016 de la Procuraduría General de la República, y los oficios MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024, el plazo de la concesión y sus prórrogas no debe superar los 25 años.-----

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que a la luz de los argumentos presentados en el oficio MICITT-DVT-530-2024, no existen elementos que impliquen una modificación de lo ya resuelto, por ende, se mantiene -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

incóme todo el contenido del acuerdo del Consejo 057-006-2024, y que en todo caso queda a valoración de dicho Ministerio aplicar lo dispuesto en el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.- -----

SETIMO: Aprobar la remisión del informe 06005-SUTEL-DGC-2024, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

En este momento se decreta un receso. Reinicia la sesión al ser las 15:35 horas.

4.3. *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento temporal de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05730-SUTEL-DGC-2024, del 03 de julio del 2024, para atender la solicitud de un indicativo para actividades especiales y concursos, planteado por parte del señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes, con cédula de identidad número 1-1015-0715.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

Cinthy Arias: Buenas tardes. Muchas gracias por la espera para reiniciar esta sesión, al ser las 3:35 p.m. Vamos a retomar la sesión en la sección de la Dirección General de Calidad, en donde habíamos podido avanzar únicamente con el tema 4.1 y el 4.2.-----

Continuaríamos con el tema 4.3, propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento temporal de permisos de uso de frecuencias a radioaficionados. Adelante, donde Esteban y si podemos tratar de hacer sintetizado.-----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Esteban González: Para presentar el tema entonces, efectivamente, es de radioaficionados y se refiere a un indicativo para actividades especiales y concursos que solicita el señor Robert Hafid Feigenblatt Reyes. -----

Se hace la verificación de que él sea un radioaficionado y tenga su título habilitante y efectivamente, tiene el permiso de frecuencias y tiene la licencia también al día. -----

El señor solicita un indicativo especial, el T11F, para participar en unas actividades especiales que se detallan en la tabla 2, son una serie de actividades con fechas 2024 y 2025 y la recomendación es que se le otorgue el indicativo al señor. -----

Dar por recibido y acoger esta propuesta de dictamen, comunicar al señor que el indicativo asignado es para uso exclusivo de la persona de él y durante las fechas de actividades habilitadas; fuera de esas fechas el indicativo no podrá ser utilizado. -----

Notificar el presente oficio al señor Robert, el cual establece las condiciones autorizadas para el indicativo y remitir copia del acuerdo al MICITT. -----

Eso sería el tema. Por tener una fecha del 25 de agosto, recomendaría que fuera en firme.

Cinthya Arias: ¿Consultas? No. Aprobamos con las recomendaciones de la Dirección General de Calidad y en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05730-SUTEL-DGC-2024, del 03 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-028-2024

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08123-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00004-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de junio de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05730-SUTEL-DGC-2024, de fecha 3 de julio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 05730-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 05730-SUTEL-DGC-2024, de fecha 3 de julio de 2024, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2024 (NI-08123-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES con cédula de identidad número 1-1015-0715. -----

SEGUNDO: Comunicar al señor ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. -----

TERCERO: Notificar al señor ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES con cédula de identidad número 1-1015-0715, el oficio 05730-SUTEL-DGC-2024, al correo electrónico: feigenblatt@gmail.com, el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

CUARTO: Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-143-2024.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:---

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT- OF-139-2024	RACHID CEBA JIMENEZ	1-0934-0228	ER-01037-2014
MICITT-DCNT-DNPT- OF-126-2024	LUIS MADRIGAL CAMACHO	3-0291-0258	ER-00781-2024

A continuación la exposición de este asunto:-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 4.4, informe técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias también de radioaficionados. -----

Esteban González: Sí, este punto son 2 permisos, uno a nombre de Rachid Ceba Jiménez y otro nombre de Luis Madrigal Camacho, ambos de categoría Novicio y a nivel general, se sigue el procedimiento ya establecido y se toman todas las recomendaciones del oficio 05058-SUTEL-DGC-2023, lo que quiere decir que se sigue el mismo procedimiento que se sigue con todos los demás radioaficionados. -----

En este caso, estoy presentando el de Esteban Jiménez como ejemplo, tiene el permiso de frecuencia vencido y ya contaba con una licencia de radioaficionado, por lo que corresponde únicamente renovar el permiso de frecuencias. -----

Entonces, en el punto 3 se presenta el detalle del título del permiso de frecuencias, se debe tramitar como una nueva solicitud el permiso de uso de frecuencias.-----

En la tabla 3 se presenta el detalle de las condiciones y los emplazamientos donde puede operar. -----

Las recomendaciones, dar por recibido y acoge la presente propuesta.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Recomendar al Poder Ejecutivo la emisión de una licencia de radioaficionado con categoría novicio, clase C, nombre de Rachid Ceba, conforme a lo determinado en el apartado sobre la licencia de radioaficionado en el presente informe.-----

Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de radioaficionados a nombre del señor Rachid Cebas Jiménez.-----

Recomendar al Poder Ejecutivo sobre el título habilitante del Acuerdo Ejecutivo del 2016, se debe extinguir por vencimiento del plazo otorgado a nombre del mismo señor que se detalla en el presente informe.-----

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a Sutel del acto final que resuelva sobre la pretensión del interesado.-----

Eso sería.-----

Cinthyá Arias: *Es un único acuerdo para los 2, verdad?-----*

Esteban González: *Sí señora.-----*

Cinthyá Arias: *De acuerdo, entonces aprobamos en firme, si no hay consultas”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-028-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-139-2024	RACHID CEBA JIMENEZ	1-0934-0228	ER-01037-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-126-2024	LUIS MADRIGAL CAMACHO	3-0291-0258	ER-00781-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 026-028-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-139-2024	RACHID CEBA JIMENEZ	1-0934-0228	ER-01037-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-126-2024	LUIS MADRIGAL CAMACHO	3-0291-0258	ER-00781-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente: -----

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----
- b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones). --

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
RACHID CEBA JIMENEZ	1-0934-0228	T18RAK	Novicio	05677-SUTEL-DGC-2024	ER-01037-2014
LUIS MADRIGAL CAMACHO	3-0291-0258	T12LMD	Novicio	05699-SUTEL-DGC-2024	ER-00781-2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

4.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
05657-SUTEL-DGC-2024	BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01281-2023
05773-SUTEL-DGC-2024	ROCHE SERVICES AMERICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01454-2023
05949-SUTEL-DGC-2024	VALLE MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01503-2017

Seguidamente la exposición de estos casos.

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema, el 4.5, la propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias, este es un caso de banda angosta para varias empresas, creo que son 3 y aquí son 3 acuerdos distintos.-----

Esteban González: Exacto, aquí sería para Bridgestone de Costa Rica, Roche Service Americas y Valle Monteverde Sociedad Anónima. -----

En los 3 se resuelve de forma similar, siguiendo el mismo procedimiento. En este caso se hace referencia al oficio 05042-SUTEL-DGC-2023. -----

En cada uno de los casos igual se revisa si ellos ya han tenido frecuencias o no. Se da la información de la recomendación del tipo de título habilitante que debe otorgarse, siendo que es un permiso, que es de 5 años, este que es de uso no comercial, las bandas de frecuencias, la tecnología que se debe utilizar. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Se presenta igual la sección en los 3 casos de las áreas de cobertura, donde ellos pueden operar con base en los sistemas que solicitaron, cuáles son los sistemas, las frecuencias que pueden operar y el área geográfica de cobertura donde va a poder operar. -----

Y las recomendaciones al Consejo, dar por recibido y acoger la presente propuesta presentada por parte de Bridgestone, de la solicitud de frecuencias que ellos solicita; recomendar el Poder Ejecutivo emitir un título habilitante a nombre de Bridgestone a partir de las tablas incluidas en el apartado denominado “Detalle del título habilitante”, conforme a lo dispuesto al acuerdo 014-036-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 05042-SUTEL-SCS-2023.-----

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a Sutel del acto final que aprobó la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT.-----

Y eso sería, los 3 casos son iguales. -----

Cinthyá Arias: *Entonces voy a proyectar aquí la tablita de los casos, nada más, son esto 3 casos de banda angosta y estarían presentándose 3 acuerdos separados, uno para cada una de las empresas, según los oficios que ahí se consignan. -----*

Entonces, si estamos de acuerdo, aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-028-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de casos de banda angosta:-----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
05657-SUTEL-DGC-2024	BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01281-2023
05773-SUTEL-DGC-2024	ROCHE SERVICES AMERICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01454-2023
05949-SUTEL-DGC-2024	VALLE MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-01503-2017

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 028-028-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-039-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01949-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-008915, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01281-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 15 de febrero de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-039-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05657-SUTEL-DGC-2024, de fecha 02 de julio de 2024. ---

CONSIDERANDO:

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: - -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05657-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05657-SUTEL-DGC-2024, de fecha 02 de julio de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-008915. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-039-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05657-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01281-2023 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ACUERDO 029-028-2024**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-342-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14982-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **ROCHE SERVICES**, con cédula jurídica número 3-102-756039, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01454-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 12 de diciembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-342-2023, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05773-SUTEL-DGC-2024, de fecha 4 de julio de 2024. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05773-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05773-SUTEL-DGC-2024, de fecha 4 de julio de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa **ROCHE SERVICES**, con cédula jurídica número 3-102-756039. -

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-342-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05773-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01454-2023 de esta Superintendencia. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 030-028-2024

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05768-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **VALLE MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-194357, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01503-2024; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 2 de mayo de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05949-SUTEL-DGC-2024, de fecha 10 de julio de 2024. ----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05949-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 05949-SUTEL-DGC-2024, de fecha 10 de julio de 2024, con respecto a la solicitud de la empresa **VALLE MONTEVERDE SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-194357. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05949-SUTEL-DGC-2024. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01503-2017 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. y Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02522-SUTEL-DGM-2024, del 04 de abril del 2024, sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postiería para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L, y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Buenas tardes don *Walther. Vamos a empezar con la sección de la Dirección General de Mercados, el punto 5.1, que es el informe de inscripción del contrato de uso compartido entre Coopeguanacaste y Millicom Cable de Costa Rica, el oficio es el 02522-SUTEL-DGM-2024.*-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Walther Herrera: Mediante el oficio 02522-SUTEL-DGM-2204 se presenta al Consejo el informe técnico sobre la instrucción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste y Millicom Cable de Costa Rica. -----

La empresa Millicom hace un contrato con la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste para el uso compartido de infraestructura. -----

Así que se concluye que una vez revisado el contrato de uso compartido de infraestructura entre Coopeguanacaste y Tigo, se garantiza la conformidad absoluto del texto contractual con la normativa establecida, por lo que se recomienda a este Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido de infraestructura entre Coopeguanacaste y el operador, en este caso Tigo. -

Tengo en firme, por favor, para inscribirlo lo antes posible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Cinthya Arias: ¿Alguna consulta? Don Walther tal vez coordine con don Luis, porque a ese oficio 02522 le falta una firma. -----

Walther Herrera: Sí señora, perfectamente. -----

Cinthya Arias: Entonces lo aprobamos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02522-SUTEL-DGM-2024, del 04 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-028-2024

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 02522-SUTEL-DGM-2024, del 04 de abril del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02522-SUTEL-DGM-2024, del 04 de abril del 2024, sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones entre la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L, y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-111-2024

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN
RURAL DE GUANACASTE R.L Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE M0391-STT-INT-00573-2023

RESULTANDO:

1. Que el día 12 de diciembre del 2023, mediante oficio CAFF-232-2023, documento con número de ingreso NI-15017-2023 la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L** (en adelante **“COOPEGUANACASTE”**) y la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante **“TIGO”**) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 6 de diciembre del 2023.-----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°47 del 12 de marzo del 2024 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.-----
3. Que por medio del oficio 02522-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 4 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.-----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.-----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.-----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.-----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-----

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.-----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”-----

El artículo 45 define lo siguiente:-----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.”-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.”-----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”-----

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.-----
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:-----
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----

- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

Mediante informe 02522-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 4 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: ----

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.-----

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **COOPEGUANACASTE** y la*

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

empresa **TIGO**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----

Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados, en un monto de **Q9.187,61 por poste de concreto por año**. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el artículo 12.1 y siguientes que: “12.1. Las modificaciones en el valor del use de espacio en postes, se podrá realizar por los siguientes mecanismos: 12.1.1. Las Partes acuerdan ajustar los precios de alquiler de postería propiedad de COOPEGUANACASTE, R. L. en el mes de enero de cada año, de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del BCCR con corte al mes de noviembre del año anterior. 12.1.2. Por acuerdo mutuo de las Partes, conforme a la cláusula 6 “Revisiones y Modificaciones” para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda que será remitida a SUTEL para su aprobación. 12.1.3. Por resolución de Autoridad competente que altere de forma directa y expresa el presente Contrato, dicha modificación entrará en vigencia a partir de la notificación de la misma.”-----

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

D. CONCLUSIONES.

Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE COOPEGUANACASTE RL Y EL OPERADOR.**”, suscritos por **COOPEGUANACASTE** y **TIGO**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.-----

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE COOPEGUANCASTE RL Y EL OPERADOR”** suscrito entre **COOPEGUANACASTE Y TIGO**.-----*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 02522-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 04 de abril del 2024, remitido por la Dirección General de Mercados.-----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución, practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Cédulas jurídicas:	3-004-452202-22/3-101-610198
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	6 de diciembre del 2023
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	12 de diciembre del 2023
Número de anexos del contrato:	2
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible artículo 11
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-111-2024
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°47 del 12 de marzo del 2024
Número de expediente:	M0391-STT-INT-00573-2023

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

5.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 800, 0800 y 00800 asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05929-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, con respecto al análisis técnico sobre la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficios 263-531-2024 (NI-08777-2024) recibido el 01 de julio del 2024, 263-535-2024 y 263-537-2024, ambos

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

con NI-08907-2024, recibidos el 03 de julio del 2024.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthyia Arias: Gracias continuamos con el siguiente tema, el 5.2, que es el informe de recuperación del recurso numérico, numeración 800 y 0800, que estaba asignada al ICE, el oficio 05929. -----

Walther Herrera: Sí, mediante el oficio 05929-SUTEL-DGM-2024 se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recurso de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido nacional 800, 0800 y 00800, que previamente se le había asignado al Instituto Costarricense de Electricidad. -----

La recomendación al Consejo es que en vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 263-531-2024 y 263-535-2024 y 263-3724, se solicita recuperar la siguiente numeración, que sería: -----

Seguidamente el señor Herrera Cantillo da lectura a la información de la siguiente tabla:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-0024872	800-00CIVSA	CONSTRUCTORA INTERVALLE SOLANO MATA	RCS-122-2022
800-1110000	800-1110000	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011
800-1110101	800-1110101	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011
800-2527627	800-ALARMAS	SIST. PROTECCION INCORPORADOS S.A.	RCS- 175-2011

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-2633427	800-BODEGAS	CENTRO COLOR LA CASTELLANA DEL NORTE	RCS- 175-2011
800-3425646	800-DIALOGO	MINISTERIO DE SALUD	RCS-219-2013
800-5273382	800-JAPDEVA	JAPDEVA	RCS-175-2011
800-6746466	800-OPINION	ASAMBLEA LEGISLATIVA	RCS- 175-2011
800-7283622	800-RCUENCA	HOTEL BOUTIQUE	RCS-196-2023
800-7378423	800-SERVICE	COMP LATIN. DE APLICACIONES INFOR.	RCS-033-2014
800-7384767	800-RETIROS	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011
800-7669236	800-SONYCEN	LG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.	RCS-175-2011
800-7678663	800-PORTONE	JOSE ANDRES VARGAS	RCS-075-2023
800-8473228	800-TIRECAU	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011
800-8687476	800-TOURISM	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	RCS-175-2011
800-8726254	800-8726254	ARIAS AZOFEIFA HUGO	RCS-014-2024
800-8777378	800-UPSSERV	JOSE MIGUEL PARRONDO MANZANO	RCS-172-2023

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-8874766	800-TURISMO	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	RCS-175-2011
800-9272867	800-ZAPATOS	T.E.C. TECNOLOGIA EN CALZADO S.A.	RCS-175-2011

Walther Herrera: Solamente, en firme, por favor, por ser numeración y que quede dispuesto para que otros operadores, si así lo consideran, puedan solicitarlos a este Consejo.-----

Cinthya Arias: De acuerdo, si no hay consultas, aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05929-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-028-2024

- I. Dar por recibido el oficio 05929-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe con respecto al análisis técnico sobre la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficios 263-531-2024 (NI-08777-2024) recibido el 01 de julio del 2024, 263-535-2024 y 263-537-2024, ambos con NI-08907-2024, recibidos el 03 de julio del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

RCS-112-2024

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO
REVERTIDO, NUMERACIÓN 800, 0800 y 00800 ASIGNADO AL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), aprobó la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la Sutel, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.-----
2. Que mediante el oficio 263-531-2024 (NI-08777-2024) recibido el 01 de julio 2024, el ICE presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al primer semestre del año 2024, en el cual indica que se adjunta el listado de los números que ya no están siendo utilizados por el ICE, el cual se desglosa de la siguiente manera en razón a los números de cobro revertido nacional, numeración 800 que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle:-----

Tabla 1. Numeración 800 a devolver por ICE

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-0024872	800-00CIVSA	CONSTRUCTORA INTERVALLE SOLANO MATA	RCS-122-2022
800-1110000	800-1110000	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011
800-1110101	800-1110101	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011
800-2527627	800-ALARMAS	SIST. PROTECCION INCORPORADOS S.A.	RCS- 175-2011
800-2633427	800-BODEGAS	CENTRO COLOR LA CASTELLANA DEL NORTE	RCS- 175-2011
800-3425646	800-DIALOGO	MINISTERIO DE SALUD	RCS-219-2013
800-5273382	800-JAPDEVA	JAPDEVA	RCS-175-2011
800-6746466	800-OPINION	ASAMBLEA LEGISLATIVA	RCS- 175-2011
800-7283622	800-RCUENCA	HOTEL BOUTIQUE	RCS-196-2023
800-7378423	800-SERVICE	COMP LATIN. DE APLICACIONES INFOR.	RCS-033-2014
800-7384767	800-RETIROS	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011
800-7669236	800-SONYCEN	LG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.	RCS-175-2011

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-7678663	800-PORTONE	JOSE ANDRES VARGAS	RCS-075-2023
800-8473228	800-TIRECAU	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011
800-8687476	800-TOURISM	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	RCS-175-2011
800-8726254	800-8726254	ARIAS AZOFEIFA HUGO	RCS-014-2024
800-8777378	800-UPSSERV	JOSE MIGUEL PARRONDO MANZANO	RCS-172-2023
800-8874766	800-TURISMO	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	RCS-175-2011
800-9272867	800-ZAPATOS	T.E.C. TECNOLOGIA EN CALZADO S.A.	RCS-175-2011

3. Que mediante oficios 263-535-2024 y 263-537-2024 ambos con NI-08907-2024, recibidos el 03 de julio del 2024, el ICE presentó solicitud de devolución de numeración de cobro revertido internacional 0800 y cobro revertido automático internacional 00800 los cuales reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle:-----

a. En cuanto a la numeración de cobro revertido internacional 0800 que reporta el ICE como retirados o inactivos:-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Tabla 2. Numeración 0800 a devolver por ICE

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-011-1031	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-011-1299	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0388	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0543	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS- 164-2017
0800-015-0709	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0752	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-127-2019
0800-015-0876	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-280-2023
0800-044-0082	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-044-0117	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-052-1734	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-328-2020

b. En cuanto a la numeración de cobro revertido automático internacional 00800 que reporta el ICE como retirados o inactivos: -----

Tabla 3. Numeración 00800 a devolver por ICE

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución o Acuerdo de Asignación
00800-1115-5111	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional	023-057-2018

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución o Acuerdo de Asignación
00800-1726-7864	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS- 164-2017
00800-2002-1122	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	Recuperado en RCS-109-2022
00800-2303-8098	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS- 164-2017
00800-4442-2200	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	012-070-2018
00800-5922-6500	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional	Recuperado en RCS-165-2021
00800-6566-1234	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	020-007-2022
00800-6622-1221	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	Recuperado en RCS-165-2021
00800-7008-0044	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS- 164-2017
00800-8356-9999	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	026-032-2018
00800-8638-8781	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS- 164-2017

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución o Acuerdo de Asignación
00800-8675-1278	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS- 164-2017
00800-8833-6666	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	011-023-2017
00800-8848-8811	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	019-052-2022
00800-8848-8830	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	019-052-2022

4. Que mediante el oficio 05929-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.-----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05929-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----

“(…)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----

(…)”

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

“(…)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----

(…)”

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----*
4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso. -----*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en los oficios 263-531-2024(NI-08777- -----*

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

2024) recibido el 01 de julio del 2024, 263-535-2024 y 263-537-2024 ambos con NI-08907-2024, recibidos el 03 de julio del 2024, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada. -----

7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 263-531-2024 (NI-08777-2024), 263-535-2024 y 263-537-2024 ambos con NI-08907-2024 al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro: -----

Tabla 4. Numeración 800 a recuperar.

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
800-0024872	800-00CIVSA	CONSTRUCTORA INTERVALLE SOLANO MATA	RCS-122-2022	19/5/2022
800-1110000	800-1110000	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-1110101	800-1110101	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-2527627	800-ALARMAS	SIST. PROTECCION INCORPORADOS S.A.	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-2633427	800-BODEGAS	CENTRO COLOR LA CASTELLANA DEL NORTE	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-3425646	800-DIALOGO	MINISTERIO DE SALUD	RCS-219-2013	12/07/2013
800-5273382	800-JAPDEVA	JAPDEVA	RCS-175-2011	10/08/2011
800-6746466	800-OPINION	ASAMBLEA LEGISLATIVA	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-7283622	800-RCUENCA	HOTEL BOUTIQUE	RCS-196-2023	31/8/2023

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
800-7378423	800-SERVICE	COMP LATIN. DE APLICACIONES INFOR.	RCS-033-2014	13/02/2014
800-7384767	800-RETIROS	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011	10/08/2011
800-7669236	800-SONYCEN	LG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-7678663	800-PORTONE	JOSE ANDRES VARGAS	RCS-075-2023	30/3/2023
800-8473228	800-TIRECAU	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8687476	800-TOURISM	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8726254	800-8726254	ARIAS AZOFEIFA HUGO	RCS-014-2024	8/5/2024
800-8777378	800-UPSSERV	JOSE MIGUEL PARRONDO MANZANO	RCS-172-2023	27/7/2023

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
800-8874766	800-TURISMO	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	RCS-175-2011	10/08/2011
800-9272867	800-ZAPATOS	T.E.C. TECNOLOGIA EN CALZADO S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011

Tabla 5. Numeración 0800 a recuperar.

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-011-1031	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-011-1299	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0388	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0543	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS- 164-2017
0800-015-0709	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0752	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-127-2019
0800-015-0876	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-280-2023
0800-044-0082	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-044-0117	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-052-1734	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-328-2020

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Tabla 6. Numeración 00800 a recuperar.

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución o Acuerdo de Asignación
00800-1115-5111	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional	023-057-2018
00800-1726-7864	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-2303-8098	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-4442-2200	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	012-070-2018
00800-6566-1234	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	020-007-2022
00800-7008-0044	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS- 164-2017
00800-8356-9999	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	026-032-2018
00800-8638-8781	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-8675-1278	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

<i>Servicio 00800</i>	<i>Nombre de usuario final</i>	<i>Uso de Numeración</i>	<i>Resolución o Acuerdo de Asignación</i>
00800-8833-6666	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	011-023-2017
00800-8848-8811	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	019-052-2022
00800-8848-8830	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	019-052-2022

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido, numeración 800, 0800 y 00800 en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:-----

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-0024872	800-00CIVSA	CONSTRUCTORA INTERVALLE SOLANO MATA	RCS-122-2022
800-1110000	800-1110000	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011
800-1110101	800-1110101	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS- 175-2011
800-2527627	800-ALARMAS	SIST. PROTECCION INCORPORADOS S.A.	RCS- 175-2011
800-2633427	800-BODEGAS	CENTRO COLOR LA CASTELLANA DEL NORTE	RCS- 175-2011
800-3425646	800-DIALOGO	MINISTERIO DE SALUD	RCS-219-2013
800-5273382	800-JAPDEVA	JAPDEVA	RCS-175-2011
800-6746466	800-OPINION	ASAMBLEA LEGISLATIVA	RCS- 175-2011
800-7283622	800-RCUENCA	HOTEL BOUTIQUE	RCS-196-2023

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-7378423	800-SERVICE	COMP LATIN. DE APLICACIONES INFOR.	RCS-033-2014
800-7384767	800-RETIROS	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011
800-7669236	800-SONYCEN	LG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.	RCS-175-2011
800-7678663	800-PORTONE	JOSE ANDRES VARGAS	RCS-075-2023
800-8473228	800-TIRECAU	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	RCS-175-2011
800-8687476	800-TOURISM	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	RCS-175-2011
800-8726254	800-8726254	ARIAS AZOFEIFA HUGO	RCS-014-2024
800-8777378	800-UPSSERV	JOSE MIGUEL PARRONDO MANZANO	RCS-172-2023
800-8874766	800-TURISMO	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO	RCS-175-2011
800-9272867	800-ZAPATOS	T.E.C. TECNOLOGIA EN CALZADO S.A.	RCS-175-2011

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación
0800-011-1031	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-011-1299	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0388	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0543	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS- 164-2017
0800-015-0709	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-015-0752	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-127-2019
0800-015-0876	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	RCS-280-2023
0800-044-0082	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-044-0117	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017
0800-052-1734	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-328-2020

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución o Acuerdo de Asignación
00800-1115-5111	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional	023-057-2018
00800-1726-7864	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-2303-8098	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-4442-2200	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	012-070-2018
00800-6566-1234	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	020-007-2022
00800-7008-0044	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS- 164-2017
00800-8356-9999	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	026-032-2018
00800-8638-8781	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-8675-1278	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017
00800-8833-6666	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	011-023-2017

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución o Acuerdo de Asignación
00800-8848-8811	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	019-052-2022
00800-8848-8830	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	019-052-2022

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.-----

- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

5.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 900, asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05930-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, mediante el cual expone el análisis técnico sobre la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 263-531-2024(NI-08777-2024), recibido el 01 de julio del 2024.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthyia Arias: Continuamos con el 5.3., que es el 5.3 de recuperación, que es el 05930, es una recuperación de numeración 900, asignada al ICE, adelante. -----

Walther Herrera: Sí señora, mediante el oficio 05930-SUTEL-DGM-2024 se presenta el informe técnico de recuperación de recurso especial de numeración 900, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.-----

El Instituto ha indicado que sí está de acuerdo en que se recupere esa numeración. -----

Entonces la recomendación al Consejo, este que se recupere la numeración 900 que plantea el ICE, que sería el número 900 0267384 de Grupo Prides de Costa Rica y el número 900 0626356, también del mismo grupo. -----

Solamente, en firme, por favor, para inscribirlo en el Registro y que quede disponible, para ver si así lo decían los demás operadores. -----

Cinthyia Arias: Entonces aprobaríamos en firme, si no hay consultas”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05930-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-028-2024

- I. Dar por recibido el oficio 05930-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone el análisis técnico sobre la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 263-531-2024(NI-08777-2024), recibido el 01 de julio del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-113-2024

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN ESPECIAL,
NUMERACIÓN 900 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), aprobó la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, en su numeral 5 indica "*Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación*", en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la Sutel, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.-----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

2. Que mediante el oficio 263-531-2024 (NI-08777-2024) recibido el 01 de julio 2024, el ICE presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al primer semestre del año 2024, en el cual indica que se adjunta el listado de los números que ya no están siendo utilizados por el ICE, el cual se desglosa de la siguiente manera en razón a los números especiales, numeración 900 que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle: -----

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
900-0267384	900-0267384	GRUPO PRIDES DE COSTA RICA S.A.	RCS-236-2022
900-0626356	900-0626356	GRUPO PRIDES DE COSTA RICA S.A.	RCS-099-2020

3. Que mediante el oficio 05930-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.-----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05930-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -

“(…)

II. **Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente: -----

“(…)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----

(…)”

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----
- “(…)
1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----
- (…)”
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso. -----
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-531-2024 (NI-08777-2024) recibido el 01 de julio del 2024, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada. -----*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----*
8. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 263-531-2024 (NI-08777-2024) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro: -----*

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
900-0267384	900-0267384	GRUPO PRIDES DE COSTA RICA S.A.	RCS-236-2022	15/9/2022

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
900-0626356	900-0626356	GRUPO PRIDES DE COSTA RICA S.A.	RCS-099-2020	07/04/2020

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.* -----

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico especial, numeración 900, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación: -----

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
900-0267384	900-0267384	GRUPO PRIDES DE COSTA RICA S.A.	RCS-236-2022
900-0626356	900-0626356	GRUPO PRIDES DE COSTA RICA S.A.	RCS-099-2020

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

5.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05931-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-554-2024 (NI-09010-2024, recibido el 04 de julio del 2024).-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Cinthya Arias: Continuamos ahora sí con el 5.4, que es la asignación de recurso de numeración de cobro revertido, numeración 800, a favor del ICE.-----

Mediante el oficio 05931-SUTEL-DGM-2204, se presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional número 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-

El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de una asignación de numeración y después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración 800, que sería el número 883 23662. -----

El número comercial sería 800 TDCEMMA de cobro revertido automático de la empresa Unión Comer de Costa Rica. -----

Solamente, en firme por favor, por ser numeración. -----

Cinthya Arias: De acuerdo, si no hay preguntas entonces lo podemos aprobar en firme”.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05931-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 034-028-2024

- I. Dar por recibido el oficio 05931-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-554-2024 (NI-09010-2024, recibido el 04 de julio del 2024).-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-114-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “*Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.*” Lo resaltado no es del original.

2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “*Informe Numeración I Semestre 2024*” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 263-554-2024 (NI-09010-2024) recibido el 04 de julio del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-8323662 (800-TDCEMMA) para uso comercial de la UNIÓN COMER. DE C.R. UNIMER S.A. esto según el oficio 263-554-2024 (NI-09010-2024), visible en folios 23176 al 23184 del expediente administrativo.-----
4. Que mediante el oficio 05931-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05931-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(...)

2) *Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-8323662.*

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8323662	800-TDCEMMA	Cobro Revertido automático	UNIÓN COMER. DE C.R. UNIMER S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-8323662 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-8323662, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

263-554-2024 (NI-09010-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	8323662	800-TDCEMMA	Cobro Revertido automático	UNIÓN COMER. DE C.R. UNIMER S.A.

(...)”

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-554-2024 (NI-09010-2024), del expediente administrativo del ICE. ----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	8323662	800-TDCEMMA	Cobro Revertido automático	UNIÓN COMER. DE C.R. UNIMER S.A.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.5 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recurso numérico UIFN, numeración 00800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05932-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, con respecto a la solicitud de inscripción de recurso numérico para la prestación del servicio universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, presentada mediante el oficio 263-553-2024 (NI-09013-2024), recibido el 04 de julio del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente punto, que es el informe técnico de inscripción del recurso de numeración UIFN, numeración 00800 a favor del ICE. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 05932-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de inscripción de recursos de numeración especial para la prestación del servicio universal de cobro revertido internacional numeración UFN 008000, presentada por el Instituto. -----

Recordemos que en este caso, es una numeración que lo que hace la Superintendencia, además de verificarla, es inscribirlo como tal, por lo que se recomienda al Consejo inscribir en registro nacional de Telecomunicaciones, las numeraciones que se indican el siguiente cuadro: -----

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-0012-3333	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0914	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-0825-0924	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0932	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0985	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0989	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0991	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0870-7254	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0961-7099	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-1111-2023	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4017-0150	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4017-5650	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-6151-1155	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-8300-0004	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-5522-7522	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7733-4444	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7766-5555	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-8686-1234	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-5577-1771	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

Solamente, en firme, por favor, para inscribirlos de acuerdo con el procedimiento establecido. -----

CinthyA Arias: *De acuerdo, aprobado en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05932-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ACUERDO 035-028-2024

1. Dar por recibido el informe técnico 05932-SUTEL-DGM-2024 del 10 de mayo del 2024, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-553-2024 (NI-09013-2024) recibido el 04 de julio de 2024.-----
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad: -----

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-0012-3333	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0914	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0924	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0932	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0985	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0989	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0825-0991	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-0870-7254	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0961-7099	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-1111-2023	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4017-0150	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4017-5650	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-6151-1155	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-8300-0004	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-5522-7522	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7733-4444	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7766-5555	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-8686-1234	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-5577-1771	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de aval e inscripción del contrato de interconexión entre Ring Centrales Costa Rica, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05984-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, por el cual presenta el informe técnico jurídico sobre la inscripción del “Contrato de Servicios de Interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Ring Centrales de Costa Rica, S. A.”, suscrito entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Ring Centrales de Costa Rica, S. A.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el oficio 05984-SUTEL-DGM-2024, el tema es el informe técnico de la solicitud de aval e inscripción de un contrato de interconexión entre el Ring Centrales y Claro. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Walther Herrera: *Sí, mediante el oficio 05984-SUTEL-DGM-2024 le presentamos al Consejo el informe sobre el avance en la inspección del contrato de acceso e interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima y Rin Centrales de Costa Rica.--*

Después de haber seguido los procedimientos establecidos para la revisión de este tipo de contratos de acceso e interconexión entre Claro y Ring, se garantiza que de conformidad con el texto contractual, se cumple con la normativa vigente. -----

Por lo que se recomienda otorgar, avalar y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso e interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones y Ring Centrales Sociedad Anónima, suscrito entre Claro y Ring, visibles al folio NI 02886-2023. -----

Solamente, en firme por favor, para inscribirlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que sea de acceso a todo lo demás operadores. -----

Cinthya Arias: *¿Este caso soluciona unas controversias que había entre ellos, o no era este? -----*

Walther Herrera: *No, no era este. Hay una controversia que se abrió un caso específico sobre sobre ese tema, que es un proceso que se lleva aparte, eso sí. -----*

Cinthya Arias: *Perfecto. Bueno, entonces, si no hay preguntas, votamos y aprobamos en firme, para que quede registrado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05984-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ACUERDO 036-028-2024

- I. Dar por recibido el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05984-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, sobre la inscripción del *“Contrato de Servicios de Interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Ring Centrales de Costa Rica, S. A.”*-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-115-2024

**“SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E
INTERCONEXIÓN ENTRE EL CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y RING
CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-02533-2022

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 6 de marzo de 2023, mediante oficio número RI-0080-2023 del 6 de marzo de 2023 (NI-02886-2023), según se aprecia en el expediente administrativo, **CLARO** remitió a esta Superintendencia el *“CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.”* suscrito entre el **CLARO** y **RING**.-----
2. Que, de conformidad con el artículo 8 inciso iii)², del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta N°109 del 17 de junio del 2024 el respectivo edicto (NI-09151-2024), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. -----
3. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. -----

² Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

4. Que, mediante oficio número 05984-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.-----
5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica: -----

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones
convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo*

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.-----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”. (Destacado corresponde al original).-----

- IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.. -----
- V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 45 del RAIRT, los cuales disponen. -----

“Artículo 44º-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración.-----

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias.-----

La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel.-----

Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión. *Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios (...). (Destacado corresponde al original).-----*

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT. -----
- IX. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:.. -----
- A. *Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.*-----
- B. *Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*-----
- C. *Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de*

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.-----

D. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.-----

E. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.-----

X. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:-----

A. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----

B. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----

C. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO.

XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico jurídico con número de oficio 05984-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio del 2024, lo siguiente: -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

“(…)

*Mediante el escrito número RI-0080 del 6 de marzo de 2023 (NI-02886-2023), las partes remitieron a la SUTEL un contrato con fecha del 6 de marzo de 2023 y sus firmas digitales con fechas del 24 y 22 de febrero de 2023, por parte de el **CLARO** y **RING**, respectivamente. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:-----*

“a. CLARO CR declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera del territorio nacional. -----

b. RING CR, declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional. -----

c. En adelante, cualquier mención a la palabra "Partes" se refiere conjuntamente a CLARO CR y RING CR y en forma individual se denominarán como "Parte". -----

d. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria”.-----

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera los siguientes servicios:-----

“ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1. El objeto del presente contrato consiste en la provisión recíproca de los siguientes servicios de acceso e interconexión.-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024****3.1.1. Servicios de Interconexión de tráfico.****3.1.1.1. Servicios de interconexión de terminación nacional**

para voz: uso de red fija y móvil para terminación de tráfico originado y terminado en territorio nacional. -----

3.1.1.2. Servicios asociados a la telefonía móvil:

Intercambio de tráfico de mensajería P2P (Persona a Persona).

3.1.1.3. Acceso: Acceso a servicios especiales de cobro revertido nacional (800), acceso a servicios de tarifas con prima (900), acceso a servicios para el control de tráfico de llamadas masivas (905), acceso a servicios especiales de números cortos.-----

3.1.1.4. Servicio de tránsito nacional: A terceros operadores nacionales que no estén interconectados directamente con alguna de las partes, en dicho caso, de previo a la habilitación de este servicio, la parte remitente deberá informar a la parte receptora el rango de numeración del cual debe permitir tránsito en caso de que este sea un rango distinto al del remitente.-----

3.1.2. Servicios de acceso

3.1.2.1. Servicios de Conexión: establecimiento de Puntos de Interconexión (POI por sus siglas en inglés de Points of Interconnection), asociados a la red móvil.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

3.2. Las condiciones técnicas y comerciales para cada uno de los servicios objeto de este contrato se establecen en los anexos que forman parte integral del mismo.-----

3.3. Cualquier otro servicio de acceso e interconexión adicional que las Partes acuerden proveerse se negociará caso por caso, para lo cual los Gestores del Contrato quedan facultados para acordar los términos técnicos de aprovisionamiento y condiciones económicas de cada servicio, así como las condiciones de prestación y contraprestación del servicio, cuando corresponda. Dicha adición constará en una adenda, la cual será remitida a SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones” (Destacado y mayúscula corresponden al original).-----

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo C Precios y Condiciones Comerciales”, como puede apreciarse de la siguiente manera:-----

“(…)

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional.

Concepto	Precio
Uso de red móvil para Terminación (Cargos a favor de CLARO)	
Terminación de tráfico con Origen Nacional en la red de telefonía móvil de CLARO, proveniente desde el servicio de telefonía IP de RING.	€ 11.25/minuto
Terminación de SMS tipo P2P en red móvil de CLARO	€ 0.39/SMS
Uso de red fija para Terminación (Cargos a favor de CLARO)	
Terminación de tráfico con Origen Nacional en la red de telefonía fija de CLARO, proveniente desde el servicio de telefonía IP de RING.	€ 3.37/minuto
Uso de red móvil para Originación (Cargos a favor de CLARO)	
Originación de tráfico nacional desde la red de telefonía móvil de CLARO hacia el servicio de cobro revertido 800 de RING.	€ 11.25/minuto
Originación de tráfico nacional con destino nacional desde la red móvil de CLARO hacia el servicio de preselección de operador de RING.	€ 11.25/minuto
Originación de tráfico nacional desde la red móvil de CLARO hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de RING.	€ 11.25/minuto
Uso de red fija para Originación (Cargos a favor de CLARO)	
Originación de tráfico nacional desde la red de telefonía fija de CLARO hacia el servicio de cobro revertido 800 de RING.	€ 3.37/minuto
Originación de tráfico con destino nacional desde la red fija de CLARO hacia el servicio de preselección de operador de RING.	€ 3.37/minuto
Originación de tráfico nacional desde la red fija de CLARO hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de RING.	€ 3.37/minuto
Uso del servicio de telefonía IP para Terminación (Cargos a Favor de RING)	
Terminación de tráfico con origen nacional en el servicio de telefonía IP de RING, proveniente desde la red móvil y fija de CLARO.	€ 3.37/minuto
Terminación de tráfico con origen internacional en el servicio de telefonía IP de RING, proveniente desde el extranjero.	€ 3.37/minuto
Terminación de SMS tipo P2P en red móvil de RING	€ 0.39/SMS
Uso del Servicio de Telefonía IP para Originación (Cargos a Favor de RING)	
Uso del servicio de telefonía IP para Terminación (Cargos a Favor de RING)	
Terminación de tráfico con origen nacional en el servicio de telefonía IP de RING, proveniente desde la red móvil y fija de CLARO.	€ 3.37/minuto
Terminación de tráfico con origen internacional en el servicio de telefonía IP de RING, proveniente desde el extranjero.	€ 3.37/minuto
Terminación de SMS tipo P2P en red móvil de RING	€ 0.39/SMS
Uso del Servicio de Telefonía IP para Originación (Cargos a Favor de RING)	
Originación de tráfico nacional desde el servicio de telefonía IP de RING hacia el servicio de cobro revertido 800 de CLARO.	€ 3.37/minuto
Originación de tráfico con destino nacional desde el servicio de telefonía IP de RING hacia el servicio de preselección de operador de CLARO.	€ 3.37/minuto
Originación de tráfico nacional desde el servicio de telefonía IP de RING hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de CLARO.	€ 3.37/minuto
Tránsito hacia Terceras Redes Nacionales	
Servicio mediante el cual una de las partes brinda a la otra interconexión indirecta a terceras redes con las que ya tiene un contrato de interconexión.	
Cargo de tránsito, adicional al precio de terminación –fija o móvil– que deba ser pagado a la red de destino.	€ 2.95/minuto
Cargos recurrentes de Acceso (Cargos a favor de CLARO)	
Sesiones SIP, en caso de requerir sesiones adicionales estas se ampliarán en múltiplos de 30 dependiendo del volumen de la demanda.	€ 16.710,00/por cada 30 sesiones adicionales

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024****2. Servicio de Acceso e Interconexión**

En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán de acuerdo al honorario establecido por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica para un máximo de 4 horas profesionales.-----

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42³ del RAIRT, **se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.***-----

³ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Además, se debe señalar que los servicios contratados, corresponden con mercados que se encuentran en competencia efectiva, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisado el “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.” suscrito entre el **CLARO** y **RING** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*-----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 43 y 45⁴ del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:-----

Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “CONTRATO DE ACCESO E

⁴ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

*INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
Y RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.." suscrito entre **CLARO** y
RING visible en NI-02886-2023 del expediente administrativo **C0262-
STT-INT-02533-2022.**"-----*

- XII.** De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- XIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 05984-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024. -----

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A." suscrito entre **CLARO** y **RING** visible en NI-02886-2023 del expediente administrativo **C0262-STT-INT-02533-2022.**" -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Denominación social:	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-460479 / 3-101-780423
Título del acuerdo:	<i>CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 6 de marzo de 2023.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo C
Número de expediente:	C0262-STT-INT-02533-2022

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.7. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización presentada por la empresa WII FII DTH LIMITADA.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05985-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, para atender la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa WII FII DTH Limitada, con cédula jurídica número 3-102-875265, mediante escrito sin número (NI-07495-2024) recibido en esta Superintendencia el 06 de junio del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto:-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 5.7, informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de autorización que presenta la empresa Wifi DTH Walther Herrera: Mediante el oficio 05985-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico a este Consejo sobre la solicitud de confidencialidad presentada por proyectos Wifi Wifi DTH Limitada. -----

La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones. -----

Dentro del proceso también la empresa hace entrega de información relacionada con la estructura de la red, diagrama de red, información financiera, información legal, la información técnica del servicio y la solicitud de confidencialidad.-----

Después de haber analizado lo planteado por la empresa en la información a la cual ella solicita que sea declarada como confidencial, se recomienda a este Consejo que en

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

vista del expediente W0025-STT-AUT-00806-2024, resulta procedente declarar confidencial el informe relativo a la capacidad financiera visibles al NI 07495-2024 como documentos confidenciales por un plazo de 3 años.-----

En firme, por favor, para sacar esta información del expediente, ya que sea público y seguir con el procedimiento de autorización que la empresa ha solicitado a esta Superintendencia.-----

Cinthyia Arias: *De acuerdo, ¿alguna consulta? Entonces votamos la solicitud de confidencialidad de Wifi DTH".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05985-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 037-028-2024

- I. Dar por recibido el oficio 05985-SUTEL-DGM-2024, del 10 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico para atender la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa WII FII DTH Limitada, con cédula jurídica número 3-102-875265, mediante escrito sin número (NI-07495-2024) recibido en esta Superintendencia el 06 de junio del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-116-2024

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRESENTADA POR LA EMPRESA WII FII DTH LIMITADA”**

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

EXPEDIENTE: W0025-STT-AUT-00806-2024

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 6 de junio de 2024, **WII FII DTH LIMITADA**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (NI-07495-2024), en la que, además, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad. -----
2. Que, mediante oficio número 05091-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 17 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **WII FII DTH LIMITADA** con el fin de que aportara información técnica indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. -----
3. Que, por medio del oficio sin número de consecutivo de fecha 2 de julio de 2024 (NI-08927-2024), la empresa **WII FII DTH LIMITADA** responde al oficio número 05091-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 17 de junio de 2024. -----
4. Que, mediante oficio número 05985-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada. -----
5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución: -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:-----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.”-----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”-----

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----

- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----
- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

- VI.** La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- VII.** Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----
- VIII.** Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los*

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” -----

- IX.** Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).* -----
- X.** Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----
- XI.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

número 05985-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA**1. Naturaleza de la solicitud:**

WII FII DTH LIMITADA solicitó título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) RCS-374-2018.-----

2. Información presentada por el solicitante:

WII FII DTH LIMITADA junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por el periodo de reserva más amplio permitido por la legislación:-----

- Información relacionada con esta solicitud, incluyendo los anexos.-----
- Estructura de red.-----
- Diagrama de red.-----
- Descripción técnica del servicio y equipamiento.-----
- Información financiera.-----
- Información legal (beneficiarios finales).-----

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó que, por contener información sensible para su representada, relacionada al modelo de negocio y estrategia de crecimiento del GIE, solicitaba se mantuviera la confidencialidad. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Además, de que la información contenida que fuese de carácter público sea tratada como confidencial y por la tanto, no podría ser consultada por ningún agente económico o persona interesada que no sea la persona que haya facilitado la información, ya que contiene información sobre los activos actuales de la empresa, hechos o actos de carácter económico, legal y contable que, en caso de ser conocida por los otros agentes económicos, entre ellos los competidores, podrían causar daños o pérdidas de la posición competitiva, siendo que revelaría un modelo de negocio y estrategia comercial para el crecimiento en los próximos años. -----

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **W0025-STT-AUT-00806-2024**, se comprobó que **WII FII DTH LIMITADA**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información: -----*

- a)** *Que, en fecha 6 de junio de 2024, **WII FII DTH LIMITADA**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó a la Sutel una solicitud de confidencialidad. -----*
- b)** *La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- c) *La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital la señora **Daniela Segura Torres**, portador de la cédula de identidad número 3-0442-0735, habiendo sido otorgado el poder por el apoderado generalísimo de la empresa; visible en el NI-07495-2024. -----*
- d) *El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa. -----*

B. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

1. *Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----*
2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----*
 - “1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----*
 2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos*

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.-----

3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:-----
“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”-----*
4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----*
5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está*

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...). -----

- 7. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----*
- 8. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----*

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

9. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----
10. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN).

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **W0025-STT-AUT-00806-2024** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. -----*

*La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **WII FII DTH LIMITADA**, indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. -----*

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:-----

“(…)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

(...)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.-----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.-----

(...)”

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

carácter público para ser accedida por el público general. -----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:-----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:-----

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.-----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas. -

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.-----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----

(...)”

*Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **WII FII DTH LIMITADA** consiste en la factibilidad financiera de la empresa, el flujo de caja proyectado, estado de flujos de efectivo, cambios en el patrimonio, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley*

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

7975 en su artículo 2, **sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa.** En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe **mantenerse confidencial por el plazo es de tres (3) años** a partir de la notificación de la resolución. -----

En síntesis:-----

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Capacidad financiera.	NI-07495-2024 (páginas 2 a la 33).	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

E. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:-----

- Que, con vista en el expediente **W0025-STT-AUT-00806-2024**, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la “Capacidad Financiera” visible en NI-07495-2024 (páginas 2 a la 13), como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años**. -“ (Destacado corresponde al original).-----

- XII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 05985-SUTEL-DGM-2024 del 10 de julio de 2024. -----

SEGUNDO: ACOGER la confidencialidad solicitada por **WII FII DTH LIMITADA**, mediante oficio sin número relativa a la “*Capacidad Financiera*” visible en el documento con número de ingreso NI-06286-2024 (páginas 2 a la 13) como documento confidencial, **por el plazo de tres (3) años.**-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.8. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad sobre la información remitida de la Contabilidad Regulatoria por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05999-SUTEL-DGM-2024, del 11 de julio del 2024, sobre la declaratoria de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad con relación a la contabilidad regulatoria.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Cinthyia Arias: *El siguiente punto es el 5.8, Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad remitida por el ICE en el proceso de contabilidad regulatoria.*-----

Walther Herrera: *Mediante el oficio 05999-SUTEL-DGM-2024 se presenta al Consejo el informe técnico sobre la declaratoria de confidencialidad de la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad con relación a la contabilidad regulatoria.*-----

La recomendación al Consejo sobre esta información es declarar confidencial por el plazo de 3 años a partir de la recepción de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139, que consta en el registro NI-15137-2020 los folios 759 al 763, del 796 al 809, del 773 al 786, los folios 858 al 861, los folios 862 al 865 y los folios 866 al 869 del expediente GCO-NRE-RCS-01840-2015, de carácter confidencial, así como los documentos anexos a estos documentos electrónicos, adjunto a los mismos.-----

La información que se considera sensible es de carácter comercial, financiero, contable, económico, brindada a la Sutel, que no es información disponible al público, por un plazo de 3 años.-----

Solamente, en firme, por favor también para declarar confidencial esta información y sacarla del expediente público.-----

Cinthyia Arias: *¿La información es del 2019 al 2021 o al 2022? Es que me quedó la duda.*

Walther Herrera: *Ellos la presentaron en el 2021. Sería la información 2021.*-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

CinthyA Arias: *Sí se sí se invoca la resolución RCS-118-2022, que es la que rige para la valoración de esta información en la Sutel, que es la resolución que establece los plazos de confidencialidad y la información respectiva que se declara confidencial y las valoraciones que se hacen.*-----

Entonces la propuesta de la Dirección General de Mercados es congruente con la RCS-118-2022, y si no hay preguntas, entonces podemos aprobarlo en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05999-SUTEL-DGM-2024, del 11 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 038-028-2024

- I. Dar por recibido el oficio 05999-SUTEL-DGM-2024, del 11 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre la declaratoria de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad con relación a la contabilidad regulatoria.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución.-----

RCS-117-2024

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD EN EL EXPEDIENTE DONDE SE
CUSTODIA INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERA, CONTABLE Y ECONÓMICA
BRINDADA POR INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN
A LA CONTABILIDAD REGULATORIA.**

GCO-NRE-RCS-01840-2015

RESULTANDO:

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

1. Que el día 6 de diciembre del 2017, mediante acuerdo 016-089-2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución RCS-319-2017, *“ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE COSTOS DEL MANUAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTOS SEPARADA (CONTABILIDAD REGULATORIA) APROBADO EN LA RESOLUCIÓN RCS-187-2014”* (expediente GCO-DGM- COR-01770-2017) y ordenó a los operadores declarados importantes cumplir con el Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) que se anexaba a dicha resolución y donde constan las modificaciones y actualizaciones realizadas. -----
2. Que el 13 de diciembre del 2016 mediante resolución N° RCS-264-2016, “Revisión del Mercado del servicio Mayorista de Terminación en redes móviles individuales, análisis de grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”, se declaró a *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.* como operadores con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil.-----
3. Que en las revisiones de mercados relevantes se le imponen una serie de obligaciones a los operadores importantes donde la contabilidad regulatoria es una obligación que se confirma y establece en cada revisión, por lo tanto, dicha obligación se mantiene vigente en las resoluciones, RCS-312-2023, RCS-313-2023, RCS-314-2023, RCS-315-2023 y RCS-006-2024.-----
4. Que mediante los oficios 02524-SUTEL-DGM-2020 (folios 722-735), 03819-SUTEL-DGM-2020 (folios 739-740), 04307-SUTEL-DGM-2020 (folios 743-746), 05369-SUTEL-DGM-2020 (folios 757-758), 07341-SUTEL-CS-2021 (folios 790-795) y 10495-SUTEL-SCS-2021 (folios 846-849) todos ubicados en el expediente GCO-NRE-RCS-01840-2015, Sutel le solicitó al INSTITUTO COSTARRICENSE DE

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

ELECTRICIDAD el cumplimiento en la entrega de la información requerida por medio de la resolución RCS-319-2017, referente a la contabilidad regulatoria.-----

5. Que, en acatamiento a lo requerido por Sutel, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139, da respuesta por medio de los documentos recibidos y con los números de registro: NI-15137-2020 (folios 759-763), NI-10726-2021 (folios 796-809), NI-08196-2021 (folios 773-786), NI-17103-2021 (folios 858-861), NI-19441-2022 (folios 862-865), NI-15353-2023 (folios 866-869) del expediente GCO-NRE-RCS-01840-2015, detallando la siguiente información para los años 2019, 2020, 2021 y 2022:-----

1. Estados financieros del Negocio Telecomunicaciones, con sus respectivas notas, los cuales consideran los ajustes de auditoría, identificados para este segmento, en el proceso de auditoría de los estados financieros del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

2. Aplicación de la tasa WACC vigente. -----

3. Adenda al Manual Interno de Contabilidad de Costos (MICC). -----

4. Adenda plan de cuentas. -----

5. Adenda de motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios de valoración, reparto y asignación en que se fundamentan. -----

5.1. Motivos de cargo y abono de cuentas financieras a costos por naturaleza.

5.2. Motivos de cargo y abono de costos por naturaleza a centros de actividad.

5.3. Motivos de cargo y abono de centros de actividades a servicios INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

5.4. Motivos de cargo y abono de servicios ICE a servicio mercados SUTEL. ---

5.5. Motivos de cargo y abono de ingresos cuentas financieras a ingresos, reflejados e ingresos mercados SUTEL. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

6. Informe de conciliación entre la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera.-----

6.1. Informe activos y proyectos (activos en curso). -----

6.2. Informe ingresos y costos de la contabilidad financiera. Con Anexo de Conciliación.-----

7. Matrices de asignación y distribución de costos e ingresos. -----

7.1. Matriz asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados. -----

7.2. Matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados. -----

7.3. Matriz de asignación de cuentas de costos y activos a costos por actividades.-----

7.4. Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios SUTEL. -----

7.5. Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios mayoristas.-----

7.6. Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios minoristas.-----

8. Informe detallado a nivel de servicios. -----

8.1. Detalle origen de costos e ingresos por servicio minorista. -----

8.2. Detalle origen de costos e ingresos por servicio mayorista. -----

8.3. Ingresos y costo totales por servicio. -----

8.4. Volumen por servicio. -----

8.5. Ingresos y costos unitarios por servicio. -----

8.6. Desagregación de los costos de servicios mayoristas, con base en costos por naturaleza. -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

9. Reportes relativos a la valoración de la planta de activos. -----
 - 9.1. Costos asociados al capital de los activos. -----
 - 9.2. Vidas útiles propuestas. -----
 - 9.3. Amortizaciones y costo de capital por activo (costos históricos). Con Anexo de Conciliación. -----
10. Detalle Estado de planta del operador mínimo. -----
 - 10.1. Valor bruto por categorías de activos. -----
 - 10.2. Amortización anual por categorías de activos. -----
 - 10.3. Valor neto por categorías de activos. -----
 - 10.4. Planta totalmente amortizada por categorías de activos. -----
 - 10.5. Actividad inversora (y desinversora) a nivel de activo. -----
 - 10.6. Indicadores de amortización y renovación (altas) por categorías de activos. -----
6. Que, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139, solicita de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, financieros, contables y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público. -----
7. Que en el caso específico del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la (Ley No.8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones, siempre y cuando se cumplan los supuestos de hecho que contempla dicha norma en sus incisos de rito. -----
8. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: Estados financieros del Negocio Telecomunicaciones, con sus respectivas notas, los cuales consideran los ajustes de auditoría, identificados para este

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

segmento, en el proceso de auditoría de los estados financieros del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, Aplicación de la tasa WACC vigente, Adenda al Manual Interno de Contabilidad de Costos (MICC), Adenda plan de cuentas, Adenda de motivos de cargo y abono para cada cuenta y los criterios de valoración, reparto y asignación en que se fundamentan, Motivos de cargo y abono de cuentas financieras a costos por naturaleza, Motivos de cargo y abono de costos por naturaleza a centros de actividad, Motivos de cargo y abono de centros de actividades a servicios del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, Motivos de cargo y abono de servicios ICE a servicio mercados Sutel, Motivos de cargo y abono de ingresos cuentas financieras a ingresos, reflejados e ingresos mercados Sutel, Informe de conciliación entre la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera, Informe activos y proyectos (activos en curso), Informe ingresos y costos de la contabilidad financiera. Con Anexo de Conciliación, Matrices de asignación y distribución de costos e ingresos, Matriz asignación de cuentas de ingresos de la contabilidad financiera a ingresos reflejados, Matriz de asignación de costos de la contabilidad financiera a cuentas de costos reflejados, Matriz de asignación de cuentas de costos y activos a costos por actividades, Matriz de asignación de ingresos reflejados a servicios Sutel, Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios mayoristas, Matriz de asignación de costos por centro de actividad a servicios minoristas, Informe detallado a nivel de servicios, Detalle origen de costos e ingresos por servicio minorista, Detalle origen de costos e ingresos por servicio mayorista, Ingresos y costo totales por servicio, Volumen por servicio, Ingresos y costos unitarios por servicio, Desagregación de los costos de servicios mayoristas, con base en costos por naturaleza, Reportes relativos a la valoración de la planta de activos, Costos asociados al capital de los activos, Vidas útiles propuestas, Amortizaciones y costo de capital por activo (costos históricos). Con Anexo de Conciliación, Detalle Estado de planta del operador mínimo, Valor

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

bruto por categorías de activos. Amortización anual por categorías de activos, Valor neto por categorías de activos, Planta totalmente amortizada por categorías de activos, Actividad inversora (y desinversora) a nivel de activo, Indicadores de amortización y renovación (altas) por categorías de activos. -----

9. Qué mediante el oficio 05999-SUTEL-DGM-2024 la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre la necesidad de resguardar confidencialidad de la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en el expediente GCO-NRE-RCS-01840-2015. -----
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:-----

a. Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. -----

b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. -----

c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----

III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” -----*

IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: *“(...) “la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente’. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información -----*

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final” (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99) -----

- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros cumpliéndose los supuestos de hecho establecidos en dicho numeral. -----
- VI. Que mediante resolución N°RCS-118-2022 “*Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público*” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo N° 029-038-2022), donde se señala de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a actividades como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, indica que éstas “*ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo*”

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha **información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera**, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)” A su vez es importante tener presente que en la resolución N°RCS-118-2022 en su por tanto y referente a los periodos de confidencialidad de la información se estableció lo siguiente: -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

“(…)

“..8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años... (...)” -----

VII. Que por la naturaleza de la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139 en los documentos: NI-15137-2020 (folios 759-763), NI-10726-2021 (folios 796-809), NI-08196-2021 (folios 773-786), NI-17103-2021 (folios 858-861), NI-19441-2022 (folios 862-865), NI-15353-2023 (folios 866-869) del expediente GCO-NRE-RCS-01840-2015, sus documentos anexos y electrónicos adjuntos, los cuales ostentan carácter comercial, financiero, contable y económico, y siendo que dicha información no está disponible al público en general por parte del operador, puesto que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio al mismo, surge la necesidad de salvaguardar la misma. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

VIII. Que la declaratoria de confidencialidad de la información señalada líneas arriba y ubicada en el expediente GCO-NRE-RCS-01840-2015 debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años a partir de la recepción de la información, es suficiente para proteger la misma aportada por INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ya que, según las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las propias del mercado, son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período menor al establecido.-----

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593), Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) y la resolución N°RCS-118-2022.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar confidencial la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD con la cédula jurídica número 4-000-042139, y que correo bajo el número de registro: NI-15137-2020 (folios 759-763), NI-10726-2021 (folios 796-809), NI-08196-2021 (folios 773-786), NI-17103-2021 (folios 858-861), NI-19441-2022 (folios 862-865), NI-15353-2023 (folios 866-869) del expediente GCO-NRE-RCS-01840-2015, así como los documentos anexos de estos y documentos electrónicos adjuntos de los mismos, esto según lo reglando en la resolución RCS-118-2022 y el ordenamiento jurídico vigente.-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

2. Declarar que dicha información será de carácter confidencial por el plazo de 3 años a partir de la recepción de la información citada en el punto anterior. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

6.1. Propuesta de arreglo de pago del funcionario Reinaldo Sánchez Porras.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como los funcionarios Juan Carlos Sáenz Chaves y Mónica Rodríguez Alberta, para exponer el siguiente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 05753-SUTEL-DGO-2024, del 04 de julio del 2024, con respecto a la solicitud de arreglo de pago solicitada por el funcionario Reinaldo Sánchez Porras, de la Dirección General de Operaciones, por el reintegro del deducible de la colisión generada por el vehículo institucional placa 345-1 contra el vehículo particular placa LJK-196. -----

A continuación la explicación del tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con la Dirección General de Operaciones. Son 3 temas, incluyendo uno que fue agregado al inicio de la sesión. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Sería el punto 6.1., que es la propuesta de arreglo de pago del funcionario Reinaldo Sánchez. Tal vez nos cuentan un poquito sobre el caso y por qué se incurre en un arreglo de pago.-----

Alan Cambronero: *Es el informe presentado en el oficio 05753-SUTEL-DGO-2023, explica de una coalición que sufrió con un vehículo institucional placa 3451, en septiembre del 2023.-----*

Eso fue atendido mediante el parte oficial que ahí se indica, la declaración de las partes también.-----

En febrero se hace por parte de la Unidad de Proveeduría una solicitud, una consulta a la Unidad Jurídica, respecto a la forma de atender, el mejor proceder al respecto de este caso, en atención también al marco jurídico y la posibilidad de llegar a una conciliación ante la situación acontecida.-----

Mediante el oficio 01451-SUTEL-UJ-2024, del 23 de febrero, la Unidad Jurídica se refiere al tema, si va a llegar a una conciliación o arreglo de las partes, sin necesidad de llegar a ejecutar todo el proceso judicial que eso conlleva y eventualmente también que la entidad pudiera llegar a ser condenada incluso en costas y concluye que sí es posible la conciliación en el proceso de tránsito involucrado con este vehículo que mencioné.-----

Señala que en primera instancia lo que se necesita es que el funcionario, quien conducía la unidad, esté anuente a firmar un arreglo de pago por el monto que debería cancelar la Sutel.-----

Posteriormente, también indica, se hace referencia en el documento al proceso de conciliación, que también fue realizado con el acompañamiento de la Unidad Jurídica, que se indica ahí, bajo el expediente 23-002862-0500-TR.-----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

A partir de esto, también se hace referencia a la anuencia o documento mediante el cual el compañero solicita que la suma, los 300.000 colones que se indica más los intereses puedan ser pagados mediante un arreglo de pago en el mayor tiempo posible. -----

Aquí se hace referencia en cuanto a la normativa aplicable. También se utilizó en un caso similar de otra persona funcionaria de Sutel el año pasado, donde la Unidad Jurídica, mediante el oficio 01375-SUTEL-UJ-2023 recomendaba utilizar un reglamento que mantiene ARESEP en cuanto a la posibilidad de hacer los arreglos de pago y las características también y requisitos que deben cumplirse para ello. -----

En igual línea, como se realizó el año pasado, entonces se siguió en este caso, donde la Unidad de Finanzas viene y realiza los cálculos también en atención a la solicitud del compañero de que se pudiera hacer en el mayor plazo posible y los cálculos se incluyen en el documento, que corresponderían de acuerdo con el cálculo realizado a esa fecha y la tasa de interés que de acuerdo con ese reglamento corresponde, el pago de 12.565 colones por mes por los 24 meses.-----

Este documento también fue sometido a cualquier comentario y revisión de la Unidad Jurídica. María Marta lo revisó, hizo pequeños ajustes que fueron incorporados y además recomendó que don Reinaldo también indicara que estaba anuente, ya conociendo cómo era el arreglo de pago en específico, que él estaba anuente a estas condiciones, lo cual también se acredita en el expediente. -----

No sé hasta que si tienen alguna inquietud, si no aquí también nos acompaña Juan Carlos, que fue el que llevó el acompañamiento con la Unidad Jurídica y Mónica, que es quien prepara también el informe, atención a lo que establece el reglamento y para contar lo que sigue, al igual que el año pasado, lo que procedería si ustedes aprueban este arreglo de pago, es solicitar entonces a la Unidad Jurídica que ya elabore propiamente el documento del arreglo de pago, que debe ser suscrito por el funcionario y el representante legal del Sutel, el Presidente, donde también se debe incluir una leyenda de que en caso de que el

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

funcionario deje de laborar para Sutel, deberá cancelar el monto que constituya el saldo de la deuda a esa fecha. -----

Una vez ese arreglo de pago ya esté debidamente suscrito, con el consentimiento legal, entonces eso se remite a la Unidad de Recursos Humanos, para que ya proceda con su ejecución. -----

Eso sería el esquema general del documento que se plantea. Ahora sí doña Cinthya, cualquier consulta con los compañeros también pueden referirse con detalle. -----

Cinthya Arias: *¿Alguna pregunta de ustedes, de los Miembros del Consejo, un asesor?*

El arreglo de pagos por un total de 300.000 colones y resto y lo que ha acordado con el funcionario es diferirlo en 24 meses, para un desglose de pagos mensuales. -----

Alan Cambronero: *Sí señora y los intereses son 1.543 colores, de acuerdo con lo que se estima. -----*

Carlos Watson: *esos 300.000 son los del deducible, supongo, del otro carro. -----*

Alan Cambronero: *Sí señor. -----*

Cinthya Arias: *Nada más para saber, a él se le deducen estos 12.000, 1300 en una quincena la mitad y en otra quincena la otra. -----*

Alan Cambronero: *Probablemente eso lo acordaremos con Recursos Humanos, para que pueda ser de esa forma y le afecte menos, la cuestión es que son 12.000 por mes. -----*

Cinthya Arias: *Sí, a eso me a eso me refería, buscar la forma que lo afecte lo menos posible, tomando las consideraciones del caso hacia él. -----*

De acuerdo, entonces siendo que es conforme al procedimiento y casos anteriores y que está debidamente acreditado la posibilidad de ejecutarlo de esta forma, entonces lo sometemos a votación para aprobación en firme". -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05753-SUTEL-DGO-2024, del 04 de julio del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 039-028-2024

CONSIDERANDO

- I. Que, en fecha 21 de setiembre del 2023 el vehículo institucional placa 345-1, conducido por el funcionario Reinaldo Sánchez Porras, cédula 105820995 colisionó por detrás al vehículo particular placa LJK196. -----
- II. Que mediante oficio 10182-SUTEL-DGO-2023 del 29 de noviembre del 2023 el señor Juan Carlos Saenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría, informa al Director General de Operaciones los detalles de la colisión de la unidad 345-1. -----
- III. Que mediante oficio 00919-SUTEL-DGO-2024 del 06 de febrero del 2024 (por error consignado año 2023) el señor Juan Carlos Saenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría, informa a señora Maria Marta Allen Chávez, Jefa de la Unidad Jurídica, los detalles de la colisión de la unidad 345-1 y solicita:-----

.."emitir una recomendación sobre el mejor proceder respecto a dicho proceso y si existe en el marco jurídico respectivo la forma de conciliar o acordar un arreglo con el propietario del otro automotor, valorando que podría ser más costoso para la institución participar activamente en un proceso judicial y la probable o eventual sentencia; que el pago de dicho deducible. Siendo que luego de resolver esa situación conviene valorar la forma como la Institución resolverá las responsabilidades en su fuero interno, conforme la disponibilidad económica del chofer involucrado, así como los mecanismos de pago que podrían proponerse."

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- IV. Que, mediante documento 01451-SUTEL-UJ-2024 en fecha 23 de febrero del 2024, la Unidad Jurídica emite criterio que, sí es posible llegar a una conciliación o arreglo entre las partes, lo anterior de conformidad con la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial. -----
- V. Que, en fecha 1 de abril del 2024, la SUTEL acordó conciliar con la contraparte, implicando el pago de parte de la SUTEL de la suma de trescientos mil colones al número de cuenta CR92015202001026362719 del señor Cascante Hernández en el plazo de tres meses naturales, para cancelar la totalidad de los daños ocasionados al vehículo placas LJK196, propiedad del señor Luis Gerardo Cascante Hernández.
- VI. Que, mediante documento 03905-SUTEL-DGO-2024 en fecha 15 de mayo del 2024 el funcionario Reinaldo Sánchez Porras de la Dirección General de Operaciones, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones un arreglo de pago por concepto de reintegro del deducible de la colisión generada por el vehículo institucional placa 345-1 contra el vehículo particular placa LJK-196. -----
- VII. Que mediante orden de compra 5798-24 del 03 de junio del 2024 se autoriza y reserva el pago de ₡300.000 (trescientos mil colones) al señor Luis Gerardo Cascante Hernández por concepto de: pago de deducible Expediente 23-002862-0500-TR por Acta de conciliación colisión simple vehículo SUTEL 345-1. -----
- VIII. Que, mediante la orden de pago OP-20981-24, en fecha 14 de junio del 2024, la Unidad de Finanzas realizó el pago respectivo por un monto de ₡300,000 (trescientos mil colones exactos), al Sr. Luis Gerardo Cascante Hernández por concepto de pago de deducible Expediente 23-002862-0500-TR por Acta de conciliación colisión simple vehículo SUTEL 345-1.-----
- IX. Que, mediante oficio 05763-SUTEL-DGO-2024 del 04 de julio del 2024 dirigido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el funcionario Reinado Sánchez Porras manifestó su anuencia en las condiciones del arreglo de pago.

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05753-SUTEL-DGO-2024 del 04 de julio del 2024 y aprobar la solicitud de arreglo de pago solicitada por el funcionario Reinaldo Sánchez Porras de la Dirección General de Operaciones, por el reintegro del deducible de la colisión generada por el vehículo institucional placa 345-1 contra el vehículo particular placa LJK-196. -----
2. Solicitar a la Unidad de Finanzas que proceda a actualizar los montos del arreglo de pago a la fecha de la firma del documento, coordinando lo respectivo con la Unidad Jurídica. -----
3. Trasladar a la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones el presente informe con la finalidad de que se emita el documento de arreglo de pago para ser firmado por el Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el funcionario Reinaldo Sánchez Porras, y que se indique en el documento lo siguiente *“en caso de que el funcionario deje de laborar para la SUTEL, deberá cancelar el monto que constituya el saldo a la fecha del cese”*. -----
4. Solicitar a la Unidad Jurídica que traslade el documento suscrito del arreglo de pago a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda con el respectivo rebajo de planilla del salario de la Sr. Reinaldo Sánchez Porras, por concepto de reintegro del deducible de la colisión generada por el vehículo institucional placa 345-1 contra el vehículo particular placa LJK-196-----
5. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones el presente informe. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

6.2. Propuesta de jornada ampliada para el funcionario Jonathan Fallas Arbustini, de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Ingresa a sesión la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05850-SUTEL-DGO-2024, del 08 de julio del 2024, por el cual los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, Jefe a. i. de la Unidad de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada laboral de 40 a 48 horas para el funcionario Jonathan Fallas Arbustini, de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente tema, don Alan.-----

Alan Cambronero: Priscilla nos ayuda a exponer el tema. Vamos con la jornada ampliada de Jonathan Fallas, para que por favor lo presente. -----

Priscilla Calderón: Traemos para conocimiento del Consejo una solicitud de una jornada ampliada solicitada por el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para el funcionario Jonathan Fallas, justificando en unos proyectos POI que ellos tienen actualmente en ejecución, en el cual tienen que realizar una revisión de una serie de documentos de soporte, expedientes del Registro y unos archivos que desprendo de la información que presentaron como justificación son muy amplios, que se requiere una revisión minuciosa, detallada de todo lo que son las gestiones relacionadas con las concesiones de espectro radioeléctrico.-----

Esa es una solicitud que se trae para un plazo de menos de 6 meses, ya no alcanzaron los 6 meses, pero para que finalice el 20 de diciembre. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

El funcionario actualmente se encontraba realizando estas tareas mediante horas extras, sin embargo, al hacer el análisis de la necesidad del tiempo que se requiere y del proyecto que están trabajando, pues se considera oportuno y pertinente que sea bajo la figura de jornada ampliada.-----

Entonces la propuesta que traemos es ampliar la jornada laboral del funcionario Jonathan Fallas, él es un Gestor Técnico, el único funcionario del RNT y pasar de 40 a 48 horas semanales a partir de la notificación del acuerdo y hasta el 20 de diciembre.-----

Esa sería la propuesta que traemos, no sé si tienen alguna consulta sobre el tema. -----

CinthyA Arias: *Si no hay consulta aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05850-SUTEL-DGO-2024, del 08 de julio del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 040-028-2024

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 05850-SUTEL-DGO-2024, del 08 de julio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe y análisis del cambio de jornada laboral de 40 a 48 horas para el funcionario Jonathan Fallas Arbustini, de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-118-2024

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS DE JONATHAN FALLAS ARBUSTINI”**

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00124-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 05663 -SUTEL-RNT-2024 notificado el 02 de julio las señoras Cinthya Arias Miembro del Consejo Sutel y Jolene Knorr Briceño, Jefe Registro Nacional de Telecomunicaciones, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales del funcionario Jonathan Fallas Arbustini, que de conformidad con el cronograma y detalle de actividades a realizar, el tiempo mínimo estimado que se requiere para cumplir con los entregables es de 6 meses.-----
2. Que mediante el oficio 05850-SUTEL-DGO-2024, los señores Alan Cambroner Arce, director general de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, Jefe a. i. de la Unidad de Recursos Humanos, presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas. -----
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia SUTEL-052-2024, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2024.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.--
- II. Que la jornada ampliada solicitada por el funcionario Jonathan Fallas Arbustini, Gestor Técnico Profesional es por 6 meses, sin embargo, por la fecha de solicitud y la fecha del cierre institucional el plazo sería a partir del día hábil siguiente a la

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

notificación del acuerdo y hasta el 20 de diciembre. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.-----

- III. Que el horario que fue acordado entre el funcionario y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario Jonathan Fallas Arbustini.-----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada del funcionario **Jonathan Fallas Arbustini**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----
- Proyecto POI: “*Implementación del acceso a los documentos de soporte del RNT del expediente Sutel*”.-----
 - Gestiones relacionadas con concesiones de espectro.-----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas.-----
- VIII. Que en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias.-----
- X. Que el funcionario **Jonathan Fallas Arbustini** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura.-----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

- XI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **Jonathan Fallas Arbustini**.-----
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Jonathan Fallas Arbustini**, cédula de identidad número 113640775, Gestor Técnico Profesional del Registro Nacional de Telecomunicaciones de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta el 20 de diciembre del 2024.-----
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.-----
3. Notificar para lo que corresponda del funcionario **Jonathan Fallas Arbustini**, cédula de identidad número 113640775, Gestor Técnico Profesional del Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y al funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

6.3. Participación presencial de las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad y Hanny Rodríguez Sánchez, de la Dirección General del Fonatel en la 45° Reunión del CCP.I, a celebrarse del 19 al 23 de agosto del 2024, en Brasil.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Operaciones para autorizar la participación presencial de las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad y Hanny Rodríguez Cabezas de la Dirección General del Fonatel, en la 45° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto de 2024 en Brasil.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Cinthyia Arias: El último tema de la sesión y el último tema de la Dirección General de Operaciones es la propuesta de costos para la participación de doña Hanny Rodríguez y de doña Natalia Ramírez en las reuniones del CCP 1, según el tema que se incluyó.-----

Angélica Chinchilla: Doña Cinthyia, perdón, no sé si por temas de procedimiento, habría que aprobar la participación de ellas primero. -----

Alan Cambronero: Sí, eso iba a consultar yo.-----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Angélica Chinchilla: Es el documento que tendría que presentar yo y después entonces a los compañeros, por el tema de orden de las presentaciones. -----

Cinthyá Arias: Sí, estamos tal vez aquí juntando los 2 temas, por un tema o por una situación de plazos. Entonces sí estamos incluyendo la aprobación, ya fue aprobada la matriz de representaciones en donde la actividad está incluida y procedemos entonces a conocer la propuesta que nos presenta doña Angélica, para después conocer el informe de costos en una sola sesión, pero sí hay que hacerlo en ese orden. -----

Doña Angélica, gracias. -----

Angélica Chinchilla: Sí, gracias. Se somete para consideración del Consejo a la luz de la aprobación de la matriz de representaciones internacionales, la aprobación de la participación de las funcionarias Natalia Ramírez y Hanny Rodríguez en la reunión de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, puntualmente en el Comité Consultivo Permanente 1, que es el de Telecomunicaciones, Tecnologías de la información y la Comunicación TIC. -----

Esta participación obedece a que precisamente dentro del marco de las líneas de trabajo del CCP 1 se tienen varios grupos de trabajo, entre ellos el Grupo de trabajo sobre políticas y regulación y el Grupo de trabajo sobre despliegue de tecnología y servicios y el grupo número 3, que es el Grupo de trabajo para la preparación y el seguimiento de la AMNT, la CMTI y la CMDT. -----

En el marco de la reunión de CCP1 que se llevó a cabo en fechas posteriores, se consideró la posibilidad por parte de los países de realizar una presentación acerca de los avances que tienen en diferentes temáticas. -----

En este sentido, la relatoría sobre la banda ancha que es universal, inclusión digital y equidad de género del Grupo de trabajo sobre políticas y regulación, consultó

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

precisamente a los países la posibilidad de presentar sus proyectos o sus iniciativas que estén vinculados con esta temática.-----

De esta manera, se considera oportuna la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con la presentación de un documento informativo, en el que se cuente sobre el avance alcanzado en materia de conectividad en los 14 territorios indígenas que ya se encuentran con servicios de telecomunicaciones y que han sido financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----

De esta manera, se considera que es relevante la participación de la Superintendencia, pues nos permite realizar una presentación acerca de los avances que tiene el país en esta materia, generar intercambio de conocimiento y buenas prácticas con los otros países y sobre todo, mostrar los avances que se tiene en cuanto a la conectividad en territorios indígenas.-----

De esta manera, se propone como acuerdos autorizar la participación presencial de las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad, quien es la que lleva el seguimiento a estos temas y la señora Hanny Rodríguez Sánchez, de la Dirección General de FONATEL, en la reunión número 45 del CCP 1, que se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto en Brasil. -----

Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de las funcionarias indicadas en las actividades citadas. -----

Instruir a las funcionarias autorizadas para que se inscriban en la reunión mencionada y posteriormente, presente en el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel y remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a las funcionarias autorizadas.-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Esa sería la propuesta de acuerdo y se agradecería que fuera en firme, precisamente por la premura que tenemos de continuar con los trámites. -----

Cinthy Arias: *Angélica, aquí nada más agregar que en su momento discutimos la oportunidad que había de ampliar la participación a otras áreas en estos grupos de trabajo, en el CCP 1 y el CCP 2 y también lo hablamos sobre el NERD, que es de la OCDE y este es un caso en donde estaríamos incluyendo ya la participación directa de FONATEL en el CCP1, que antes era un tema que manejaba o que nos representaban directamente solo los compañeros de Calidad y es una oportunidad muy importante de visibilizar también los esfuerzos que en temas de acceso universal realiza la Sutel y en general Costa Rica, con políticas y programas claros. -----*

Entonces esa es una parte de la justificación de por qué asistirían 2 personas. -----

¿Consultas? Aprobaríamos en firme la participación de las 2 compañeras”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 041-028-2024**CONSIDERANDO:**

- I. La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos OEA, que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----
- II. Que la estructura de la Citel para el período 2022-2026 es: -----

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

- Asamblea de la Citel -----
- Comité Directivo Permanente (COM/Citel)-----
- Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)-----
- Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones
- Secretaría de la Citel-----

III. Que la Sutel da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP1, CCP2 y el COM-Citel, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).-----

IV. Que el objetivo del CCPI es promover el debate, la cooperación y la coordinación regional en cuestiones relacionadas con políticas, desarrollo y normalización de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con miras a mejorar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental en las Américas, y contribuir con la implementación de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible.-----

V. Que durante las reuniones del CCP.I, se abordan diversos temas regulatorios a través de grupos de trabajo y relatorías atinentes a la labor de la Sutel, entre los cuales destacan:-----

GRUPO DE TRABAJO 1: Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación (GTPR)

1.1 Relatoría sobre protección de los derechos de los usuarios y calidad de los servicios de telecomunicaciones -----

1.2 Relatoría sobre aspectos económicos de telecomunicaciones/TIC-----

1.3 Relatoría sobre Banda Ancha, acceso universal, la inclusión digital y la equidad de género -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

1.4 Relatoría sobre conformidad, control de fraudes y dispositivos móviles ilegales o irregulares-----

1.5 Relatoría de Mejora Regulatoria-----

GRUPO DE TRABAJO 2: Grupo de Trabajo sobre Despliegue de Tecnologías y Servicios (GTDTs) -----

2.1 Relatoría sobre Prevención, respuesta y mitigación de catástrofes, TIC y cambio climático, protección del medio ambiente y economía circular -----

2.2 Relatoría sobre interoperabilidad, Infraestructura, conectividad, numeración, servicios y aplicaciones, incluyendo Internet y la conectividad internacional -----

2.3 Relatoría sobre Ciberseguridad, privacidad y protección de datos, evaluación de la vulnerabilidad, y construcción de confianza -----

2.4 Relatoría sobre innovación tecnológica, Economía Digital, Internet de las cosas, comunidades y ciudades inteligentes -----

GRUPO DE TRABAJO 3: Grupo de Trabajo Para la preparación y el seguimiento de la AMNT, CMTI y CMDT (GTCONF)-----

- VI. Que según el calendario de la CITELE propuesto para el año 2023, la 45° Reunión del CCP.I se llevará a cabo de forma presencial del 19 al 23 de agosto de 2024 en Brasil.-
- VII. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- VIII. Que a nivel interno, el seguimiento al plan de trabajo del CCP1 es efectuado por los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, Natalia Ramírez Alfaro y Mónica Salazar

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Angulo de la Dirección General de Calidad, quienes coordinan lo respectivo con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).-----

- IX. Que la 44° reunión del CCPI se realizó en la ciudad de Panamá del 20 al 24 de mayo del 2024, en la cual la Relatoría sobre Banda Ancha, acceso universal, inclusión digital y equidad de género del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación (GTPR) del CCPI consultó a los países la posibilidad de presentar sus proyectos vinculados a dichos temas. -----
- X. Que dado lo anterior, la Sutel considera de importancia presentar en la 45° reunión del CCPI un documento informativo sobre el avance alcanzado en materia de conectividad en los 14 territorios indígenas que ya se encuentran con servicios de telecomunicaciones en Costa Rica. -----
- XI. Que la participación de la Sutel en la 45° reunión del CCPI de la Citel está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio de 2024 -----
- XII. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en la reunión del CCPI de la Citel por cuanto permite el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas regulatorias, así como de metodologías y tendencias relacionadas a las TIC y a las Telecomunicaciones que son de gran interés para el trabajo regulatorio de la Sutel, particularmente en lo que corresponde al tema de protección de derechos de los usuarios, calidad de los servicios de telecomunicaciones, control de fraudes y dispositivos móviles ilegales o irregulares y acceso universal. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR la participación presencial de las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro de la Dirección General de Calidad y Hanny Rodríguez Cabezas de la Dirección

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

General del Fonatel en la 45° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto de 2024 en Brasil. -----

2. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de las funcionarias indicadas en las actividades citadas.-----
3. INSTRUIR a las funcionarias autorizadas para que se inscriban en la reunión mencionada y posteriormente presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.-----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a las funcionarias autorizadas.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.4. Informe de costos de la participación de las señoras Natalia Ramírez Alfaro y Hanny Rodríguez Sánchez, en el CCP1.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 06124-SUTEL-DGO-2024, del 15 de julio del 2024, por el cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante correo electrónico del 15 de julio del presente año, sobre la estimación de costos de participación de las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y Hanny Rodríguez Sánchez, Especialista en Administración del Fondo de la Dirección General de Fonatel, para participar en la 45° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto de 2024 en João Pessoa, Brasil. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

“Cinthyia Arias: Ahora sí procedería entonces conocer, por un tema de plazos, una vez aprobado lo anterior, el informe de costos para la participación de ambas funcionarias, que lo estaría presentando doña Priscilla.-----

Priscilla Calderón: Entonces, en atención del oficio recibido por la Unidad de Recursos Humanos el pasado 15 de julio, traemos para conocimiento y aprobación del Consejo los costos para que las funcionarias antes indicadas, Natalia Ramírez Alfaro y Hanny Rodríguez Sánchez puedan asistir al evento que se realizará del 19 al 23 de agosto en Brasil. -----

Entonces este se trae para autorización del Consejo, aprobar los costos de traslado, de viáticos, imprevistos y transportes internos, así como los gastos que se requiere para los seguros de viaje y autorizar a la Unidad de Proveeduría realizar los trámites correspondientes para la compra de los tiquetes aéreos y autorizar que la salida sea el 17 de agosto y el regreso el 24 de agosto. -----

Básicamente, esos son los elementos significativos de este informe de costos. -----

Se adjunta la certificación de presupuesto que permite honrar los gastos que se están proponiendo acá y se somete a consideración y aprobación del Consejo. -----

No sé si tienen alguna duda o consulta.-----

Cinthyia Arias: De mi parte, no sé, los otros Miembros.-----

Carlos Watson: No, muchas gracias. -----

Federico Chacón: No gracias. -----

Cinthyia Arias: Entonces aprobamos en firme, para proceder con la adquisición de los boletos con celeridad. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

Ya hemos cumplido con todos los temas programados, más los que han sido incorporados previamente en la aprobación del orden del día y daríamos por concluida la sesión número 028 del Consejo de la Sutel, al ser las 4:28 de la tarde”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido el oficio 06124-SUTEL-DGO-2024, del 15 de julio del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 042-028-2024**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos OEA, que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----
- II. La SUTEL da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP1, CCP2 y el COM-CITEL, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). -----
- III. El objetivo del CCPI es promover el debate, la cooperación y la coordinación regional en cuestiones relacionadas con políticas, desarrollo y normalización de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con miras a mejorar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental en las Américas, y contribuir con la implementación de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible. -----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

- IV. En las reuniones del CCP.I, se abordan diversos temas regulatorios a través de grupos de trabajo y relatorías atinentes a la labor de la SUTEL, entre los cuales destacan: protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, calidad de servicio de telecomunicaciones, banda ancha, control de fraudes y dispositivos móviles ilegales o irregulares, TIC y cambio climático, protección del medio ambiente, interoperabilidad, conectividad e infraestructura para Internet, economía digital, Internet de las Cosas y Ciudades Inteligentes. -----
- V. De acuerdo con el *“Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional”* aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023 de la sesión ordinaria N°055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- VI. A nivel interno, el seguimiento al plan de trabajo del CCP1 es efectuado por los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, Natalia Ramírez Alfaro y Mónica Salazar Angulo de la Dirección General de Calidad, quienes coordinan lo respectivo con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). -----
- VII. En la 44° reunión del CCPI se realizó en Uruguay del 15 al 19 de abril de 2024, en la cual la Relatoría sobre Banda Ancha, acceso universal, inclusión digital y equidad de género del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación (GTPR) del CCPI consultó a los países la posibilidad de presentar sus proyectos vinculados a dichos temas. -----
- VIII. Dado lo anterior, la SUTEL considera de importancia presentar en la 45° reunión del CCPI el avance alcanzado en materia de conectividad en los 14 territorios indígenas que ya se encuentran con servicios de telecomunicaciones en Costa Rica, lo que

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

hace necesaria no solo la participación de una funcionaria de la DGC sino también la participación de otra funcionaria de la Dirección de Fonatel. -----

- IX. Se considera de relevancia la participación de la SUTEL en la reunión del CCPI de la CITELE por cuanto permite el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas regulatorias, así como de metodologías y tendencias relacionadas a las TIC y a las Telecomunicaciones que son de gran interés para el trabajo regulatorio de la SUTEL, particularmente en lo que corresponde al tema de protección de derechos de los usuarios y acceso universal. -----
- X. Dado lo anterior, mediante acuerdo 041-028-2024, se autorizó la participación de las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y Hanny Rodríguez Sánchez, Especialista en Administración y Control del Fondo de la Dirección General de Fonatel, en la 45° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto de 2024 en João Pessoa, Brasil. -----
- XI. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL ha recibido mediante correo electrónico del 15 de julio del 2024, la solicitud de estimación de costos para la representación de las señoras Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y Hanny Rodríguez Sánchez, Especialista en Administración del Fondo de la Dirección General de FONATEL, para participar en la 45° Reunión del CCP.I, se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto de 2024 en João Pessoa, Brasil. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

1. Dar por recibido el oficio 06124-SUTEL-DGO-2024 del 15 de julio del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante correo electrónico del 15 de julio del presente año, sobre la estimación de costos de participación de las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y Hanny Rodríguez Sánchez, Especialista en Administración del Fondo de la Dirección General de Fonatel, para participar en la 45° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto de 2024 en João Pessoa, Brasil.-----
2. Autorizar la participación presencial de las señoras Natalia Ramírez Alfaro y Hanny Rodríguez Sánchez, en la actividad descrita en el párrafo anterior.-----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

Natalia Ramírez Alfaro		
Brasil (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$138)	TC:	546.33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	1 294.00	706 951.02
Viáticos	1 021.20	557 912.20

18 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 028-2024

Imprevistos (monto fijo)	100.00	54 633.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	136 582.50
TOTAL DE GASTOS	2 665.20	1 456 078.72

Hanny Rodríguez Sánchez		
Brasil (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$138)	TC:	546.33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	1 294.00	706 951.02
Viáticos	1 021.20	557 912.20
Imprevistos (monto fijo)	100.00	633.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	136 582.50
TOTAL DE GASTOS	2 665.20	1 456 078.72

4. Establecer que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. -----

5. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo, de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----
6. Establecer que los costos deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación, correspondiente a la Dirección General de Calidad en el caso de la señora Ramírez Alfaro y a la fuente de financiamiento de Fonatel, en el caso de la señora Rodríguez Sánchez. -----
7. Dejar establecido que a la fecha existe contenido presupuestario para cubrir los costos según consta en las certificaciones presupuestarias adjuntas. -----
8. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros. -----

FECHA DE SALIDA	17/08/2024
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	24/08/2024

18 de julio del 2024

SESIÓN ORDINARIA 028-2024

<i>HORA DE REGRESO</i>	<i>Tarde</i>
<i>LUGAR DE DESTINO</i>	<i>João Pessoa, Brasil</i>
<i>NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE</i>	<i>Natalia Ramírez Alfaro</i> <i>Hanny Rodríguez Sánchez</i>
<i>NUMERO DE ACUERDO</i>	<i>042-028-2024</i>
<i>OBSERVACIONES</i>	

9. Dejar establecido que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, siempre y cuando los vuelos e itinerarios lo permitan, por lo que, revisando itinerarios de viaje para llegar a João Pessoa, Brasil, se requiere de mínimo dos días, por lo que se define como fecha de salida el 17 de agosto de 2024 y de regreso el 24 de agosto del 2024.-----
10. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las funcionarias lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. -----
11. Establecer que corresponde a las señoras Natalia Ramírez y Hanny Rodríguez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.-----

18 de julio del 2024**SESIÓN ORDINARIA 028-2024**

12. Dejar establecido que las funcionarias deberán presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

A las 16:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****CINTHYA ARIAS LEITON****PRESIDENTA DEL CONSEJO**